

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA

EXCEPCIONES DE MERITO

ARTÍCULOS 370 y 110 del CGP y 9 del DECRETO 806 DE 2020

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00182-00
DEMANDANTES	JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO
	MARIO HINESTROZA MUÑOZ
	GLORIA LADIVEN OROZCO
	ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO
	JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ
DEMANDADOS	RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO
	MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
	ALLIANZ SEGUROS S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS S.A.,
TRASLADO	Excepciones de mérito propuestas por los demandados y llamado en garantía RUBÉN ELIECER BERRIO GALEANO y MARÍA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y ALLIANZ SEGUROS S.A

SE FIJA	HOY LUNES 14 DE MARZO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO
TRASLADO	CINCO DÍAS: 15,16,17,18 y 22 DE MARZO DE 2022
DESEFIJA	HOY LUNES 14 DE MARZO DE 2022 A LAS A LAS 5:00 P.M.
	JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ SECRETARIO

NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIA- JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES PROC 2021-00182

Ricardo Suaza Jimenez <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

Lun 22/11/2021 11:40

Para: Centro Servicios Civil Familia - Manizales - Caldas <cscfma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Presento al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, notificación de llamado en garantía a la aseguradora ALLIANZ.

Adjunto lo pertinente.

Con el acostumbrado respeto.

Ricardo Suaza Jiménez

Abogado y Sociólogo

Mg (c) Derecho Público.

tel: 3207268682



AL DERECHO

ASESORIA, CONSULTORIA Y LITIGIO

CARRERA 23 #25-61 OF 608 ED. DON PEDRO- MANIZALES
CORREO: alderechoasesorias608@gmail.com

Manizales, 22 de Noviembre del 2021

Honorable:
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E.S.D

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LLAMADO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS.
RADICADO: 17001310300620210018200.
DEMANDANTE: JHONNY SNEIDER HINESTROZA Y OTROS
DEMANDADOS: MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO.
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Respetado señor(a) Juez:

RICARDO SUAZA JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.100.694 de Manizales, con tarjeta profesional del Derecho No. 292.273 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y representando los intereses legales y legítimos de mis poderdantes MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR, identificada con cédula de ciudadanía no. 41.558.238 y RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, identificado con cedula de ciudadanía no. 10.224.576,; atendiendo el auto por estado con fecha del 18 de noviembre del 2021, presentamos a su despacho, prueba de **cumplimiento de notificación personal del llamado en garantía dirigido a ALLIANZ SEGUROS**, por medio del correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, en el marco del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual con radicado **17001310300620210018200**.

Para lo pertinente adjuntamos prueba sumaria de haber cumplido la carga procesal.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Suaza Jimenez'. The signature is stylized with a large initial 'R' and a long, sweeping underline.

RICARDO SUAZA JIMENEZ
CC. 75.100.694
T.P No. 292.273 C.S De la J.

LLAMADO EN GARANTIA- PROC RAD. 17001310300620210018200

Ricardo Suaza Jimenez <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

Sáb 20/11/2021 6:11 PM

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co <notificacionesjudiciales@allianz.co>

 3 archivos adjuntos (5 MB)

02AutoAdmiteLlamamientoGarantia.pdf; 004AutoAdmiteDemanda.pdf; contestacionmanzur.pdf;

Buenas tardes.

El suscrito que firma abajo de este correo, se presenta como apoderado judicial de los ciudadanos JHON JAIRO CUMBA LONDOÑO y AGROCOMERCIAL CAGIR S.A.S en el proceso con radicado No. 17001310300620210018200, con conocimiento en el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES.

El propósito de este correo electrónico, con base en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, es para NOTIFICAR PERSONALMENTE el LLAMADO EN GARANTIA presentada por el suscrito en contra de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, en el marco de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, anteriormente identificada.

El llamado en garantía fue admitido por el despacho por AUTO con fecha del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2021. Decisión judicial que viene adjunta a este correo, con los demás anexos:

- Llamado en garantía y anexos.
- Auto del 2 de septiembre del 2021, donde se admite demanda en contra de mis poderdantes y ALLIANZ SEGUROS.
- Auto del 18 de noviembre del 2021, donde se admite el llamado en garantía.

En consecuencia, le advierto que comparezca al proceso.

Con el acostumbrado respeto.

Ricardo Suaza Jiménez
Abogado y Sociólogo
Mg (c) Derecho Público.
tel: 3207268682

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Octubre del 2021

HORA: 2:39:13 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 2 archivos suscritos a nombre de; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, con el radicado; 202100182, correo electrónico registrado; **notificaciones@gha.com.co**, dirigidos al **JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
ANEXOSS.pdf
CONTESTACIONDMD.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211012143916-RJC-31435

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

E. S. D.

Ref.: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO Y OTROS.

DEMANDADO: RUBEN ELIECER BERRIO, MARIA CLEMENCIA DUQUE Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICACIÓN: 17001310300620210018200

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor, vecino de la ciudad de Cali, Valle, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** conforme a la Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá y el certificado de existencia y representación emitido por la Cámara de Comercio de Cali; procedo a contestar la Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual incoada por los señores JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO Y JESÚS ANTONIO HINEZTROZA MUÑOZ, en contra de RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR Y ALLIANZ SEGUROS S.A. oponiéndome desde ya a la misma, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen a continuación, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO “1”: No le consta a mi representada cual es el lugar de trabajo y horario del señor Jhony Sneider Hinestroza, por lo que deberá ser acreditado por los demandantes conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “2”: No le consta a mi representada cuales son las actividades personales que el señor Jhony Sneider Hinestroza realizaba posterior a la hora de salida de su jornada laboral, por lo que deberá ser acreditado por los demandantes conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “3”: Teniendo en cuenta que los demandantes realizan varias afirmaciones m pronunciaré sobre cada una, en los siguientes términos:

- No le consta a mi representada cual era la dirección de desplazamiento del señor Jhony Sneider Hinestroza, por lo que deberá ser acreditado por los demandantes conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

- Frente a la colisión se debe indicar que esta afirmación no es cierta de la forma en que se encuentra planteada, si bien ocurrió un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas HVQ 059 y la motocicleta de placas CNY 19E, esta colisión no fue ocasionada por una conducta del señor Rubén Eliecer Berrio Galeano quien se desplazaba en el automotor de placas HVQ 059, como quiera que el extremo pasivo no aporta una prueba fehaciente que permita crear certeza sobre la tesis que pretende defender en su escrito de demanda, por el contrario solo es soportada por el Informe Policial de Accidente de tránsito, debo manifestar que lo expuesto en dicho documento no se encuentra probado, por cuanto se trata de una mera hipótesis consignada por un agente de tránsito, quien no estuvo presente al momento de la ocurrencia del accidente, pues es claro que este se hace presente en el lugar de la colisión en momentos posteriores a su ocurrencia, por lo que es manifiesto que no fue testigo presencial de los hechos. Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el referido informe, solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad, pues, debe tener en cuenta el despacho que lo que se consigna en estos documentos corresponde a una mera HIPÓTESIS (que según la Real Academia Española es la “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), realizada por un agente de tránsito.

En este punto, es preciso resaltar que el artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, establece que el informe policial de accidente de tránsito es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenado, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis, y la forma en que se debe diligenciar dicho informe fue regulado por la Resolución 11268 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte, que contiene específicamente el manual de diligenciamiento de este documento.

En ese sentido, tenemos que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, no se puede clasificar como un informe pericial que pueda determinar la responsabilidad de alguno de los involucrados y el mismo se debe evaluar conforme a lo establecido por la resolución antes mencionada. En virtud de lo anterior, el despacho debe verificar si el agente de tránsito que suscribió el mismo, siguió el protocolo establecido por la mencionada norma.

Al respecto, es importante traer a colación la Sentencia No. T-475/18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de una acción de tutela iniciada en contra de una providencia judicial, en la cual se indicó lo siguiente:

El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación

propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas.

Es decir, el hecho de que la parte actora haya aportado este informe como una prueba documental, no quiere decir que se encuentre probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placa HVQ 059, toda vez que se debe verificar que el mismo haya sido suscrito con base en las pautas establecidas en la Resolución 0011268 de 2012, y adicional a ello, deberá ser valorado en conjunto con las demás pruebas que se aporten y se practiquen en la etapa probatoria del proceso.

De cualquier modo, debe destacarse que en este caso en particular, el presunto incidente se ocasionó por un hecho típico de las actividades peligrosas como lo es conducir un vehículo, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor aquí demandado, al no poder presumirse la misma en un evento como el que aquí nos ocupa, toda vez que al estar ambos vehículos desempeñando una actividad peligrosa, el régimen general aplicable es el de la culpa probada. Conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.

En conclusión, como lo único que se puede acreditar hasta este momento, según la información obrante en el expediente, es que tanto el conductor de la motocicleta de placas CNY 19E, como el conductor del vehículo de placas HVQ 059, se encontraban desplegando la actividad peligrosa de la conducción y por tal motivo, la presunción de la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas HVQ 059, conforme lo ha señalado con suficiencia la Corte Suprema de Justicia.

Al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.¹

¹ Corte Suprema de Justicia Colombiana. Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

FRENTE AL HECHO “4”: Teniendo en cuenta que los demandantes realizan varias afirmaciones m pronunciaré sobre cada una, en los siguientes términos:

- No es cierto que el accidente de tránsito hubiese ocurrido por el actuar del señor Rubén Eliecer Berrio Galeano, al que pretenden endilgarle la responsabilidad por una supuesta omisión de la señal de pare, debido a que el Ingeniero David Jiménez Vidales y el Licenciado Daniel Labrador Gutiérrez, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, se pudo concluir que el vehículo conducido por el señor Berrio, Sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)**

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

Adicionalmente, se debe indicar desde este momento que se pudo probar en el mencionado estudio que el señor Hinestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados han sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

- Ahor bien, No le consta a mi representada lo dicho sobre la reacción del señor Jhony Sneider Hinestroza ante la colisión y las lesiones sufridas, por lo que los demandantes deberán acreditarlo con una prueba útil, pertinente y conducente conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “5”: No le consta a mi representada que las señoras Lina Marcela Arboleda y Natalia Mejía Sánchez estuvieran cerca del lugar del accidente de tránsito, así

como tampoco sobre la supuesta ayuda brindada al señor Hinestroza, por lo que los demandantes deberán acreditarlo con una prueba útil, pertinente y conducente conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “6”: No le consta a mi representada que las personas mencionadas en el hecho anterior hubiesen acompañado al señor Hinestroza mientras recibía atención médica en el lugar de los hechos y mucho menos, que evitaran un cambio de conductor del vehículo de placas HVQ 059, debido a que mi prohijada no fue testigo de la colisión y en el plenario no se observa una prueba siquiera sumaria sobre lo expuesto por el extremo activo, por lo que los demandantes deberán acreditarlo con una prueba útil, pertinente y conducente conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “7”: Teniendo en cuenta que los demandantes realizan varias afirmaciones m pronunciaré sobre cada una, en los siguientes términos:

- No le consta a mi representada que el Patrullero Ángel Villegas Yepes atendiera la escena del accidente de tránsito, debido a que mi prohijada no fue testigo presencial de la colisión, así como tampoco de los momentos posteriores a esta, por lo que los demandantes deberán acreditarlo con una prueba útil, pertinente y conducente conforme a lo consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso.
- Respecto de la apreciación subjetiva que la apoderada de la parte actora realiza sobre lo presuntamente ocurrido en el referido accidente de tránsito, con base en lo plasmado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001124681, debo manifestar que lo expuesto en dicho documento no se encuentra probado, por cuanto se trata de una mera hipótesis consignada por un agente de tránsito, quien no estuvo presente al momento de la ocurrencia del accidente, pues es claro que este se hace presente en el lugar de la colisión en momentos posteriores a su ocurrencia, por lo que es manifiesto que no fue testigo presencial de los hechos. Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el referido informe, solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad, pues, debe tener en cuenta el despacho que lo que se consigna en estos documentos corresponde a una mera HIPÓTESIS (que según la Real Academia Española es la “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), realizada por un agente de tránsito.

En este punto, es preciso resaltar que el artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, establece que el informe policial de accidente de tránsito es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenado, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis, y la forma en que se debe diligenciar dicho informe fue regulado por la Resolución 11268 de 2012,

expedida por el Ministerio de transporte, que contiene específicamente el manual de diligenciamiento de este documento.

En ese sentido, tenemos que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, no se puede clasificar como un informe pericial que pueda determinar la responsabilidad de alguno de los involucrados y el mismo se debe evaluar conforme a lo establecido por la resolución antes mencionada. En virtud de lo anterior, el despacho debe verificar si el agente de tránsito que suscribió el mismo, siguió el protocolo establecido por la mencionada norma.

Al respecto, es importante traer a colación la Sentencia No. T-475/18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de una acción de tutela iniciada en contra de una providencia judicial, en la cual se indicó lo siguiente:

El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas.

Es decir, el hecho de que la parte actora haya aportado este informe como una prueba documental, no quiere decir que se encuentre probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placa HVQ 059, toda vez que se debe verificar que el mismo haya sido suscrito con base en las pautas establecidas en la Resolución 0011268 de 2012, y adicional a ello, deberá ser valorado en conjunto con las demás pruebas que se aporten y se practiquen en la etapa probatoria del proceso.

De cualquier modo, debe destacarse que en este caso en particular, el presunto incidente se ocasionó por un hecho típico de las actividades peligrosas como lo es conducir un vehículo, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor aquí demandado, al no poder presumirse la misma en un evento como el que aquí nos ocupa, toda vez que al estar ambos vehículos desempeñando una actividad peligrosa, el régimen general aplicable es el de la culpa probada. Conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.

En conclusión, según la información obrante en el expediente, es que tanto el conductor de la motocicleta de placas CNY 19E, como el conductor del vehículo de placas HVQ 059, se encontraban desplegando la actividad peligrosa de la conducción y por tal motivo, la presunción de la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas HVQ 059, conforme lo ha señalado con suficiencia la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, se pudo concluir que el vehículo conducido por el señor Berrio, Sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)¹¹

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

Adicionalmente, se debe indicar desde este momento que se pudo probar en el mencionado estudio que el señor Hinestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados han sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

Al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.²

² Corte Suprema de Justicia Colombiana. Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

FRENTE AL HECHO “8”: No le consta a mi representada cual fue la atención médica recibida por el señor Jhony Sneider Hinestroza posterior al accidente de tránsito, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “9”: No es un hecho lo manifestado frente las supuestas lesiones sufridas por el señor Hinestroza, como quiera que la apoderada del extremo activo realiza una transcripción parcializada de la Historia clínica del 04 de marzo de 2020, por lo que cualquier conclusión que se pretenda desprender de dicha transcripción deberá ser acreditada de conformidad a los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “10”: No es un hecho, como bien lo manifiesta el apoderado de los demandantes, es una descripción de las emociones del señor Hinestroza, por lo que cualquier conclusión que se pretenda desprender de dicha transcripción deberá ser acreditada de conformidad a los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “11”: No es un hecho lo manifestado frente las supuestas lesiones sufridas por el señor Hinestroza, como quiera que la apoderada del extremo activo realiza una transcripción parcializada de la Historia clínica del 23 de enero de 2020, por lo que cualquier conclusión que se pretenda desprender de dicha transcripción deberá ser acreditada de conformidad a los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “12”: No es un hecho, solo se relaciona una fotografía de la pierna del señor Hinestroza sin realizar pronunciamiento alguno.

FRENTE AL HECHO “13”: No le consta a mi representada cual fue el tratamiento intrahospitalario recibido por el señor Hinestroza, ni la descripción de los procedimientos debido a que son circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “14”: No le consta a mi representada si el señor Hinestroza estuvo internado en la unidad de cuidados intensivos del centro médico donde era atendido, así como tampoco el diagnostico recibido, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “15”: No le consta a mi representada cuales fueron las conclusiones de la junta médica del instituto que le prestó atención médica al señor Hinestroza, pues es

una entidad completamente ajena a la compañía de seguros. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “16”: No es un hecho lo manifestado frente las supuestas lesiones sufridas por el señor Hinestroza, como quiera que la apoderada del extremo activo realiza una transcripción parcializada de la Historia clínica del 15 de febrero de 2020, por lo que cualquier conclusión que se pretenda desprender de dicha transcripción deberá ser acreditada de conformidad a los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL HECHO “17”: No es un hecho, solo se relaciona una fotografía de la pierna del señor Hinestroza sin realizar pronunciamiento alguno.

FRENTE AL HECHO “18”: No le consta a mi representada cual fue el proceso de recuperación, adaptación y duelo llevado a cabo por el señor Hinestroza, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “19”: No le consta a mi representada cual fue el tiempo de recuperación y consolidación de la extremidad amputada del señor Hinestroza, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “20”: No le consta a mi representada cual fue el estado de preocupación del demandante y su familia debido al riesgo de infección y amputación, pues es completamente ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “21”: No le consta a mi representada la fecha de consolidación de la extremidad amputada del señor Hinestroza, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “22”: No le consta a mi representada si la remisión al Instituto de Medicina Legal fue realizada por la Fiscalía 01 Local de Manizales. No obstante, se debe aclarar que en primer lugar lo que, cualquier conclusión que se pretenda desprender de la transcripción del Acápite denominado “Análisis, Interpretación y Conclusiones” del Informe Pericial de Medicina Legal, deberá ser acreditada de conformidad a los dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, es pertinente resaltar que sobre las incapacidades ordenadas por el médico adscrito a la E.P.S y las emitidas por Medicina Legal, son completamente diferentes, las primeras son laborales, “su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico-legal.”³ Y las segundas han sido definidas así:

“Se concluye, entonces, que la incapacidad médico-legal se fija únicamente con los criterios clínicos de tiempo de reparación de la alteración orgánica y/o fisiopatológica causada y gravedad de la lesión. No es criterio para fijar la incapacidad médico-legal la ocupación del lesionado, ya que la incapacidad variaría de acuerdo con la ocupación de la persona y no con la gravedad del daño ocasionado; además, el bien jurídico tutelado en el delito de lesiones personales, en todas las personas es el mismo: la integridad personal. Siempre que el perito pueda conocer integralmente las lesiones, podrá tener criterio para fijar la incapacidad médico-legal; por el contrario, si no se conoce la magnitud, características y gravedad de la lesión, no podrá fijar la incapacidad médico-legal.”⁴

En este sentido, estas últimas no podrán ser contempladas como fundamento para la posible tasación de perjuicios por los ingresos laborales dejados de percibir, pues para su fijación no se tuvieron en cuenta la ocupación del valorado, ni las actividades comerciales desarrolladas.

FRENTE AL HECHO “23”: No le consta a mi representada cual ha sido la valoración psicológica del señor Hinestroza, así como tampoco los cambios que ha sufrido su proyecto de vida, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “24”: No le consta a mi representada cual es el tratamiento psicológico que se encuentra recibiendo el señor Hinestroza, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “25”: No le consta a mi representada los padecimientos de salud que actualmente tiene el señor Hinestroza, por ser circunstancias ajenas a mi prohijada. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

³ Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense. Octubre de 2010. Pag, 14.

⁴ Ibidem. Pag, 28.

FRENTE AL HECHO “26”: Es cierto, el señor Hinestroza recibió la prótesis el día 02 de octubre de 2020 y en la historia clínica del 03 de octubre del mismo año, se indica que el paciente muestra un adecuado manejo de la prótesis y tolera la terapia quedando en buenas condiciones de salud, tal como se ilustra a continuación:

NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S MEDICINA ESPECIALIZADA NIT: 900315383-3 CALLE 64A No.21-50 PISO 9 PORTAL DEL CABLE - CRA 21 No 64A 33 EDF. MULTIPLAZA 2 PISO - 8895010 MANIZALES- CALDAS		 HISTORIA CLINICA Copia Controlada
PACIENTE: CC 1053848903 - JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO GENERO: MASCULINO FECHA NACIMIENTO: 1996-03-21 - Edad: 24 Años 6 Meses 12 Dias		
ANALISIS:	Usuario que muestra un adecuado manejo de la protesis teniendo en cuenta que se le hizo entrega el día de ayer, colabora y tolera la terapia quedando en aparentes buenas condiciones generales de salud	
PLAN:	Dar continuidad al plan de tratamiento	
		 LORENA LÓPEZ GÓMEZ FISIOTERAPIA Nro Documento: 1053832458 Nro. Registro:1053832458

FRENTE AL HECHO “27”: No le consta a mi representada cuales son las características de la prótesis que fue suministrada al señor Hinestroza por la E.P.S. debido a que este tema requiere un conocimiento técnico que dista de las actividades de mi prohijada como compañía de seguros, además, no se observa en el plenario que los demandantes aporten prueba alguna que permita vislumbrar las limitaciones de la mencionada prótesis. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “28”: No le consta a mi representada cual es la necesidad del señor Hinestroza frente a las condiciones de la prótesis que dice requerir para el mejoramiento de su calidad de vida, pues en el plenario únicamente se observa una cotización sin que se realice descripción del material, adaptabilidad o requerimientos del paciente, tampoco ordenes médicas o remisión de un profesional de la salud especialista en rehabilitación, tanto así que la E.P.S. conforme al estado del señor Hinestroza realizó la entrega de la prótesis como lo confiesa el extremo activo en el hecho número “26”. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “29”: No le consta a mi representada las condiciones del proceso de adaptación que ha debido atravesar el señor Hinestroza por la prótesis, pues es completamente ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “30”: No le consta a mi representada cuales son las situaciones de incomodidad e inseguridad que debe afrontar el señor Hinestroza, pues es completamente ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello.

De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “31”: No le consta a mi representada la supuesta afectación sufrida por el señor Hinestroza frente a las relaciones sociales y emocionales, pues es completamente ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “32”: No le consta a mi representada cuales eran las actividades que desarrollaba el señor Hinestroza antes de la ocurrencia del accidente de tránsito, debido a que es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “33”: No le consta a mi representada cual era el estado físico del señor Hinestroza antes de la ocurrencia del accidente de tránsito debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “34”: No le consta a mi representada cual ha sido el cambio físico del señor Hinestroza y que afectación ha ocasionado a su estado de ánimo debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “35”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación que ha sufrido la vida íntima y sexual del señor Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “36”: No le consta a mi representada cual ha sido el desempeño académico y profesional del señor Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “37”: No le consta a mi representada cuales eran los proyectos académicos señor Hinestroza, así como tampoco las causas por las cuales no ha podido dar inicio a sus estudios universitarios debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su

acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “38”: No es un hecho, corresponde únicamente a suposiciones del extremo activo sobre los supuestos riesgos laborales a los que imaginariamente se vería expuesto el señor Hinestroza, pero de los cuales no existe prueba alguna, pues no ha iniciado sus estudios y si así lo hubiese hecho, no se soporta que fuese víctima de discriminación por parte de sus empleadores debido al uso de una prótesis.

FRENTE AL HECHO “39”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “40”: No le consta a mi representada como se encuentra conformado el núcleo familiar del señor Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “41”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Hinestroza y la de sus familiares debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “42”: No le consta a mi representada cuales fueron las razones que llevaron al señor Mario Hinestroza Muñoz a dejar sus actividades económicas como quiera que, es un tema ajeno al objeto del litigio y en últimas, mi prohijada no tiene relación alguna con los vínculos laborales que pudiera tener el hoy demandante. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “43”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Mario Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “44”: No le consta a mi representada que actividades realizan o realizaban el señor Mario Hinestroza con su hijo antes del accidente de tránsito debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba

de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “45”: No le consta a mi representada cuales fueron las razones que llevaron al señor Jesús Antonio Hinestroza Muñoz a dejar el manejo de la empresa que dicen los actores es de su propiedad, así como tampoco cuales fueron los motivos y la fecha de su desplazamiento a la ciudad de Manizales debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “46”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Jesús Antonio Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “47”: No le consta a mi representada que actividades realizan o realizaban el señor Jesús Antonio Hinestroza con su sobrino antes del accidente de tránsito debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “48”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Ángel David Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “49”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional de la señora Gloria Ladiven Orozco Orozco debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “50”: No le consta a mi representada que actividades realizan o realizaban la señora Gloria Ladiven Orozco y su hijo antes del accidente de tránsito debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “51”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Hinestroza y la de sus familiares debido a que, es ajeno a

la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “52”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación emocional del señor Hinestroza y la de sus familiares debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “53”: No le consta a mi representada cual ha sido la supuesta afectación que ha sufrido la vida íntima del señor Hinestroza debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P

FRENTE AL HECHO “54”: No le consta a mi representada cuales eran los proyectos académicos señor Hinestroza, así como tampoco las causas por las cuales no ha podido dar inicio a sus estudios universitarios debido a que, es ajeno a la compañía de seguros y en el acervo probatorio no se evidencia prueba de ello. De modo que, solicito su acreditación fáctica en virtud del principio de la carga de la prueba predicable de la parte actora acorde con el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL HECHO “55”: No me consta lo manifestado por los demandantes, dado que obedece a aspectos desconocidos por mi representada y en este sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga que le impone el artículo 167 del C.G.P acreditando lo afirmado a través de la prueba que resulte conducente, pertinente y útil.

FRENTE AL HECHO “56”: No es un hecho, corresponde a la descripción del perjuicio denominado Daño emergente del cual los demandantes pretenden su indemnización. Sin embargo, es pertinente resaltar que no existe soporte que permita su reconocimiento, tal como se ilustra a continuación:

Frente a la reparación de la motocicleta: En primer lugar, no se aporta un certificado de tradición que permita acreditar la propiedad de la misma, recordemos que este es el documento útil, conducente y pertinente para demostrarla, ahora bien, se aporta una cotización, lo que quiere decir que aun no se ha cancelado el valor mencionado, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la

ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.⁵

Frente a los certificados de tradición, autenticaciones de poderes, copias de historias clínicas y valoraciones medicas: Se debe indicar que los gastos antes mencionados se incluyen dentro de las costas del proceso, específicamente en las expensas, así lo ha definido la Corte Constitucional, es “aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”^[1], están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. **Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.”⁶**

Adicionalmente, el artículo 361 del Código General del Proceso que reza:

“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.

Lo anterior permite colegir que si lo pretendido por los demandantes es que se reconozca honorarios por la gestión llevada a cabo por el apoderado durante el proceso, deberá en primer lugar salir victorioso en el litigio, es decir, tener una sentencia favorable y en segundo lugar, tendrá que aguardar a que el Despacho en su función de juzgador realice la liquidación de los mismos, que como ya mencionó conforme a la norma citada, serán estimadas de acuerdo a criterios objetivos y verificables en el expediente.

FRENTE AL HECHO “57”: No es hecho, corresponde a la liquidación del perjuicio de lucro cesante que se pretende indemnizar. No obstante, desde este momento se debe indicar que los demandantes realizan una liquidación con base en una resolución equivocada, pues

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia C 089/02.

debía ceñirse en los parámetros de la Resolución 1555 del 2010 y no a la Resolución 0110 de 2014 toda vez que, esta última es complementaria para la población que reciben beneficios económicos periódicos. Adicionalmente, en el salario base de liquidación se incluye un rubro que no constituye salario y esta denominado en los comprobantes de pago aportados como “Auxilio de Transporte Extra Legal No Salarial”, por lo que no debe incluirse como salario y mucho menos considerarse para la liquidación del veinticinco por ciento correspondiente a las prestaciones sociales, así las cosas, se observa que el extremo activo desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre la liquidación del perjuicio en cuestión y en este sentido, requiere el reconocimiento de valores que superan la realidad.

FRENTE AL HECHO “58”: Es cierto, conforme al certificado de tradición del vehículo y el Informe Policial de accidente de tránsito aportado con la demanda.

FRENTE AL HECHO “59”: Esta afirmación no es cierta en la forma en que se encuentra planteada. Si bien para la fecha del accidente se encontraba vigente la Póliza de Seguro de Automóviles Individual Livianos No. 022327436/0, cuyo tomador fue la señora María Clemencia Duque Manzur y asegurado el vehículo de placas HVQ 059, se debe aclarar que la obligación indemnizatoria se encuentra condicionada, a que se pruebe que se estructuró la responsabilidad civil que se pretende atribuir, siempre que no se configure ninguna exclusión o causal de inoperancia del contrato de seguro. Es evidente entonces que la existencia del contrato de seguros, no implica per se que le asista obligación de pago a mí representada y no podrá afirmarse que los supuestos perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el 23 de enero de 2020, serán indemnizados en virtud al mencionado contrato de seguro.

FRENTE AL HECHO “60”: No es cierto, el extremo pasivo no aporta una prueba fehaciente que permita crear certeza sobre la tesis que pretende defender en su escrito de demanda, por el contrario solo es soportada por el Informe Policial de Accidente de tránsito, debo manifestar que lo expuesto en dicho documento no se encuentra probado, por cuanto se trata de una mera hipótesis consignada por un agente de tránsito, quien no estuvo presente al momento de la ocurrencia del accidente, pues es claro que este se hace presente en el lugar de la colisión en momentos posteriores a su ocurrencia, por lo que es manifiesto que no fue testigo presencial de los hechos. Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el referido informe, solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad, pues, debe tener en cuenta el despacho que lo que se consigna en estos documentos corresponde a una mera HIPÓTESIS (que según la Real Academia Española es la “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), realizada por un agente de tránsito.

En este punto, es preciso resaltar que el artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, establece que el informe policial de accidente de tránsito es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de

frenado, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis, y la forma en que se debe diligenciar dicho informe fue regulado por la Resolución 11268 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte, que contiene específicamente el manual de diligenciamiento de este documento.

En ese sentido, tenemos que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, no se puede clasificar como un informe pericial que pueda determinar la responsabilidad de alguno de los involucrados y el mismo se debe evaluar conforme a lo establecido por la resolución antes mencionada. En virtud de lo anterior, el despacho debe verificar si el agente de tránsito que suscribió el mismo, siguió el protocolo establecido por la mencionada norma.

Al respecto, es importante traer a colación la Sentencia No. T-475/18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de una acción de tutela iniciada en contra de una providencia judicial, en la cual se indicó lo siguiente:

El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas.

Es decir, el hecho de que la parte actora haya aportado este informe como una prueba documental, no quiere decir que se encuentre probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placa HVQ 059, toda vez que se debe verificar que el mismo haya sido suscrito con base en las pautas establecidas en la Resolución 0011268 de 2012, y adicional a ello, deberá ser valorado en conjunto con las demás pruebas que se aporten y se practiquen en la etapa probatoria del proceso.

De cualquier modo, debe destacarse que en este caso en particular, el presunto incidente se ocasionó por un hecho típico de las actividades peligrosas como lo es conducir un vehículo, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor aquí demandado, al no poder presumirse la misma en un evento como el que aquí nos ocupa, toda vez que al estar ambos vehículos desempeñando una actividad peligrosa, el régimen general aplicable es el de la culpa probada. Conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.

En conclusión, como lo único que se puede acreditar hasta este momento, según la información obrante en el expediente, es que tanto el conductor de la motocicleta de placas CNY 19E, como el conductor del vehículo de placas HVQ 059, se encontraban desplegando la actividad peligrosa de la conducción y por tal motivo, la presunción de la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas HVQ 059, conforme lo ha señalado con suficiencia la Corte Suprema de Justicia.

Al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.⁷

FRENTE AL HECHO “61”: No es cierto, se ha demostrado que el señor Rubén Eliecer Berrio Galeano, al que pretenden endilgarle la responsabilidad por una supuesta omisión de la señal de pare, debido a que el Ingeniero David Jiménez Vidales y el Licenciado Daniel Labrador Gutiérrez, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, Sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)¹¹

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

Adicionalmente, se debe indicar desde este momento que se pudo probar en el mencionado estudio que el señor Hinestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados han sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

⁷ Corte Suprema de Justicia Colombiana. Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

FRENTE AL HECHO “62”: Esta afirmación no es cierta de la forma en que se encuentra planteada, respecto a la responsabilidad solidaria que se pretende endilgar a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A., debo indicar que la misma surge exclusivamente cuando la Ley o la convención la establecen. Es decir, que al momento de proferir la sentencia dentro del presente litigio, el despacho deberá tener en cuenta la calidad que ostenta mi representada como entidad aseguradora, relación que debe encontrarse supeditada a las condiciones establecidas dentro del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro de Automóviles No. 022327436/0.

FRENTE AL HECHO “63”: No es un hecho, corresponde a un juicio de valor sobre los hechos objetos de litigio, con los que pretende el apoderado de las demandantes relevar al Despacho de sus funciones como administrador de justicia, siendo este último el único que pueda determinar a quien endilgar la responsabilidad en el caso que nos ocupa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sin perjuicio de la carencia absoluta de elementos que permitan si quiera inducir a la existencia de una obligación indemnizatoria por parte de mi representada, es menester referirnos de manera puntual a las pretensiones deprecadas por los actores de la siguiente manera:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Objeto y me opongo a que se declare civilmente responsable a los señores Rubén Eliecer Berrio Galeano, María Clemencia Duque de Manzur y a la aseguradora Allianz Seguros S.A. de los daños y perjuicios causados a los demandantes por el accidente de tránsito del 23 de enero de 2020 como quiera que, no existió omisión a las normas de tránsito, ni al deber de cuidado, así como tampoco fue imprudente o negligente en su actuar. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva, contrario a ello, nos permitimos aportar un dictamen pericial en el que se concluye que la víctima se desplazaba en exceso de velocidad y el conductor del vehículo de placas HVQ 059 acató la señal del pare, desvirtuando así la hipótesis consignada en e Informe Policial de Accidente de Tránsito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Objeto y me opongo a que se declare civilmente responsable y de manera solidaria a ALLIANZ SEGUROS S.A de los daños y perjuicios causados a los demandantes por el accidente de tránsito del 23 de enero de 2020. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva, contrario a ello, nos permitimos aportar un dictamen pericial en el que se concluye que la víctima se desplazaba en exceso de velocidad y el conductor del vehículo de placas HVQ 059 acató la señal del pare, desvirtuando así la hipótesis consignada en e Informe Policial de Accidente de Tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la tomadora de la póliza y Allianz Seguros S.A figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a la compañía que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este, Allianz Seguros S.A solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: Objeto y me opongo a que se condene al señor Rubén Eliecer Berrio Galeano, María Clemencia Duque de Manzur y a la aseguradora Allianz Seguros S.A. al pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Daños Fisiológicos o Daño a la salud:

1.1 Objeto y me opongo al pago de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS por concepto de daño a la salud, en primer lugar, porque este perjuicio equivale al daño en la vida en relación y ya se encuentra relacionado por los demandantes en la pretensión subsiguiente y no se podría reconocer dos rubros por el mismo perjuicio y en segundo lugar, no se aporta la documentación suficiente que permita probar la materialización de dicho daño.

1.2 Objeto y me opongo al reconocimiento y pago del valor de dos prótesis toda vez que, el señor Hinestroza recibió por parte de la E.P.S. una prótesis y en el acervo probatorio no se aportó una prueba fehaciente sobre la necesidad de una prótesis diferente a la suministrada, tampoco se indica cuáles son las condiciones que deben tener estas nuevas prótesis, los requerimientos o materiales, el extremo activo solo se limita a manifestar que deben adquirir estos productos sin contar con un concepto profesional que lo pueda avalar.

2. Daños Morales y Vida en Relación:

- Objeto y me opongo al pago de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SEIS PESOS al señor Jhonny Sneider Hinestroza por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, en primer lugar, existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a los demandados, en segundo lugar, es oportuno resaltar que la suma requerida por el demandante es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar, cuya afectación

emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante es del 38.20%, y por último, frente al daño en la vida en relación, no existe prueba de la materialización de este perjuicio.

- Objeto y me opongo al pago de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE al señor Mario Hinestroza Muñoz por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, en primer lugar, existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a los demandados, en segundo lugar, es oportuno resaltar que la suma requerida por el demandante es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar, cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante es del 38.20%, y por último, frente al daño en la vida en relación, los familiares del señor Jhonny Sneider Hinestroza no se encuentran legitimados para reclamar este perjuicio.
- Objeto y me opongo al pago de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE a la señora Gloria Ladiven Orozco por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, en primer lugar, existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a los demandados, en segundo lugar, es oportuno resaltar que la suma requerida por el demandante es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar, cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante es del 38.20%, y por último, frente al daño en la vida en relación, los familiares del señor Jhonny Sneider Hinestroza no se encuentran legitimados para reclamar este perjuicio.
- Objeto y me opongo al pago de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE al señor Angel David Hinestroza Orozco por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, en primer lugar, existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a los demandados, en segundo lugar, es oportuno resaltar que la suma requerida por el demandante es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para

cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar, cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante es del 38.20%, y por último, frente al daño en la vida en relación, los familiares del señor Jhonny Sneider Hinestroza no se encuentran legitimados para reclamar este perjuicio.

- Objeto y me opongo al pago de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE al señor Jesús Antonio Hinestroza Muñoz por concepto de daño moral y daño a la vida en relación, en primer lugar, existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a los demandados, en segundo lugar, es oportuno resaltar que la suma requerida por el demandante es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar, cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante es del 38.20%, y por último, frente al daño en la vida en relación, los familiares del señor Jhonny Sneider Hinestroza no se encuentran legitimados para reclamar este perjuicio.

3. Daños Materiales.

- ✓ **Daño Emergente:** Objeto y me opongo es pertinente resaltar que no existe soporte que permita su reconocimiento, tal como se ilustra a continuación:

Frente a la reparación de la motocicleta: En primer lugar, no se aporta un certificado de tradición que permita acreditar la propiedad de la misma, recordemos que este es el documento útil, conducente y pertinente para demostrarla, ahora bien, se aporta una cotización, lo que quiere decir que aun no se ha cancelado el valor mencionado, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.⁸

Frente a los certificados de tradición, autenticaciones de poderes, copias de historias clínicas y valoraciones medicas: Se debe indicar que los gastos antes mencionados se incluyen dentro de las costas del proceso, específicamente en las expensas, así lo ha definido la Corte Constitucional, es “*aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial*”¹¹, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. **Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.**”⁹

Adicionalmente, el artículo 361 del Código General del Proceso que reza:

“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes”.

Lo anterior permite colegir que si lo pretendido por los demandantes es que se reconozca los gastos procesales deberá en primer lugar salir victorioso en el litigio, es decir, tener una sentencia favorable y en segundo lugar, tendrá que aguardar a que el Despacho en su función de juzgador realice la liquidación de los mismos, que como ya mencionó conforme a la norma citada, serán estimadas de acuerdo a criterios objetivos y verificables en el expediente.

- ✓ **Lucro cesante:** Objeto y me opongo al pago de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS por concepto de lucro cesante consolidado y futuro como quiera que, los demandantes realizan una liquidación con base en una resolución equivocada, pues debía ceñirse en los parámetros de la Resolución 1555 del 2010 y no a la Resolución 0110 de 2014 toda vez que, esta última es complementaría para la población que reciben beneficios económicos periódicos. Adicionalmente, en el salario base de liquidación

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C 089/02.

se incluye un rubro que no constituye salario y esta denominado en los comprobantes de pago aportados como “Auxilio de Transporte Extra Legal No Salarial”, por lo que no debe incluirse como salario y mucho menos considerarse para la liquidación del veinticinco por ciento correspondiente a las prestaciones sociales, así las cosas, se observa que el extremo activo desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre la liquidación del perjuicio en cuestión y en este sentido, requiere el reconocimiento de valores que superan la realidad.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Objeto y me opongo a que se indexen las sumas de dinero solicitadas en la demanda. Esta objeción se presenta considerando que: no existe prueba de una responsabilidad en los hechos atribuible a la parte pasiva.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de los demandados, por concepto de perjuicios, intereses moratorios, reajustes económicos, corrección monetaria y/o cualquier otro valor. Esta objeción se presenta considerando que la parte actora no aporta prueba de que el accidente hubiera ocurrido por una conducta culposa atribuible a la parte pasiva, contrario a ello, nos permitimos aportar un dictamen pericial en el que se concluye que la víctima se desplazaba en exceso de velocidad y el conductor del vehículo de placas HVQ 059 acató la señal del pare, desvirtuando así la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEXTA: Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de los demandados, por concepto de costas y agencias en derecho, esto considerando que estas se encontraran a cargo de la parte que resulte vencida en el presente proceso.

OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Art. 206 de la Ley 1564 de 2012, nos permitimos de manera respetuosa presentar **OBJECIÓN** frente a la liquidación de perjuicios realizados por la parte actora, la cual fundamentamos en la inexactitud, excesiva y errada forma de tasarlos. De entrada, debe ser claro para el Despacho que cualquier condena por concepto de indemnización de perjuicios resultaría improcedente, en razón a que no existe fundamento fáctico ni jurídico que permita endilgar responsabilidad a mi mandataria en el presente caso.

Ahora bien, en el remoto escenario en que el Despacho llegará a atribuir responsabilidad ni a la demandada y con menor razón a mi representada por los supuestos daños padecidos los demandantes deben tenerse en cuenta lo siguiente:

Frente al daño emergente: Observando los documentos aportados por la demandante mediante el documento denominado “Liquidación Perjuicios Materiales” por medio del cual se discriminan cada uno de los conceptos de los perjuicios materiales reclamados, es pertinente realizar un pronunciamiento respecto a cada valor, en los siguientes términos:

Frente a la reparación de la motocicleta: En primer lugar, no se aporta un certificado de tradición que permita acreditar la propiedad de la misma, recordemos que este es el documento útil, conducente y pertinente para demostrarla, ahora bien, se aporta una cotización, lo que quiere decir que aún no se ha cancelado el valor mencionado, razón por la cual no podrá contemplarse como daño emergente, así lo ha manifestado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en los siguientes términos:

“Establece el Código Civil en el artículo 1614, que se entiende por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento.

(...)

Dicho en forma breve y precisa, el daño emergente empobrece y disminuye el patrimonio, pues se trata de la sustracción de un valor que ya existía en el patrimonio del damnificado; en cambio, el lucro cesante tiende a aumentarlo, corresponde a nuevas utilidades que la víctima presumiblemente hubiera conseguido de no haber sucedido el hecho ilícito o el incumplimiento”.¹⁰

Frente a los certificados de tradición, autenticaciones de poderes, copias de historias clínicas y valoraciones medicas: Se debe indicar que los gastos antes mencionados se incluyen dentro de las costas del proceso, específicamente en las expensas, así lo ha definido la Corte Constitucional, es *“aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial”¹¹*, están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. **Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados.”¹¹**

Adicionalmente, el artículo 361 del Código General del Proceso que reza:

“Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC20448-2017 Radicación n° 47001-31-03-002-2002-00068-01.

¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C 089/02.

siguientes”.

Lo anterior permite colegir que si lo pretendido por los demandantes es que se reconozca los gastos procesales deberá en primer lugar salir victorioso en el litigio, es decir, tener una sentencia favorable y en segundo lugar, tendrá que aguardar a que el Despacho en su función de juzgador realice la liquidación de los mismos, que como ya mencionó conforme a la norma citada, serán estimadas de acuerdo a criterios objetivos y verificables en el expediente.

Frente al Lucro cesante Consolidado y futuro: El más reciente pronunciamiento de unificación en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales, específicamente de lucro cesante, esto es, la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, M.P. Carlos Alberto Zambrano, elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. Así, la nueva posición jurisprudencial estableció que para que proceda el reconocimiento del lucro cesante se requiere que se haya solicitado en la demanda, pues no habrá lugar a reconocimiento alguno de oficio, y adicionalmente que obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. Escenario este último que no se encuentra soportado en el plenario de cara a la solicitud que eleva el demandante por este rubro.

De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño.

De manera similar, si la víctima era independiente será “necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”, circunstancias que no están acreditadas en el plenario.

Los demandantes realizan una liquidación con base en una resolución equivocada, pues debía ceñirse en los parámetros de la Resolución 1555 del 2010 y no a la Resolución 0110 de 2014 toda vez que, esta última es complementaria para la población que reciben beneficios económicos periódicos. Adicionalmente, en el salario base de liquidación se incluye un rubro que no constituye salario y esta denominado en los comprobantes de pago aportados como “Auxilio de Transporte Extra Legal No Salarial”, por lo que no debe incluirse

como salario y mucho menos considerarse para la liquidación del veinticinco por ciento correspondiente a las prestaciones sociales, así las cosas, se observa que el extremo activo desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre la liquidación del perjuicio en cuestión y en este sentido, requiere el reconocimiento de valores que superan la realidad.

Con lo anterior se hace manifiesto que la solicitud que realiza la parte actora respecto de este concepto, carece de fundamento fáctico y jurídico, de manera que, de llegarse a reconocer algún rubro por este perjuicio, se configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el señor Jhonny Sneider Hinestroza que dejaría de lado que la finalidad de la indemnización es la de resarcir los perjuicios realmente generados y no la de enriquecer el patrimonio de la víctima.

EXCEPCIONES DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA

Propongo las siguientes excepciones de fondo para que sean declaradas en la respectiva sentencia:

CONFIGURACIÓN DEL HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA

Esta excepción tiene su sustento en que, la CAUSA ÚNICA y DETERMINANTE del accidente de tránsito que dio origen a este proceso, se origina en una acción imprudente y descuidada por parte del señor Jhonny Sneider Hinestroza, tal como se observa en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, en este estudio se pudo concluir que el señor Hinestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados han sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. De acuerdo con el análisis el Vehículo 1 (Camioneta) previo a los hechos habría acatado la señalización de PARE presente en la zona.
2. En relación con el análisis realizado se obtiene que la velocidad mínima de:
 - a. El vehículo 1 Camioneta es del orden de 23km/h, sin exceder el límite de velocidad para la zona 30km/h.
 - b. El vehículo 2 Motocicleta es del orden de 31km/h, excediendo el límite de velocidad para la zona 30km/h.
3. Al momento en que el vehículo 1 (Camioneta) inicia la marcha el vehículo 2 (Motocicleta) se encontraría a una distancia del orden de 24.3m de la zona de contacto.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Adicionalmente, se coligió que el vehículo conducido por el señor Rubén Berrio, sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)⁺⁺

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

Teniendo lo anterior, se evidencia que el señor Jhonny Sneider Hinestroza no se encontraban cumpliendo con las normas de tránsito, lo que produjo el accidente en comento y como consecuencia todos los perjuicios originados por ellos, resultan ser ajenos a los aquí demandados. La Corte Suprema de Justicia se ha referido a la culpa exclusiva de la víctima, de la siguiente manera:

En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto – conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)

La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las “manos manchadas” (Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.).

No obstante, con posterioridad, el rigor del mencionado criterio se atenuó y se estableció en la gran mayoría de ordenamientos el principio según el cual si el comportamiento de la víctima es causa exclusiva del daño debe exonerarse de responsabilidad al demandado (...)¹²

Así las cosas, se evidencia que el actuar del señor Hiestroza fue determinante en la creación del riesgo y expuso su integridad física y es una evidente falta de precaución y cuidado, provocando la colisión, por lo cual, es directa y exclusivamente responsable de la producción de los daños, “cuando la causa del daño corresponde a una actividad que se halla en la exclusiva esfera de riesgo de uno de los sujetos, éste será responsable único”¹³ y como consecuencia, todos los perjuicios originados por el resultan ser ajenos a los aquí demandados y frente al particular la Corte Suprema de Justicia, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Si la actividad del lesionado resulta “en todo o en parte” determinante en la causa del perjuicio que ésta haya sufrido, su proceder, si es total, desvirtuará correlativamente, “el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido”, dando paso a exonerar por completo al demandado del deber de reparación; en tanto, si es en parte, a reducir el valor de ésta.

¹² Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 16 de diciembre 2010. Rad. 1989-00042-01.

¹³ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de junio de 2018, rad. 2011-736-01, pág. 41.

*En otras palabras, para que el interpelado pueda liberarse plenamente de la obligación indemnizatoria, se requiere que el proceder de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, esto es, “que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad”, como causa exclusiva del reclamante o de la víctima.”*¹⁴

Adicionalmente, ha indicado que:

*“El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor”*¹⁵

De acuerdo a los lineamientos de la Corte Suprema de Justicia, del plenario se colige que la conducta del señor Jhonny Sneider Hinstroza fue determinante para la ocurrencia del accidente de tránsito y los demandados no están en la obligación de resarcir ningún daño, pues el perjuicio tiene su origen únicamente en el actuar de quienes resultaron lesionados y al quedar plenamente demostrada al HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA y con ello la RUPTURA DE NEXO CAUSAL, no hay lugar condenar a los demandados por los hechos objeto de este proceso. En consecuencia, le solicito se DECLARE PROBADA esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

Como consecuencia de las excepciones anteriores, es menester manifestar que al no existir fundamento o prueba alguna, que permita determinar que el señor Rubén Eliecer Berrio Galeano, conductor del vehículo de placas HVQ 059, haya tenido injerencia alguna en la producción del daño, su conducta fue siempre prudente, precavida y conforme a las normas de tránsito, lo cual se puede demostrar con las pruebas aportadas en el presente proceso.

¹⁴. CSJ SC 12 de junio de 2018, rad. 2011-736-01, pág. 34

¹⁵ Corte Suprema de Justicia Cas. Civ. de 14 de abril de 2008, radicación 2300131030022001-00082-01

La responsabilidad del accidente es EXCLUSIVA y DETERMINANTE de quien sufrió los daños, pues fue quien se expuso imprudentemente, es decir, del señor Jhonny Sneider Hinestroza.

No se aportó prueba alguna que pueda soportar la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de tránsito, por el contrario, con el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, se demuestra el HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA, y no existe una sola prueba que pueda inferir un grado de participación por parte del señor Berrio en la producción del daño, las afirmaciones realizadas por el apoderado de las víctimas en los hechos de la demanda se basan en conjeturas que carecen de fundamento factico y jurídico.

Por lo anterior, no le asiste a mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. ni a los demás demandados, la obligación de indemnizar, por cuanto el accionar del señor Rubén Eliecer Berrio Galeano fue prudente, no violó ninguna señal o norma de tránsito, es decir, no fue el causante de los daños, sino por el contrario, lo fue el señor Jhonny Sneider Hinestroza, por ser el único responsable y causante de su propio perjuicios y el de sus familiares.

En consecuencia, solicito se declare probada esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

**INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE AL CONDUCTOR DEL
VEHÍCULO HVQ 059, EN CONSECUENCIA, AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD
ATRIBUIBLE A LA PARTE PASIVA**

Es pertinente resaltar que en materia de responsabilidad, al interior del proceso deben hallarse probada la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para determinar que efectivamente existe una responsabilidad y por consiguiente obligación frente a una posible indemnización, estos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la declaración judicial deberá ser desfavorable a los intereses de los demandantes, declarando la inexistencia de la responsabilidad del demandado.

En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad se encuentran ausentes, pues no existe prueba que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión del demandado.

Si bien es cierto, en la responsabilidad civil, se pretende atribuir la causa del daño a un agente, es indispensable determinar si el acto dañino es consecuencia del accionar de quien se alega la responsabilidad máxime cuando se trata de una actividad peligrosa como la de conducir un vehículo, sobre el particular la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado, en los siguientes términos:

“una actividad peligrosa es la que puede producir daños incontrolables e imprevisibles, tal como lo advierte la sociología en las situaciones impredecibles, incalculables y catastróficas de la sociedad del riesgo contemporánea.¹⁶ De ahí que la obligación de indemnizar en este tipo de responsabilidad no puede depender del control o la previsión de las consecuencias, pues ello supondría imponer un criterio de imputación basado en la previsión de lo imprevisible.¹⁷

Mas, como esta especie de responsabilidad no se atribuye únicamente por haber producido un daño (como en la responsabilidad objetiva), ni por la posibilidad de prever el resultado (como en la responsabilidad por culpa), el criterio de atribución no puede ser otro que el de la posibilidad de evitar el riesgo de realización del perjuicio”.¹⁸

En este sentido, concluye la Corte que:

la responsabilidad por actividades peligrosas tiene que analizarse, por expreso mandato legal, en el nivel de la categorización de la conducta del agente según haya tenido el deber jurídico de evitar la creación del riesgo que dio origen al daño (riesgo + daño); pero no en el ámbito de la mera causación del resultado lesivo como condición suficiente (sólo daño), pues no se trata de la responsabilidad objetiva que se rige por el criterio del deber absoluto de no causar daños; ni mucho menos en el nivel que exige la demostración de la culpabilidad como requisito necesario (daño + riesgo + culpa o dolo), pues no se trata de la responsabilidad bajo el criterio de la infracción de los deberes de prudencia o previsibilidad de los resultados.¹⁹

La parte actora, no allega prueba alguna de la conducta culposa que pretende atribuir a la parte pasiva, por lo que no ha cumplido con su deber de probar la existencia de la misma tal como lo indican los artículos 2341 y 1757 del Código Civil así como el artículo 167 del C.G.P. Por el contrario, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, se pudo concluir que el señor Hinestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados

¹⁶ Ulrich BECK. La sociedad del riesgo. Hacia una nueva modernidad. Barcelona: Paidós, 1998. pp. 70 y ss. (Edición original en alemán de 1986) || Niklas LUHMANN. Sociología del riesgo. 3ª ed. en español. México: Universidad Iberoamericana, 2006. pp. 140-141. (Edición original en alemán de 1991)

¹⁷ Como la culpa implica previsibilidad de los resultados, entonces, por necesidad lógica, la previsibilidad de los resultados no es el criterio distintivo de la responsabilidad por actividades peligrosas, puesto que ella es irrelevante en este tipo de responsabilidad. Por eso este instituto resulta idóneo para la imputación de responsabilidad en las situaciones que generan daños imprevisibles.

¹⁸ Corte Suprema de Justicia. SC002-2018. Radicación n° 11001-31-03-027-2010-00578-01. M.P Ariel Salazar Ramírez.

¹⁹ *Ibidem*.

han sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. De acuerdo con el análisis el Vehículo 1 (Camioneta) previo a los hechos habría acatado la señalización de PARE presente en la zona.
2. En relación con el análisis realizado se obtiene que la velocidad mínima de:
 - a. El vehículo 1 Camioneta es del orden de 23km/h, sin exceder el límite de velocidad para la zona 30km/h.
 - b. El vehículo 2 Motocicleta es del orden de 31km/h, excediendo el límite de velocidad para la zona 30km/h.
3. Al momento en que el vehículo 1 (Camioneta) inicia la marcha el vehículo 2 (Motocicleta) se encontraría a una distancia del orden de 24.3m de la zona de contacto.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Adicionalmente, se coligió que el vehículo conducido por el señor Rubén Berrio, sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)⁺⁺

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

En este sentido, el nexo causal, entendido como el vínculo entre la conducta y el daño causado, es indispensable que exista para determinar la responsabilidad, ya que la conducta del demandado debe ser la causa DIRECTA, NECESARIA y DETERMINANTE del DAÑO. En el caso que nos ocupa, es evidente que las lesiones ocasionadas al señor Jhonny Sneider Hinestroza son atribuibles únicamente a su actuar imprudente al haberse desplazado excediendo la velocidad permitida, sin tener en cuenta la conducta de los

demás conductores en una intersección. La Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el particular así:

“en la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir ‘que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso’. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose ‘de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro.’”²⁰

Por lo tanto, al no existir una relación causal entre la conducta desplegada por el señor Berrío y el daño causado, debido a que del acervo probatorio se desprende que la culpa del accidente de tránsito se atribuye únicamente a la víctima del mismo, no es posible endilgarle a éste la responsabilidad y no es quien está llamado a responder civilmente por los perjuicios ocasionados, en consecuencia, le solicito se DECLARE PROBADA esta excepción, se declare la terminación del presente proceso y se condene en costas a la parte actora.

**EL INFORME POLICIAL DEL ACCIDENTE SOBRE EL CUAL EL DEMANDANTE
PRETENDE CIMENTAR LA ATRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDAD NO ES UNA
PRUEBA IDÓNEA, PUES SU CONTENIDO NO DA CUENTA DE LAS
CIRCUNSTANCIAS REALES QUE RODEARON EL ACCIDENTE**

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer la existencia de responsabilidad en cabeza de quien se endilga, la tiene la parte demandante.

En el caso sub examine, la parte actora fundamenta todas las valoraciones de culpa en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A001124681, debo manifestar que lo expuesto en dicho documento no se encuentra probado, por cuanto se trata de una mera

²⁰ Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 25 Julio de 2014, radiación n. 2006-00315.

hipótesis consignada por un agente de tránsito, quien no estuvo presente al momento de la ocurrencia del accidente, pues es claro que este se hace presente en el lugar de la colisión en momentos posteriores a su ocurrencia, por lo que es manifiesto que no fue testigo presencial de los hechos. Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el referido informe, solo da cuenta de las circunstancias de tiempo y lugar que rodearon el suceso, de los vehículos y sujetos involucrados, mas no corresponde a un dictamen de responsabilidad, pues, debe tener en cuenta el despacho que lo que se consigna en estos documentos corresponde a una mera HIPÓTESIS (que según la Real Academia Española es la “*suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia*”), realizada por un agente de tránsito.

En este punto, es preciso resaltar que el artículo 144 inciso primero de la Ley 769 de 2002 o Código Nacional de Tránsito, establece que el informe policial de accidente de tránsito es un **informe descriptivo**, el cual debe contener, entre otros, el estado de la vía, la huella de frenado, el grado de visibilidad, la colocación de los vehículos y la distancia, así como otros elementos que constarán en el croquis, y la forma en que se debe diligenciar dicho informe fue regulado por la Resolución 11268 de 2012, expedida por el Ministerio de transporte, que contiene específicamente el manual de diligenciamiento de este documento.

En ese sentido, tenemos que el Informe Policial de Accidentes de Tránsito, no se puede clasificar como un informe pericial que pueda determinar la responsabilidad de alguno de los involucrados y el mismo se debe evaluar conforme a lo establecido por la resolución antes mencionada. En virtud de lo anterior, el despacho debe verificar si el agente de tránsito que suscribió el mismo, siguió el protocolo establecido por la mencionada norma.

Al respecto, es importante traer a colación la Sentencia No. T-475/18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de una acción de tutela iniciada en contra de una providencia judicial, en la cual se indicó lo siguiente:

El marco normativo y el manual permiten establecer que el informe policial de accidente de tránsito no es un informe pericial, sino un informe descriptivo. Este informe, a su vez, tiene unos criterios de evaluación propios, que no son los establecidos por el CPG o el CPACA para este tipo de prueba. Esta evaluación implica, entre otras, que la ratificación del informe debe hacerse según el protocolo establecido en el manual, es decir, que las preguntas planteadas en el proceso deben estar orientadas a establecer si el agente se ciñó al protocolo. Asimismo, el hecho de que el manual del diligenciamiento entienda que el informe policial de accidente de tránsito puede hacer parte de un proceso, implica que aquel debe ser considerado como un material probatorio, el cual se revisa en conjunto con otras pruebas.

Es decir, el hecho de que la parte actora haya aportado este informe como una prueba documental, no quiere decir que se encuentre probada la responsabilidad del conductor del vehículo de placa HVQ 059, toda vez que se debe verificar que el mismo haya sido suscrito con base en las pautas establecidas en la Resolución 0011268 de 2012, y adicional a ello, deberá ser valorado en conjunto con las demás pruebas que se aporten y se practiquen en la etapa probatoria del proceso.

De cualquier modo, debe destacarse que en este caso en particular, el presunto incidente se ocasionó por un hecho típico de las actividades peligrosas como lo es conducir un vehículo, y por tanto, la presunción sobre la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor aquí demandado, al no poder presumirse la misma en un evento como el que aquí nos ocupa, toda vez que al estar ambos vehículos desempeñando una actividad peligrosa, el régimen general aplicable es el de la culpa probada. Conforme lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues bajo ese entendido el problema se analizaría desde la perspectiva del Artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.

En conclusión, según la información obrante en el expediente, es que tanto el conductor de la motocicleta de placas CNY 19E, como el conductor del vehículo de placas HVQ 059, se encontraban desplegando la actividad peligrosa de la conducción y por tal motivo, la presunción de la culpa se neutraliza, teniendo la parte actora la carga de probar la culpa del conductor del vehículo de placas HVQ 059, conforme lo ha señalado con suficiencia la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, en el Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, aportado con esta contestación, se pudo concluir que el vehículo conducido por el señor Berrio, Sí acató la señal de pare, tal como se acredita a continuación:

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)¹¹

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

Adicionalmente, se debe indicar desde este momento que se pudo probar en el mencionado estudio que el señor Hiestroza se desplazaba a una velocidad mayor a la permitida en la vía en la cual circulaba, razón por la cual el impacto fue de la magnitud que el relata en el hecho y en este sentido, los perjuicios ocasionados han

sido consecuencia únicamente de la víctima, quien no tuvo precaución al realizar el paso en una intersección, pues es claro que la señal de pare debe acatarse pero el automotor no puede quedarse infinitamente detenido y deberá reiniciar su marcha por lo que es responsabilidad de los otros vehículos ser prudentes al trasladarse en estas intersecciones.

Al adoptar la teoría de la neutralización, la Corte Suprema ha considerado que, en el caso de las actividades peligrosas, la culpa se presume, salvo que las partes en controversia se encuentren desplegando actividades peligrosas, pues aquí el problema se analiza desde la perspectiva del artículo 2341 del Código Civil, esto es, bajo la normatividad de la culpa probada.²¹

Igualmente, es importante reseñar que **el informe policial no tiene el carácter ni la aptitud legal para brindar conceptos técnicos ni realizar evaluaciones de responsabilidad**, toda vez que el informe de tránsito tiene parámetros definidos en la ley que imponen un límite restrictivo sobre su contenido y las funciones del agente como informante del suceso. Así pues, el artículo 149 de la ley 769 de 2002 establece el contenido del informe policial de la siguiente manera:

Artículo 149: *El informe contendrá por lo menos:*

Lugar, fecha y hora en que ocurrió el hecho.

Clase de vehículo, número de la placa y demás características.

Nombre del conductor o conductores, documentos de identidad, número de la licencia o licencias de conducción, lugar y fecha de su expedición y número de la póliza de seguro y compañía aseguradora, dirección o residencia de los involucrados.

Nombre del propietario o tenedor del vehículo o de los propietarios o tenedores de los vehículos.

Nombre, documentos de identidad y dirección de los testigos.

Estado de seguridad, en general, del vehículo o de los vehículos, de los frenos, de la dirección, de las luces, bocinas y llantas.

Estado de la vía, huella de frenada, grado de visibilidad, colocación de los vehículos y distancia, la cual constará en el croquis levantado.

Descripción de los daños y lesiones.

Relación de los medios de prueba aportados por las partes.

Descripción de las compañías de seguros y números de las pólizas de los seguros obligatorios exigidos por este código.

[...]

Para efectos de determinar la responsabilidad, en cuanto al tránsito, las autoridades instructoras podrán solicitar pronunciamiento sobre el particular a las autoridades de tránsito competentes. (negrita fuera del texto original)

El artículo 146 de la referida ley contiene los parámetros de competencia y procedimiento que deben observarse a la hora de realizar conceptos técnicos acerca de la responsabilidad

²¹ Corte Suprema de Justicia Colombiana. Sentencia 5462 de 2000 M.P., José Fernando Ramírez Gómez.

derivada de un accidente de tránsito, los cuales no se cumplieron en este caso concreto, como se evidencia de la transcripción de la norma:

ARTÍCULO 146. CONCEPTO TÉCNICO. *Las autoridades de tránsito podrán emitir conceptos técnicos sobre la responsabilidad en el choque y la cuantía de los daños. A través del procedimiento y audiencia pública dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del informe. En caso de requerirse la práctica de pruebas éstas se realizarán en un término no superior a los diez (10) días hábiles, notificado en estrados previo agotamiento de la vía gubernativa.*

De los anteriores artículos, se deduce necesariamente, que **el informe que deben realizar las autoridades de tránsito no incluye, bajo ninguna circunstancia referencia alguna a la responsabilidad de los involucrados, ni siquiera como una posible hipótesis,** pues la competencia frente a pronunciamientos de responsabilidad no recae sobre estas autoridades y la realización de conceptos técnicos de responsabilidad están sujetos a procedimientos especiales, cuya ejecución no se acredita y por ende, fundamentar la responsabilidad de los demandados sobre este tipo de informe carece de legalidad.

En consecuencia, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de la prueba. Es claro que fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, la presente acción carece de elementos de convicción suficientes que lleven al señor juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del asegurado ó de mi representada. Solicito al Despacho que declare probada esta excepción.

1. SUBSIDIARIAS

- **CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE EL ACTUAR DE LOS SEÑORES JHONNY SNEIDER HINESTROZA Y RUBÉN ELIECER BERRIO.**

En el remoto caso en el que el Despacho considere que los demandados se encuentran obligados a responder por los presuntos perjuicios sufridos por las demandantes a raíz del accidente del 23 de enero de 2020, solicitamos se tenga en cuenta que el actuar del señor Jhonny Sneider Hinestroza fue imprudente e influyó en la materialización del accidente que dio origen al presente litigio. Así las cosas, solicitamos que se atienda a lo establecido por la Corte Suprema de Justicia y por el artículo 2357 del Código Civil para los casos en los que concurre la culpa de la víctima, a saber:

[c]oncurriendo la actividad del autor y de la víctima, es menester analizar la incidencia del comportamiento adoptado por aquél y ésta para determinar su influencia decisiva, excluyente o confluyente, en el quebranto; cuando sucede por la conducta de ambos sujetos, actúa como concausa y cada cual asume las consecuencias en la proporción correspondiente a su eficacia causal, analizada y definida por el juzgador conforme a las pruebas y al orden jurídico, desde luego que, si el detrimento acontece exclusivamente por la del autor, a éste sólo es imputable y, si lo fuere por la de la víctima, únicamente a ésta. Justamente, **el sentenciador valorará el material probatorio para determinar la influencia causal de las conductas concurrentes y, si concluye la**

recíproca incidencia causal contribuyente de las mismas, la reparación está sujeta a reducción al tenor del artículo 2357 del Código Civil.²²

De lo citado se concluye que, al concurrir el hecho de la víctima en la ocurrencia de un hecho dañino, es preciso realizar una reducción del monto de la indemnización.

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

EXCEPCIONES FRENTE A LOS PERJUICIOS SOLICITADOS POR LOS DEMANDANTES

INDEBIDA TASACIÓN DEL LUCRO CESANTE

El lucro cesante, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia:

“[...] es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”²³.

La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante²⁴ y en este orden de ideas, el demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable.

Justamente, la carga probatoria en cabeza de la parte que reclama este perjuicio es la correspondiente a que con anterioridad al accidente generaba unos ingresos, cuya cuantificación debe también probarse, y que como consecuencia del accidente tales ingresos dejaron de ingresar a su patrimonio.

El más reciente pronunciamiento de unificación en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales, específicamente de lucro cesante, esto es, la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, M.P. Carlos Alberto Zambrano, elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. Así, la nueva posición jurisprudencial estableció que para que proceda el reconocimiento del lucro cesante se requiere que se haya solicitado en la demanda, pues no habrá lugar a reconocimiento alguno de oficio, y adicionalmente que obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una posibilidad cierta de percibirlos. Escenario este último que no se encuentra soportado en el plenario de cara a la solicitud que eleva el demandante por este rubro.

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de agosto del 2009. Radicación: 2001-1054. M.P. William Namén Vargas.

²³ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.

²⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño.

De manera similar, si la víctima era independiente será “necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”, circunstancias que no están acreditadas en el plenario.

Los demandantes realizan una liquidación con base en una resolución equivocada, pues debía ceñirse en los parámetros de la Resolución 1555 del 2010 y no a la Resolución 0110 de 2014 toda vez que, esta última es complementaria para la población que reciben beneficios económicos periódicos. Adicionalmente, en el salario base de liquidación se incluye un rubro que no constituye salario y esta denominado en los comprobantes de pago aportados como “Auxilio de Transporte Extra Legal No Salarial”, por lo que no debe incluirse como salario y mucho menos considerarse para la liquidación del veinticinco por ciento correspondiente a las prestaciones sociales, así las cosas, se observa que el extremo activo desconoce los lineamientos jurisprudenciales sobre la liquidación del perjuicio en cuestión y en este sentido, requiere el reconocimiento de valores que superan la realidad.

Con lo anterior se hace manifiesto que la solicitud que realiza la parte actora respecto de este concepto, carece de fundamento fáctico y jurídico, de manera que, de llegarse a reconocer algún rubro por este perjuicio, se configuraría un enriquecimiento sin justa causa para el señor Jhonny Sneider Hinestroza que dejaría de lado que la finalidad de la indemnización es la de resarcir los perjuicios realmente generados y no la de enriquecer el patrimonio de la víctima.

TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, DAÑO MORAL Y DAÑO A LA SALUD.

Sobre este tipo de perjuicio, la Corte ha reseñado que el mismo no “constituye un «regalo u obsequio»,” por el contrario se encuentra encaminado a “reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares”²⁵, con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Rad: 2004- 032 (M.P: Luis Armando Tolosa Villabona)

la situación litigiosa», sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia²⁶.

Así pues, si bien es cierto que no existen criterios objetivos aplicables de manera mecánica a los casos en los que se deba reparar este daño, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia a lo largo de su jurisprudencia ha establecido unos parámetros para la cuantificación de este.

Para ilustrar de forma puntal la manera en que la que Corte Suprema de Justicia ha cuantificado este perjuicio, es preciso traer a colación un caso particular. Así pues, en sentencia del 6 de mayo de 2016 con radicación No. 2004-00032-01, la Sala Civil de la Corte analizó el caso de una mujer de 17 años, que a raíz de las lesiones derivadas de un accidente de tránsito debió someterse a múltiples intervenciones quirúrgicas y verse obligada a usar un catéter que le atravesaba su cabeza, cuello y pecho, y que le “restringía la posibilidad de concurrir a sitios controlados por detectores magnéticos, porque estos aparatos descontrolan la válvula; se obstaculiza bañarse en piscinas, realizar actividades deportivas, tener relaciones sentimentales”²⁷. En esta ocasión, la Corte reconoció por concepto de daño moral el monto de **\$15.000.000:**

[...] resulta indudable la aflicción y congoja que a Diana Carolina Beltrán Toscano le produce la secuela dejada por el accidente de marras consistente en «perturbación psíquica de carácter permanente» y «deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanentes», pues es profundamente penoso, mucho más para una dama en la flor de su juventud, ver en su cuerpo cicatrices que antes del insuceso no estaban y ser consciente que sus funciones psicológicas se encuentran alteradas no transitoriamente sino por el resto de sus días, así la estética médica logre arrasarlos, lo cual conlleva al quebrantamiento indiscutible de caros derechos de la personalidad y de la autoestima [...]por tanto, es procedente fijar el monto de la condena por este aspecto en la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) para cada demandante²⁸.

Aunado a lo anterior, cabe traer a colación la sentencia del año 2013, en la que la Corte Suprema de Justicia abordó el caso de un joven de 25 años de edad que perdió el 75% de su capacidad laboral, como consecuencia de un accidente de tránsito. En primera instancia, se condenó a pagar a los demandados las sumas de \$24.845.000 por daños morales a la víctima y \$12.422.500 por perjuicios morales para cada uno de sus padres y la misma suma para su hija, debido a una reducción del 50% de la indemnización por la existencia de culpa de la víctima. Esto significa que los perjuicios estimados por el juez de instancia fueron de **\$49.690.000 para la víctima directa y \$24.845.000 para cada uno de los padres e hija del demandante.** Esta decisión fue confirmada en segunda instancia y no fue objeto de estudio por parte de la Corte, pues los reproches en el recurso de casación se dirigieron a cuestionar otros aspectos del fallo.

26 Ídem

27 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Rad: 2004- 032 (M.P: Luis Armando Tolosa Villabona)

28 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 6 de mayo de 2016. Rad: 2004- 032 (M.P: Luis Armando Tolosa Villabona)

No obstante, en el caso sub judice la parte demandante, desatendiendo los criterios jurisprudenciales, solicita que se le realice el pago de 231 SMLMV al señor Jhonny Sneider Hinestroza por concepto de daño moral y daño a la salud y 70 SMLMV a cada uno de sus familiares por concepto de daños morales, montos que superan ostensiblemente el valor reconocido por la Corte en casos cuya gravedad, dista de las lesiones sufridas por la demandante, pues la pérdida de capacidad laboral es de 38.20%.

INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

La Corte Suprema de Justicia, ha definido el daño a la vida en relación “como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima.” De igual manera, la Corte ha analizado en repetidas ocasiones los criterios que se deben tener en cuenta al momento de cuantificar este perjuicio, considerando que para ello:

[...][D]eben apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad; y **en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento.**²⁹ (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Es importante resaltar igualmente, que por daño a la vida de relación se ha entendido a nivel jurisprudencial³⁰, lo siguiente:

(...) el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó “actividad social no patrimonial” (...) Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. **Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, como quiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil. Por lo mismo, recalca la Corte, la calidad de vida se ve reducida, al paso que las posibilidades, opciones, proyectos y aspiraciones desaparecen definitivamente o su nivel de dificultad aumenta**

²⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia No. 7824-2016 del 15 de junio de 2016. Radicación No. 2006-272. (M.P: Margarita Cabello Blanco)

³⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala Cas. Civ. Sentencia SC 20950-2017 de 12 de diciembre de 2017.

considerablemente. Es así como de un momento a otro la víctima encontrará injustificadamente en su camino obstáculos, preocupaciones y vicisitudes que antes no tenía, lo que cierra o entorpece su acceso a la cultura, al placer, a la comunicación, al entretenimiento, a la ciencia, al desarrollo y, en fin, a todo lo que supone una existencia normal, con las correlativas insatisfacciones, frustraciones y profundo malestar. (Negritas y subrayas propias).

En todo caso, se destaca igualmente que la suma solicitada por la parte actora, es decir, 231 SMLMV al señor Jhonny Sneider Hinestroza y 70 SMLMV a cada uno de sus familiares por concepto de daños morales y daño a la vida en relación, excede los pronunciamientos que sobre el particular ha proferido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, tal como se ilustra a continuación:

- Caso de amputación de la pierna derecha de la víctima de un accidente de tránsito (joven de 25 años de edad), situación que también se aparta de una lesión como la sufrida por el hoy demandante. La Corte Suprema de Justicia³¹ confirmó la Sentencia del día 20 de Agosto de 2015 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante la cual se otorgó a la víctima el importe de 25 salarios mínimos mensuales vigente que equivalían a la suma de **\$19.531.050.00** (monto que en dicha sentencia fue reducida por concurrencia de culpas), por concepto de alteración a las condiciones de existencia y/o daño a la vida en relación.
- Caso de una joven de 17 años, lesionada como consecuencia de un accidente de tránsito, con una pérdida de capacidad laboral 20.65% y deformidad física de carácter permanente, y quien tuvo una “derivación ventriculoperitoneal”, procedimiento para remover el líquido en exceso del cerebro. La Corte Suprema de Justicia Sala Civil³², profiere sentencia sustitutiva mediante la cual otorga a la víctima, por concepto de daño a la vida en relación, la suma de **\$20.000.000.00.**³³

Por lo expuesto, resulta claro que el monto pretendido por la parte actora por concepto de daño a la vida en relación, además de no contar con soportes fácticos para su acreditación, excede lo que ha establecido la jurisdicción civil, en los pronunciamientos relacionados con casos en los que las lesiones revisten incluso mayor gravedad, pues la pérdida de capacidad laboral es de 38.20%.

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN A FAVOR DE PERSONAS DIFERENTES AL SEÑOR JHONNY SNEIDER HONESTROZA

³¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. SC2107-2018, Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01, 12 de Junio de 2018 M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

³² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC5885-2016, Radicación n.º 54001-31-03-004-2004-00032-01. 06 de Mayo de 2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

La Corte Suprema de Justicia, ha definido el daño a la vida en relación “como la afectación a la «vida exterior, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima.” Cabe reseñar que este tipo de daño “adquiere trascendencia o se refleja sobre la esfera externa del individuo, situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho”.³⁴

La Corte Suprema de Justicia, en reciente jurisprudencia ha manifestado que el único legitimado para solicitar su indemnización es la víctima directa en caso de lesiones personales:

b) Daño a la vida de relación:

Este rubro se concede únicamente a la víctima directa del menoscabo a la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales.³⁵

Ante este panorama, es evidente que la solicitud que realiza la parte actora, respecto del reconocimiento del daño a la vida en relación a favor de los familiares del señor Jhonny Sneider Hinestroza improcedente, pues se solicita por personas que no tienen legitimidad alguna para reclamar la indemnización del referido perjuicio.

Así las cosas, no queda más que concluir que en el caso sub judice no es dable reconocer indemnización por este concepto.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A, CON BASE EN PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES NO. 022327436/0 POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado en su jurisprudencia que para que exista la obligación de indemnizar por parte de la compañía aseguradora, derivada del contrato de seguro, es requisito sine qua non la realización del riesgo asegurado de conformidad con lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio, porque sin daño o sin detrimento patrimonial no puede operar el contrato:

Una de las características de este tipo de seguro es «la materialización de un perjuicio de estirpe económico radicado en cabeza del asegurado, sin el cual no puede pretenderse que el riesgo materia del acuerdo de voluntades haya

³⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 13 de mayo de 2008. Exp. 11001-3103-006-1997-09327-01. M.P. Cesar Julio Valencia Copete

³⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 28 de junio de 2017. Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

tenido lugar y, por ende, que se genere responsabilidad contractual del asegurador. No en vano, en ellos campea con vigor el principio indemnizatorio, de tanta relevancia en la relación asegurativa».(subrayado en el texto original)

36

En igual sentido, las condiciones generales del contrato de seguro, contempla como amparo del seguro:

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

Como ya se ha argumentado de manera reiterada y suficiente, las pretensiones contenidas en el escrito de demanda, carecen de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad, especialmente porque no existe ningún tipo de obligación en cabeza de los demandados, ya que no se configuran los elementos necesarios para que la misma sea predicada, sin que se evidencie ningún tipo de proceder culposo que les pueda ser atribuible.

En efecto, al ser claro que no hay posibilidad de que exista una condena en contra de los demandados, no habría fundamento entonces para afectar Póliza de Seguro de Automóviles No. 022327436/0, pues no habría disminución del patrimonio del asegurado, condición necesaria para pueda operar cualquier amparo en la póliza.

Así pues, se concluye que al no reunirse los supuestos para que se configure la responsabilidad civil que pretende endilgarse al conductor del vehículo asegurado, estamos ante la no realización del riesgo asegurado amparado por la Póliza de Seguro de Automóviles No. 022327436/0 que sirvió como sustento para demandar de forma directa mi representada y en tal sentido, no surge obligación indemnizatoria alguna a cargo de la aseguradora.

Solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

³⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 12 de diciembre de 2017. SC20950-2017 Radicación n° 05001-31-03-005-2008-00497-01. M.P. ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

LÍMITES MÁXIMOS DE LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA

Pese a la carencia de fundamentos de la acción y sin que constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada, resulta oportuno señalar que en la póliza de Auto Liviano No. **022327436/0**, se estipularon las condiciones contractuales que obligan a mi procurada, tales como: los límites asegurados, los amparos otorgados, las exclusiones, los deducibles, entre otras estipulaciones. En este sentido, solicito al Despacho tener a consideración la descripción detallada del mencionado contrato de seguro, de suerte que no se transgreda el clausulado contractual que precisamente lo rige, así:

El contrato de seguro contenido en la Póliza de Auto Liviano No. **022327436/0**, vigente desde el 01 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, goza de la siguiente:

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	97.935.000,00	900.000,00

Particularmente, el amparo de responsabilidad civil extracontractual del referido contrato de seguro, se circunscribió bajo los siguientes parámetros:

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

Así pues, los amparos a los que se hizo referencia en este punto, están evidentemente enmarcados dentro de las condiciones particulares y generales del contrato, ya que son ellas las que delimitan la extensión del riesgo asumido por el asegurador y por ende, las mismas establecen el ámbito del amparo, pues el mismo no opera de forma automática, de modo, se observa que en el presente caso no se reúnen los presupuestos para que mi representada acceda a una indemnización a favor de la parte actora.

Únicamente en el remoto, improbable e hipotético caso que el Despacho resuelva favorablemente las pretensiones de la accionante, solicito tener a consideración que la responsabilidad de la compañía a la que represento está limitada por la suma asegurada o a los sublímites que por evento se hayan pactado de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio.

Así las cosas, el amparo que se afectaría es el de Responsabilidad Civil Contractual, lo que significa que la aseguradora en ningún caso estará obligada a pagar una indemnización que exceda CUATRO MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.000).

Solicito al Señor Juez, declarar probada esta excepción.

CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE AUTO LIVIANO NO. 022327436/0

En las condiciones de la Póliza de Auto Liviano No. **022327436/0**, se establecen los parámetros que enmarcan la obligación condicional que contrajo mi representada, y delimitan la extensión del riesgo asumido por ella. En efecto, en ellas se refleja la voluntad de los contratantes al momento de celebrar el contrato, y definen de manera explícita las condiciones del negocio aseguraticio.

Ahora bien, tal como lo señala el Artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede, a su arbitrio, delimitar los riesgos que asume:

“(...) Art. 1056.- Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”.

En virtud de la facultad citada en el referido artículo, el asegurador decidió otorgar determinados amparos, siempre supeditados al cumplimiento de ciertos presupuestos, e incorpora en la póliza determinadas barreras cualitativas que eximen al asegurador a la prestación señalada en el contrato, las cuales se conocen generalmente como exclusiones de la cobertura y se encuentran contenidas en las condiciones generales de la misma que se adjuntan con el presente escrito.

En este sentido, si logra acreditarse al menos una de las demás exclusiones consignadas en las condiciones generales ó particulares de la referida póliza, no habría lugar a indemnización de ningún tipo por parte de mi representada.

De conformidad con lo expuesto, respetuosamente solicito declarar probada esta excepción.

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO CON ALLIANZ SEGUROS S.A.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece:

“DEFINICIÓN DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS. En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.” Resaltado fuera del texto

Teniendo en cuenta lo anterior al analizar el caso concreto, resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la tomadora de la póliza y Allianz Seguros S.A figura que tampoco se pactó en dentro contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a la compañía que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este, Allianz Seguros S.A solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del código de comercio que establece “El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Bajo los parámetros consignados en el artículo 831 del Código de Comercio “*nadie podrá enriquecerse sin justa causa a expensas de otro*”, por ende, esta excepción se fundamenta en la pretendida indemnización inexistente y si se quiere desproporcionada, a fin de que se decline cualquier suplica o pretensión de indemnización que pudiera constituirse en un detrimento no padecido.

Por lo anterior, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

PRESCRIPCIÓN, CADUCIDAD, COMPENSACIÓN Y NULIDAD RELATIVA

Anticipadamente solicito al señor juez de la manera más respetuosa se sirva declarar la compensación de las cifras que llegaren a ser probadas en el proceso, así como las causales de nulidad relativa que resulten probadas en el curso de la actuación judicial. Así mismo, cualquier causal de prescripción o caducidad que se encuentren probadas dentro del transcurso procesal.

GENÉRICA, INNOMINADAS Y OTRAS

Solicito respetuosamente al señor juez hacer uso de la disposición legal prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso y por tanto, cuando hallen probados los hechos que constituyen una excepción se reconozca la misma de manera oficiosa en la correspondiente sentencia.

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA DE LOS DEMANDANTES

• RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PROVENIENTES DE TERCEROS

El artículo 262 del Código General del Proceso faculta a las partes dentro de un proceso para que, si a bien lo tienen, soliciten la ratificación de los documentos provenientes de terceros aportados por la parte contraria. Vale la pena resaltar, que esta disposición establece una clara consecuencia jurídica ante el evento en que una parte solicite la ratificación del documento y ello no se lleve a cabo:

*Artículo 262. Documentos declarativos emanados de terceros. Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación.** (Negritas propias).*

Entonces, cabe señalar que el Juez sólo podrá apreciar probatoriamente los documentos cuya ratificación se solicita si efectivamente ésta se hace, como lo consagra el citado artículo.

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante mientras ésta no solicite y obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa enumero los siguientes:

1. Documento denominado como “Recibo de pago” emitido por Motostar.
2. Escrito denominado “Cotización prótesis”.
3. Escrito denominado “Cotización” emitida por Taller J&D.
4. Comprobantes de pago emitidos por Nases, Servicios de Talento Humano.

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

Con el fin de soportar cada una de nuestras excepciones solicitamos al señor juez la práctica de las siguientes pruebas:

1. Copia del certificado de existencia y representación de la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaría Veintinueve del Círculo de Bogotá
3. Copia de la Carátula de la Póliza de Auto Liviano No. 022327436/0.
4. Copia de las Condiciones Generales No. 05/02/2018-1301-P-03-AUTO58VERSION19.
5. Informe Técnico de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito No. 4791.

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito ordenar y hacer comparecer al Despacho a los demandantes JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO Y JESÚS ANTONIO HINEZTROZA MUÑOZ para que en audiencia pública absuelvan el interrogatorio que verbalmente o mediante cuestionario escrito, le formularé sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente, solicito a este Despacho decretar el testimonio de la Doctora ISABELLA CARO OROZCO, asesora externa de la compañía de seguros que represento, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.070.531 de Cali, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad Cali, quien podrá citarse en la Carrera 85 No. 15 – 88 Piso 2 de la ciudad de Cali (Valle), para que declare sobre las condiciones generales y particulares de la póliza utilizada como fundamento de la convocatoria de la aseguradora que represento, la disponibilidad de la suma asegurada, las indemnizaciones canceladas con cargo a la citada póliza y cualquier otro hecho que sea de su conocimiento y que interese al proceso.

DICTAMEN PERICIAL

En virtud de la facultad otorgada en los artículos 227 y 228 del Código General del Proceso anuncio que aportaré dictamen pericial que versará sobre las condiciones de modo, tiempo, lugar del accidente y especialmente encaminado a determinar la causa del suceso. Debido a que el término de la contestación resulta insuficiente para este dictamen, solicito se otorgue un término de 20 días hábiles para tal fin.

INTERVENCIÓN EN DOCUMENTALES Y TESTIMONIOS

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito, nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas documentales presentadas al proceso y participar en

la práctica de las testimoniales que lleguen a ser decretadas, así como del correspondiente interrogatorio de parte e intervenir en las diligencias de ratificación y otras pruebas solicitadas.

NOTIFICACIONES

La parte demandante, en el lugar indicado en su demanda.

Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. puede ser notificada en la c Avenida 6 A Norte No. 23 - 13. Dirección electrónica notificacionesjudiciales@allianz.co

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipchape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Email: notificaciones@gha.com.co o gherrera@gha.com.co

No siendo otro el motivo del presente,

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C.S.J.



CERTIFICADO No. 9057 / 2021
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) Encargado del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó PODER GENERAL de: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑÍA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., representado legalmente por: CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto y con tarjeta profesional de abogada numero 48.637 y 19.395.114 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado numero 39.116

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número quince (15) expedida a los cuatro (04) días del mes de **mayo** de dos mil veintiuno (2021), a las: **9:35:08 a. m.**

DERECHOS: \$3.900 / IVA: \$741- Res.00536 del 2021 aclarada por la 00545 del 2021 SNR


LUIS ALCIBIADES LÓPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NÚMERO 3816 DEL 04 DE ABRIL DE 2021

Elaboró: GERSON

Radicado:

Solicitud: 258324

Carrera 13 No. 33 - 42 - PBX: 7462929
notaria29@notaria29.com.co



1100220MIA25UUCY

19-02-21

Cadema S.A. www.cadema.com.co

05 MAYO 2004

AA 17014646

5-107



Ca361647537



ESCRITURA PUBLICA

NUMERO: CINCO MIL CIENTO SIETE (5107)

CLASE DE ACTO

PODER



República de Colombia

Hoja 1 de 1 para un expediente de copias de escritura pública, certificación e inscripción e inscripción de archivo

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a los cinco (5) días del mes Mayo del año dos mil cuatro (2.004)

ANTE MI: PATRICIA TELLEZ LOMBANA, ENCARGADA, NOTARIO VEINTINUEVE (29) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Compareció CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.201 de Usaquén y manifestó PRIMERO.- Que obra en su condición de Representante Legal de las siguientes sociedades: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número cuatro mil doscientos cuatro (4.204) otorgada el primero (1º) de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve (1.969) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número mil quinientos sesenta (1.560) otorgada el veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cincuenta y siete (1.957) ante la Notaría Octava (8ª) de Bogotá, D.C.; CÉDULAS COLÓN DE CAPITALIZACIÓN COLSEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil (7.000) otorgada el catorce (14) de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) ante la Notaría Quinta (5ª) de Bogotá, D.C.; MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., sociedad legalmente constituida

Handwritten notes and signatures on the right margin, including '13-06-08' and '9/06/04'.

Ca361647537



02-03-20

Coordinador de la Oficina

mediante escritura pública número mil doscientos cuatro (1.204) otorgada el diez (10) de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984) ante la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, D.C.; y **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE INVERSIÓN COLSEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número dos mil ciento noventa y cuatro (2.194) otorgada el veintiocho (28) de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro (1.874) ante la Notaría Segunda (2ª) de Bogotá.

SEGUNDO.— Que en tal carácter y por medio de este instrumento se confiere **PODER GENERAL** a las siguientes personas: **ALBA INÉS GÓMEZ VALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.724.774 expedida en Pasto y con Tarjeta Profesional de Abogada número 48.637 y **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional de Abogado número 39.116, para ejecutar los siguientes actos:

- a) Representar a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, juzgados, fiscalías de todo nivel, tribunales de cualquier tipo, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandadas, llamadas en garantía, litisconsortes, coadyuvantes o terceros intervinientes;
- b) Representar a las mismas sociedades ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o distrital;
- c) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes



República de Colombia



5107



Ca3616475

de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre de las sociedades antes mencionadas, los recursos ordinarios de Reposición, Apelación y Reconsideración, así como los extraordinarios conforme a la ley; d) Notificarse de toda clase de providencias judiciales o administrativas, representar a las sociedades en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, así como en diligencias de exhibición de documentos, absolver interrogatorios de parte, comparecer a asistir y declarar en todo tipo de diligencias y audiencias judiciales y administrativas, procesales o extraprocesales, recibir notificaciones o citaciones ordenadas por juzgados o autoridades administrativas, asistir y representar a las compañías en todo tipo de audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, renunciar a términos, confesar y comprometer a las sociedades que representan, quedando entendido que las notificaciones, citaciones y comparecencias personales de representantes legales de las sociedades quedarán válida y legalmente hechas a través de los apoderados generales aquí designados; y e) En general, los abogados mencionados quedan ampliamente facultados para actuar conjunta o separadamente, así como para interponer cualquier recurso establecido en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital, y entidades descentralizadas de los mismos órdenes. Igualmente quedan facultados expresamente para desistir, recibir, transigir y conciliar, así como

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Deposito necesario para sus solicitudes de copia de: actuarios privados, conciliación y arbitraje del sector privado

NOTARIA VENTURO DE BOGOTÁ D.C.



Colombiana Inmobiliaria 02-03-20

50911MCC9990368

para sustituir y reasumir el presente mandato.

(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA EN DISKET POR LOS INTERESADOS)

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leido este instrumento por el(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, especialmente la de su registro dentro del término legal, lo aprobó(aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el notario que doy fé y por ello lo autorizo.

El Notario Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la Entidad para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial numeros AA 17014646 AA 17014647 AA 17014648

RESOLUCION 250 DEL 26 DE ENERO DEL 2004

Derechos Notariales \$ 33.390.00

IVA \$ 43.126.00.

RETENCION EN LA FUENTE \$

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 2.785.00

SUPERINTENDENCIA \$ 2.785

IMPUESTO DE TIMBRE :\$ -0-

5107



Ca38164753

El SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal e) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,



Superintendencia Bancaria de Colombia

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 1959 Marzo 3 de 1997 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual, ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPANIA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública 8774 Noviembre 1 de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la Resolución 1191 del 24 de octubre de 2001 mediante la cual la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. como absorbente de CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., antes LA NACIONAL DE SEGUROS DE VIDA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 4204 Septiembre 1 de 1969 de la notaria 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P. 5891 del 21 de junio de 1996, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico; este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 5552 del 14 de mayo de 2003, Not. 29 de Bta).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 12/06/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Nevas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhard Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Marcido Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 7918150	SUBGERENTE
Adrian Attilio Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 376188	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC 17155606	SUBGERENTE
Claudia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39999201	Gerente Jurídico

AGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA 29 (E.) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ TESTES
 Subgerente presente Fotocopia con una
 similar que tuvo a la vista 05 Mayo 2004
 de



PATRICIA TELLEZ LOMBANA
 NOTARIA 29 (E.)

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

RAMOS:

Resolución S.B. No 5148 del 31/12/1991 : Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Luoro cesante,

**Continuación del certificado de existencia y representación legal de ASEGURADORA COLSEGUROS S.A.
Código 13-1**

Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Navegación y casco, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Multiriesgo Comercial, Estabilidad y calidad vivienda (SECAL), Multiriesgo Familiar, Todo riesgo contratista

Resolución S.B. Nro 152 del 20/01/1992 : Multiriesgo Industrial

Resolución S.B. Nro 1726 del 14/05/1992 : Agricultura

Resolución 0608 del 30 de abril de 1999: Desempleo

Que mediante Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, la Superintendencia Bancaria revocó la Resolución 96024270-3 del 11 de abril 1997 mediante la cual autorizaba el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas e accidentes de tránsito.

Que mediante Resolución 1125 del 22 de octubre de 2003, la Superintendencia Bancaria aclara la Resolución 0912 del 02 de septiembre de 2003, en el sentido de indicar que el ramo de seguros de accidentes corporales causados a las personas e accidentes de tránsito, operado por la Aseguradora Colseguros S.A., fue autorizado a la Nacional Compañía de Seguros Generales de Colombia, mediante Resolución 0004 del 03 de enero 1992, entidad absorbida por la Aseguradora Colseguros S.A.

Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

(Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or administrative note)





Ca361047534

74



Superintendencia Bancaria de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

5107

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD

Siglas: COLSEGUROS E.P.S. DE SALUD y COLSEGUROS E.P.S.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación "COMPAÑIA UNIVERSAL DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública 1361 Abril 1 de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 195 Enero 30 de 1995 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S."

Escritura Pública 7054 Julio 24 de 1998 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD podrá utilizar la Sigla: "COLSEGUROS E. P. S. DE SALUD, e igualmente la sigla: COLSEGUROS E.P.S.

Escritura Pública No 1560 Mayo 28 de 1957 de la notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 31 de diciembre del año 2.050.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 98 Mayo 8 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: El representante legal es el Gerente. La sociedad tendrá los Subgerentes que determine la Junta Directiva, estos funcionarios son también representantes legales de la sociedad. En sus faltas accidentales será remplazado por el Subgerente que determine la Junta Directiva. (E. P. 5891 del 21 de junio de 1998, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.) Será Secretario de la sociedad la persona que desempeñe el cargo de Gerente Jurídico, este funcionario será también representante legal de la sociedad (Escritura Pública: 14752 del 31 de octubre de 2003, Not. 29 de Bta)..

Quié figuren poseionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 26/04/2003	CE - 310907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1998	CC - 2877617	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhard Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 301733	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/09/2000	CC - 17155806	SUBGERENTE
Adrien Attilio Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente
Mauricio Gavina Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Cecilia Victoria Salgado Ramírez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39600201	Gerente Jurídico

RAMOS:

- Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991: accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, salud y vida individual, pensiones.
- Resolución 638 del 11 de marzo de 1992, exequias.
- Resolución 788 del 29 de abril de 1994, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia
- Resolución 2205 del 16 de octubre de 1994, riesgos profesionales.
- Resolución 1550 del 11 de octubre de 1995, pensiones Ley 100.
- Bogotá D.C., viernes 2 de abril de 2004

Marta Catalina E. C. Cruz García

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización emitida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 044 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 LA NOTARIA 29 (E) DEL CIRCUO DE BOGOTÁ CERTIFICA
 Que la presente Fotocopia coincide con una
 original que tuvo a la **05 MAYO 2004** 199
 PATRICIA TEBEZ LUJANA
 NOTARIA 29 (E)



República de Colombia

Ca361047534

Ca361047534

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPINO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPINO EN BLANCO

NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESPINO EN BLANCO

5107

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



En uso de las facultades que le confiere el artículo 332, numeral 1, literal o) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1295 del 25 de noviembre de 2003, emanada de la Superintendencia Bancaria,

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No 7000 Noviembre 14 de 1958 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación de CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION S.A.

Escritura Pública 474 Marzo 1 de 1983 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.

Escritura Pública 2828 Septiembre 26 de 1997 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. absorbe a LA NACIONAL COMPAÑIA DE CAPITALIZACION Y AHORRO S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 207 Diciembre 5 de 1958

REPRESENTACION LEGAL: Los representantes legales son el Gerente y los Subgerentes. El Gerente Jurídico será representante legal de la sociedad (E. P; 7673 del 2 de octubre de 2001, Not. 29 de Bta.).

Que figuran posesionados en los cargos antes citados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Francis Desmazes Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316907	Gerente
José Pablo Navas Prieto Fecha de Posesión: 27/12/1996	CC - 2872947	SUBGERENTE
Harry Grosch Gerhand Fecha de Posesión: 02/06/2000	CE - 304793	SUBGERENTE
Carlos Arturo Salamanca Montaña Fecha de Posesión: 15/08/2000	CC - 87155606	SUBGERENTE
Adrien Attilio Cozza Fecha de Posesión: 25/04/2003	CE - 316188	Subgerente



DILIGENCIA DE AUTENTICACION LA NOTARIA (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA TESTIFICA Que la presente Fotocopia, emitida con un fin similar que tuvo a la vista el día 05 Mayo 2006 de 199... SUBGERENTE



República de Colombia



Ca36104753

02-03-20

Colombia S.A. 161440008

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Mauricio Gaviria Schlesinger Fecha de Posesión: 12/12/2002	CC - 79154208	Subgerente
Claudia Victoria Salgado Ramirez Fecha de Posesión: 27/08/2002	CC - 39890201	Gerente Juridico

Bogotá D.C., Jueves 19 de febrero de 2004

Maria Catalina E. C. Cruz Garcia

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150/95 y la autorización impartida por la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 144 del 27 de noviembre de 2003, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

SECRETARIA GENERAL AD-HOC
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA
BOGOTÁ, D. C. FEBRUARY 19, 2004

BURO DE AUTENTICACION
BOGOTÁ, D. C. FEBRUARY 19, 2004

Con la presente se certifica que el contenido del presente documento es verídico y conforme a los datos que se encuentran en el libro de actas de la Junta Directiva de SC- COLSEGUROS S.A. en la fecha de expedición del presente documento.

SECRETARIA GENERAL AD-HOC
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA

BOGOTÁ, D. C. FEBRUARY 19, 2004

BURO DE AUTENTICACION
BOGOTÁ, D. C. FEBRUARY 19, 2004



Ca381847532

25



01



* 3 5 7 4 5 1 2 8 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

5107

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:19

01C36040203003PFG1031

HOJA : 001

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
 * FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
 * CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE *
 * MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE *
 * PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639 *

República de Colombia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
 I.T. : 860519964-4
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00213121

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1.204 NOTARIA 10A. DE BOGOTA DEL 10 DE MAYO DE 1.984, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 1.984 BAJO EL NO. 152486 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA: PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A. "

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.470 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 20 DE FEBRERO DE 1.990, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 1.990, BAJO EL NO.288.759 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: " PROMOTORA DE MEDICINA FAMILIAR S.A." POR EL DE: " SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD. "

CERTIFICA :

QUE POR E.P. NO.2625 NOTARIA 10 DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1.992, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE 1.992 BAJO EL NO.376.805 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:" SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A. MEDISALUD POR EL DE:" MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A. "

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA
4.270	10- XII-1.985	10 BTA.
470	20- II-1.990	10 BTA.
1.351	6- VII-1.990	10 BTA.
1.979	30- VI-1.992	10 BTA.
2.625	25-VIII-1.992	10 BTA.
1.085	16- IV-1.993	29 STAPE BTA
6.076	26- VI-1.996	29 STAPE BTA
7.032	24- VII-1.996	29 STAPE BTA
1.171	11- II-1.997	29 STAPE BTA



INVESTIGACION
 DILIGENCIA DE VERIFICACION
 LA NOTARIA DE BOGOTA
 Que se presenta a los señores
 2- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 3- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 4- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 5- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 6- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 7- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 8- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 9- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 10- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 11- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 12- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 13- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 14- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 15- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 16- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 17- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 18- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 19- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 20- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 21- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 22- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 23- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 24- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 25- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 26- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 27- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 28- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 29- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 30- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 31- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 32- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 33- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 34- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 35- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 36- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 37- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 38- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 39- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 40- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 41- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 42- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 43- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 44- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 45- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 46- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 47- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 48- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 49- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 50- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 51- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 52- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 53- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 54- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 55- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 56- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 57- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 58- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 59- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 60- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 61- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 62- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 63- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 64- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 65- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 66- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 67- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 68- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 69- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 70- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 71- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 72- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 73- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 74- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 75- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 76- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 77- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 78- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 79- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 80- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 81- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 82- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 83- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 84- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 85- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 86- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 87- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 88- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 89- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 90- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 91- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 92- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 93- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 94- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 95- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 96- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 97- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 98- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 99- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.
 100- SERVICIOS MEDICOS VOLUNTARIOS S.A.



Ca381847532

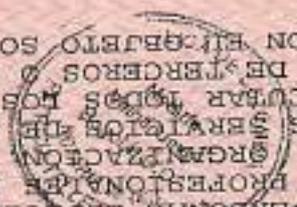
02-03-20

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD SERA LA GESTION DE ATEN-
 CION MEDICA Y DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD BAJO LA
 FORMA DE PREPAGO, EN LAS MODALIDADES SIGUIENTES: PROMOCION DE LA
 SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES, CONSULTA EXTERNA, GENERAL
 Y ESPECIALIZADA EN MEDICINA DIAGNOSTICA Y TERAPEUTICA, HOSPITALI-
 ZACION, URGENCIAS, CIRUGIA, EXAMENES DIAGNOSTICOS, ODONTOLOGIA Y
 DEMAS SERVICIOS QUE LE PERMITAN DESARROLLAR SU OBJETO. EN DESARRO
 LLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA: A) - ADQUIRIR BIENES DE CUAL
 QUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES
 Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TRASCATICO DE DOMINIO LOS BIENES -
 DE QUE SEA DUEÑA; B) - DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES
 DE COMRA BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA; C) - ACTUAR COMO
 GERENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS QUE
 SE OCUPEN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE
 CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; D) - PARTICIPAR COMO SOCIA,
 ACCIONISTA O DE CUALQUIER OTRA MANERA EN SOCIEDADES O NEGOCIOS -
 QUE FACILITEN O CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SUS OPERACIONES O
 QUE TENGAN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO; E) - ADQUIRIR,
 CONSTITUIR, PARTICIPAR Y/O FUSIONARSE CON SOCIEDADES CIVILES O CO
 MERCIALES; F) - TOMAR O ENTRAGAR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO CON
 EL FIN DE FINANCIAR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD; G) - CEBRAR TO
 DA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; H) - CEBRAR TO
 DA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGO-
 CIVILES Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO Y EN LAS CONDICIONES QUE ES
 TIME CONVENIENTES LOS BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS QUE LA EMRE-
 SA CONSIDERE PERTINENTE; I) - ADQUIRIR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO
 TODOS LOS BIENES RAICES, MUEBLES, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIE-
 RA LA EMPRESA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PARA EL DESARROLLO DE SU
 OBJETO SOCIAL; J) - PRESTAR A LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE
 EMPRESAS PROFESIONALES ESTABLECIDAS POR LA LEY 100 DE 1993 Y SUS
 DECRETOS REGULAMENTARIOS Y A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS
 EN
 DECRETOS REGULAMENTARIOS, ASESORIA Y/O DESARROLLO EN
 DE ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, EDUCACION, EVALUACION, EVALUACION DE
 DE PROFESIONALES, ELABORACION, PROMOCION Y DIVULGACION DE
 PROGRAMAS DE MEDICINA LABORAL, HIGIENE INDUSTRIAL, SALUD OCUPACION
 DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y COMRA Y VENTA DE ELEMENTOS DE PRO-
 TECTOR TANTO EN LA FUENTE, EN EL MEDIO Y EN LAS PERSONAS; PODRA
 CONTRATAR PERSONAS ESPECIALIZADO Y CONFORMAR PARA LA PREVENCIÓN
 DE RIESGOS PROFESIONALES PROMOCION DE PROGRAMAS ORIENTADOS A LA
 PLANACION ORGANIZACION EJECUCION Y SUPERVISION DE LA PRESTA
 CION DE LOS SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL; Y K) EN GENERAL, CELE
 BRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE,
 POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN
 RELACION CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO.



REGISTRACION DE COMERCIO BOGOTA ESTAMPADA EN UNO DE LOS DIAS 10 DE DICIEMBRE DE 1997

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2084 .

CERTIFICA :	CERTIFICA :
00590542 1997/08/26	00029 BOGOTA D.C.
00799488 2001/10/24	00029 BOGOTA D.C.
00709632 1999/12/24	00007 BOGOTA D.C.
00763333 2001/02/05	00007 BOGOTA D.C.
00854987 2002/11/29	00029 BOGOTA D.C.
	0012330 2002/11/08
	0000137 2001/01/31
	0002695 1999/12/21
	0007675 2001/10/02
	0001367 1997/06/11



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:20

01C36040203003PFG1031

HOJA : 002



C#361647



VALOR : \$4,500,000,000.00

DE ACCIONES: 45,000,000.00

NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$19,028,200.00

DE ACCIONES: 190,282.00

NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$19,028,200.00

DE ACCIONES: 190,282.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00086524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ESMAZES FRANCIS

P.VISA0001AE88398

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

SALAMANCA MONTAÑA CARLOS ARTURO

C.C.00017155606

QUE POR ACTA NO. 0000031 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2002 , INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00035912 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

SAVIERIA SCHLESINGER MAURICIO

C.C.00079154208

QUE POR ACTA NO. 0000035 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00087904 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

GALINDO GALOFRE JORGE ALEJANDRO

C.C.000079369088

QUE POR ACTA NO. 0000034 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00086524 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

ROUAULT NICOLAS

C. EN00000316187

QUE POR ACTA NO. 0000027 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 18 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

República de Colombia



DILIGENCIA DE AUTENTICACION
CANOTARIA 2010 DEL CIRCULO DE BOGOTA
C.C.000079369088
15 MAYO 2004

CAMARA VERIDIC
DE BOGOTA D.C



C#361647531

02-03-20

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3837 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 07 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8332 DEL LIBRO V, COMPARECIO CIUDADA VICTORIA RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA C. NO. 39. 690. 201 DE LA USAGUEN, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL A MANERA ELVIRA BOBA MADRID, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51. 560. 200 DE BOGOTA PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: V. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCION DE POLICIA JUDGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES CUÁLQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C., Y ANTE CUÁLQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUÁLQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APLICACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LAS EXTRAORDINARIAS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y ORGANAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN; Y F. Y EN GENERAL LA ABOGADA MENCIONADA, QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUÁLQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA

RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN LOS SIGUIENTES PUNTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO, CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANISMO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO, PARA EL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. --- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SUBGERENTES QUE DETERMINE NOMBRAR LA JUNTA DIRECTIVA. ESTOS FUNCIONARIOS SON TAMBIEN REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD. --- LOS SUBGERENTES TENDRAN TODAS LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LES SEÑALA LA JUNTA DIRECTIVA Y EL GERENTE. --- CORRESPONDERA A LA JUNTA DIRECTIVA ORDENAR, POR SI MISMA O POR MEDIO DE COMITES, LA INVERSION QUE DEBA DARSE AL CAPITAL Y A LAS RESERVAS DE LA SOCIEDAD. --- ADICIONALMENTE EL GERENTE PARA LLEVAR A EFECTO TAL INVERSION PARA OBTENER LOS RESULTADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA O PRENDARIA, PARA ENTRENAR, LOS DEBERES DE LA SOCIEDAD YA SEAN MUEBLES O INMUEBLES, PARA OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO CON PRENDAS O HIPOTECAS DE LOS BIENES DE LA CIUDAD, PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS. --- LOS DEBERES DE LOS SOCIOS DE LA SOCIEDAD CUYO MONTO EXCEDE EL EQUIVALENTE A TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. CERTIFICA:

[Circular stamp with illegible text]

[Circular stamp with illegible text]

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:23

01C36040203003PFG1031

HOJA : 004

República de Colombia



DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA ATENDER, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA :

POR E. R. NO. 6118 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 24 DE JUNIO DE 2002, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7/38 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 35.374.889 DE EL COLEGIO, QUE EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS, A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 2.877.617 DE BOGOTA ; FERNANDO ROSAS IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.074.154 DE BOGOTA ; LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C. C. NO. 552.333 DE BOGOTA ; JAIME LINARES ALARCON, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 80.415.488 DE USAQUEN ; ADRIANA CECILIA PEREZ YEPES, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 43.723.509 DE ENVIGADO ; PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; LUDY GIOMAR ESCALANTE MENDOZA, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 51.937.308 DE BOGOTA ; OLGA PATRICIA BARRERA RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 23.741.666 DE YOPAL ; LUISA FERNANDA ROSAS CASTELLANOS, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 52.251.473 DE BOGOTA ; GUSTAVO ROMERO RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA C. C. NO. 555.717 DE BOGOTA Y JUAN ENRIQUE SIERRA VACA, IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 79.653.399 DE BOGOTA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA



Ca36164752

DE BOGOTA D.C.



Ca36164752

03-03-20



Ca361647528



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:24

01C36040203003PFG1031

HOJA : 005

República de Colombia

REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTAN; F. EN GENERAL LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA RESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. C. FELIX ANTONIO CARDONA SUAREZ, IDENTIFICADO CON C. C. 19. 250. 774 DE BOGOTA, ANGEL CALDERON ROJAS, IDENTIFICADO CON C.C. 12.119.944 DE NEIVA, MARIO ANTONIO HURTADO SALAMANCA, IDENTIFICADO CON C. C. 5. 563. 322 DE BUCARAMANGA ; MARTHA CECILIA ALDANA MURROY, IDENTIFICADA CON C. C. 51. 680. 076 DE BOGOTA, DAISY JEANNETH PINZON SASOQUE, IDENTIFICADA CON C. C. 41. 713. 395 DE BOGOTA, SORAYA INES ECHEVERRY CARDENAS, IDENTIFICADA CON C.C. 28.682.886 DE CHAPARRAL ; ADRIANA MARIA BUITRAGO LOZANO, IDENTIFICADO CON C. C. 52.104. 736 DE BOGOTA ; PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES, Y PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. D. ANA MARIA JARAMILLO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON C.C. 39. 686. 533 DE USAQUEN Y CON LA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 5. 209, PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES E AMPARO MONCALEANO ARCHILA, IDENTIFICADO CON C.C. 41.501.300 DE BOGOTA, UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN. F. GABRIEL ROLDAN RAMIREZ, IDENTIFICADO CON C.C.

BOGOTA D.C.



02-03-20

19.385.092 DE BOGOTA, PARA FIRMAR LOS TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS, ASI COMO PARA ACEPTAR PIGNORACIONES DE VEHICULOS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y PARA LEVANTAR DICHS GRAVAMENES. G. EDGAR ORLANDO GUERRERO MOLANO, IDENTIFICADO CON C.C. 215.931 DE CHIA, PARA QUE FIRME EN NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES LOS CONTRATOS DE TRABAJO Y ESTAS CELEBREN, ASI COMO TAMBIEN CONTRATOS CIVILES DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 9706 DE LA NOTARIA 29 D.C., DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN EL 01 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO EL NO. 7937 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.690.801 EXPEDIDA EN USAQUEN, OBRANDO EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES : ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CEDULAS COPIOS DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A. Y MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., CONFIRIO PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. BLANCA NUBIA PABON, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.738.132 EXPEDIDA EN BOGOTA PARA OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y B. LAURA MARCELA RUEDA ORDONEZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 63.515.847 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 106.721, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES ; B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. ; C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY ; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS, Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES CUANDO SEA EL CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN ; F. OBJETER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES ; G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES ; H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS

2003 BAJO EL NO. 8235 DEL LIBRO V, CLAUDIA VICTORIA SALGADO DE USAQUEN, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL PARA REPRESENTAR LA REFERENCIA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.680.201 DE BOGOTÁ, PARA QUE RECOLE LOS SIGUIENTES ACTOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, COMISIÓN DE JUSTICIA, A CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO REPRESENTANTE O POSITORES, DEMANDADAS, COADYUVANTES O OPOSITORES, MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASAMBLEAS GENERALES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO, E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, A. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES EODERANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CIUDADANAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR MISIVA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZGA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS O OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONTINUA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE MANDATO.

** REVISOR FISCAL: **
GERTIICA:
NUMERO 00704005 DEL LIBRO IX, FUE (RON) INSCRITA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1999 BAJO EL NOMBRE
REVISOR FISCAL

CLAUDE VICTORIA SALGADO DE USAQUEN, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL PARA REPRESENTAR LA REFERENCIA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.680.201 DE BOGOTÁ, PARA QUE RECOLE LOS SIGUIENTES ACTOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, COMISIÓN DE JUSTICIA, A CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO REPRESENTANTE O POSITORES, DEMANDADAS, COADYUVANTES O OPOSITORES, MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASAMBLEAS GENERALES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO, E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, A. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES EODERANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CIUDADANAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR MISIVA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZGA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS O OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONTINUA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CLAUDE VICTORIA SALGADO DE USAQUEN, DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, CONFIERE PODER GENERAL PARA REPRESENTAR LA REFERENCIA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 39.680.201 DE BOGOTÁ, PARA QUE RECOLE LOS SIGUIENTES ACTOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE TODO NIVEL, COMISIÓN DE JUSTICIA, A CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO REPRESENTANTE O POSITORES, DEMANDADAS, COADYUVANTES O OPOSITORES, MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, D.C., ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION, Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY, D. REPRESENTAR A LAS MISMAS ASAMBLEAS GENERALES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR SOCIEDADES EN QUE AQUÍLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIOS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALE REUNIONES CUANDO SEA EL CASO, E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN, A. OBTENER LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES EODERANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CIUDADANAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR MISIVA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZGA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS O OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. Y J. EN GENERAL LA APODERADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA ACTUAR CONTINUA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y RESUMIR EL PRESENTE MANDATO.



Ca361647526

BL



01



* 3 5 7 4 5 1 3 4 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:27:25

01C36040203003PFG1031

HOJA : 007



República de Colombia

ERNST & YOUNG AUDIT LTDA

N.I.T.08600088905

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE OCTUBRE DE 2002 , INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00852074 DEL LIBRO IX FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
PUENTES ARAQUE JOSE DANILLO

C.C.00079753825

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE JULIO DE 2000 , INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00738962 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
APONTE TOVAR CONSUELO

C.C.00052219355

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000 INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711553 DEL LIBRO IX , COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

LA SOCIEDAD MATRIZ TAMBIEN EJERCE SITUACION DE CONTROL SOBRE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.



8-5 MAYO 2004

BOGOTA D.C.

Ca361647526



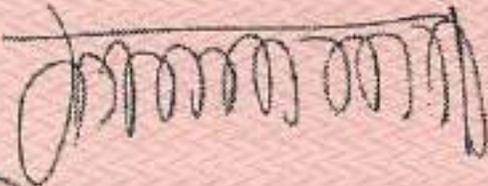
01-03-20

10011MMC948200

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996 LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE A CONTINUACION LITENEA VALIDA EN TODOS LOS
EFECTOS LEGALES.



~~INSTRUMENTO DE AUTENTICACION
Nº 100 de 1996
del 18 de Noviembre de 1996
del 18 de Noviembre de 1996~~

01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:01

5 10 7

01C36040203204PJA0324

HOJA : 001



República de Colombia

EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXT. 1639

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOBRE : COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S A

N. T. : 860002519-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00015520

CERTIFICA :

CONSTITUCION: QUE POR E. P. NO. 2194 NOTARIA 2 DE BOGOTA, DEL 28 DE OCTUBRE DE 1874, INSCRITA EL 8 DE NOVIEMBRE DE 1983 BAJO EL NO. 142013 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4184 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1997, NOTARIA 07 DE SANTAPE DE BOGOTA, INSCRITA EL 30 DE DICIEMBRE DE 1997 BAJO EL NO. 616398 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOBRE DE COMPAÑIA COLOMBIANA DE SEGUROS S A REASEGURADORA, POR EL DE: COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A.

CERTIFICA :

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1251 DEL 14 DE JULIO DE 2000 DE LA NOTARIA SEPTIMA DE SANTA FE DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NO. 737002 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES: INVERSIONES COLSEGUROS S.A. Y A INVERSIONES LA NACIONAL S.A.

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
9235	20-IX-1996	29- STAPE. BTA	23-IX-1996 NO. 5987
2194	28- X-1874	2- BOGOTA	8- XI-1983 NO. 142013
2187	15- VI-1956	5. BOGOTA	22- VI-1956 NO. 35.505
2038	11- IV-1962	5. BOGOTA	13- IV-1962 NO. 30.554
1748	16- V-1966	10 BOGOTA	2- VII-1966 NO. 35.935
32	14- I-1970	10 BOGOTA	9- II-1970 NO. 41.816
2933	25- VII-1972	10 BOGOTA	5- XII-1972 NO. 6.304
3398	27- VII-1971	10 BOGOTA	11-VIII-1971 NO. 44.722
3968	27-VIII-1973	10 BOGOTA	13- XII-1973 NO. 13.882

DILIGENCIA DE NOTARIA... INSCRIPCION... MAYO 2004



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.



Ca-301647525

755	8- III-1975	10 BOGOTA	21- V-1975 NO.26.691
1406	10- IV-1979	10 BOGOTA	27- IV-1979 NO.69.983
692	23- III-1983	10 BOGOTA	5- V-1983 NO.132286
1594	24-VI-1983	10 BOGOTA	26-VII-1983 NO.137163
1025	27- IV-1983	10 BOGOTA	11- V-1984 NO.151409
1213	10- V-1984	10 BOGOTA	15- V-1984 NO.151542
1.844	8- IV -1986	1A. BOGOTA	15- IV-1986 NO.188417
2.741	11-V-- 1987	29 BOGOTA	28--V---1987 NO.212175
3.294	27- IV -1989	29 BOGOTA	24- V -1989 NO.265461
4.758	16- VI -1989	29 BOGOTA	23-VI -1989 NO.268131
3.492	21- V -1991	29 BOGOTA	4-VI -1991 NO.328216
10.181	27- X -1992	29 STAFE BTA	29-X- 1992 NO.384114
2.579	28-III -1994	29 STAFE BTA	8-IV -1994 NO.443269
11.560	1-XII -1994	29 STAFE BTA	5-XII -1994 NO.472626
3.722	5-IV -1995	29 STAFE BTA	10-V -1995 NO.491872
6.112	26-VI--1996	29 STAFE BTA	02-VII-1996 NO.544034
0001251	2000/07/14	00007 BOGOTA D.C.	00738002 2000/07/25
0001648	1997/07/01	00035 BOGOTA D.C.	00604744 1997/10/02
0004018	1997/12/16	00007 BOGOTA D.C.	00615753 1997/12/24
0004184	1997/12/30	00007 BOGOTA D.C.	00616398 1997/12/30
0002853	1998/07/08	00035 BOGOTA D.C.	00643072 1998/07/27
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672452 1999/03/17
0001235	1999/02/19	00029 BOGOTA D.C.	00672518 1999/03/17
0000758	2000/05/08	00007 BOGOTA D.C.	00733786 2000/06/20
0007676	2001/10/02	00029 BOGOTA D.C.	00799516 2001/10/24
0001467	2003/02/13	00029 BOGOTA D.C.	00868322 2003/02/27
0005560	2003/05/14	00029 BOGOTA D.C.	00881606 2003/05/27
0000159	2004/01/13	00029 BOGOTA D.C.	00916313 2004/01/23
0002860	2004/03/16	00000 BOGOTA D.C.	00926396 2004/03/23
0002282	1997/03/11	00029 BOGOTA D.C.	00591398 1997/07/0
0003399	1999/05/18	00029 BOGOTA D.C.	00681006 1999/05/2
0001963	1999/09/16	00007 BOGOTA D.C.	00696532 1999/09/1
	1999/10/29	10000 BOGOTA D.C.	00703802 1999/11/1
0002310	2000/11/23	00007 BOGOTA D.C.	00757156 2000/12/2
0000SIN	2001/01/05	10000 BOGOTA D.C.	00760026 2001/01/1
0009961	2001/11/23	00029 BOGOTA D.C.	00803567 2001/11/2
0008963	2002/09/04	00029 BOGOTA D.C.	00845279 2002/09/1

CERTIFICA :
 VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2999.

CERTIFICA :
 OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: LA CONSTITUCION DE EMPRESAS O EMPRESAS CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA U OBJETO DE ACTIVIDADES, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTICIPACIONES O COTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES CUALESQUIERER. B) LA ADQUISICION, POSESION Y EXPLOTACION PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL LA CONCESION DE SU EXPLOTACION A TERCEROS, ASI COMO ADQUISICION DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACION. C) LA INVERSI EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SU VENTA, PERMUTA, GRAVAMEN ARRENDAMIENTOS EN GENERAL LA NEGOCIACION DE LOS MISMOS; RESPECTO DE LOS INMUEBLES, LA PROMOCION O EJECUCION DE TODOS LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON FINCA RAIZ, TALES COMO, URBANIZACION PARCELACION Y CONSTITUCION DE EDIFICACIONES. D) INVERTIR EN FONDOS O DISPONIBILIDADES, EN ACTIVOS FINANCIEROS O VALORES MOBILIARIOS TALES COMO TITULOS EMITIDOS POR INSTITUCION



Ca361647524



01



* 3 5 7 4 5 2 0 0 *

80



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:03

01C36040203204PJA0324

HOJA : 002

República de Colombia

FINANCIERAS O ENTIDADES PUBLICAS, CEDULAS HIPOTECARIAS, TITULOS VALORES, BONOS, ASI COMO SU NEGOCIACION, VENTA, PERMUTA O GRAVAMEN. E) EFECTUAR CUALESQUIERA "OPERACIONES DE CREDITO RELACIONADAS CON LA ADQUISICION O VENTA DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. F) EFECTUAR OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO A TERCEROS CON EL FIN DE CUBRIR SUS NECESIDADES DE CONSUMO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL PAGO DE PRIMAS DE POLIZAS DE SEGUROS EMITIDAS A FAVOR DE ESTOS POR LAS COMPANIAS ASEGURADORAS DEL GRUPO COLSEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN COLOMBIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR, ARRENDAR, GRAVAR, PRESTAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ADMINISTRARLOS, DARLOS O TOMARLOS EN ADMINISTRACION O ARRIENDO, RESOCIAR TITULOS VALORES, CELEBRAR, EN CALIDAD DE MUTUANTE, OPERACIONES DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, CON O SIN INTERES; CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O EMPRESAS CUYO OBJETO SOCIAL ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL DE LA SOCIEDAD, MEDIANTE LA ADQUISICION O SUSCRIPCION DE ACCIONES, PARTES O CUOTAS DE INTERES SOCIAL O HACIENDO APORTES DE CUALQUIER ESPECIE, INCORPORAR OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON ELLAS; COMPRAR Y VENDER, IMPORTAR Y EXPORTAR CUALQUIER CLASE DE BIENES, ARTICULOS O MERCADERIAS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS PRINCIPALES, Y, EN GENERAL, DISTRIBUIR, DESARROLLAR Y LLEVAR A TERMINO TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO, LA SOCIEDAD PODRA PROMOVER INVESTIGACIONES CIENTIFICAS O TECNOLOGICAS TENDIENTES A BUSCAR NUEVAS Y MEJORES APLICACIONES DENTRO DE SU CAMPO YA SEA DIRECTAMENTE O A TRAVES DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS, O DE DONACIONES O CONTRIBUCIONES A ENTIDADES CIENTIFICAS, CULTURALES O DE DESARROLLO SOCIAL DEL PAIS.

CERTIFICA :

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
 VALOR : \$192,500,000,000.00
 NO. DE ACCIONES: 38,500,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00
**** CAPITAL SUSCRITO ****
 VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00
**** CAPITAL PAGADO ****
 VALOR : \$37,869,653,065.00
 NO. DE ACCIONES: 7,573,930,613.00
 VALOR NOMINAL : \$5.00

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 Que la presente Fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista el día 05 de Mayo 2004
 Bogotá, D.C.

PATRICIA BELLEZ LOMBARA
 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

NOTARIA Y ABOGADO
 DE BOGOTA



Ca361647524

02-03-20

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 00847403 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
FREIMULLER JEAN CHARLES P.VISA00000380

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
DESMAZES FRANCIS P.VISA0001AE88

QUE POR ACTA NO. 0000235 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 SEPTIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 4 DE OCTUBRE DE 2002 BAJO NUMERO 0047403 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
VEYRENT BRUNO ROGER NICOLAS P.VISA0099AE60

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON
VALDIRI REYES JAMES C.C.0001941323

QUE POR ACTA NO. 0000239 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 MARZO DE 2003 , INSCRITA EL 22 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00880976 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON
COZZA ADRIEN C.E.0000031618

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CABENAS NAVAS DARIO C.C.0001706662

QUE POR ACTA NO. 0000242 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 5 SEPTIEMBRE DE 2003 , INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2004 BAJO NUMERO 00918444 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON
ALMENDA CARLOS EDUARDO C.E.0000031939

QUE POR ACTA NO. 0000224 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 MARZO DE 2000 , INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2000 BAJO EL NUM 00725711 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER RENGLON
ADARVE GOMEZ LUZ HELENE C.C.0004157543

QUE POR ACTA NO. 0000240 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 ABRIL DE 2003 , INSCRITA EL 26 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUM 00881417 DEL LIBRO IX , FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
NOMBRE
CUARTO RENGLON

Handwritten signatures and stamps, including a circular stamp with the text "SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS" and "BOGOTA" around the perimeter.

República de Colombia



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01G36040203204PJA0324

HOJA : 003

... POR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MAYO DE 2002, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2002 BAJO EL NUMERO ...

... GAVIRIA SCHLESINGER MAURICIO ... CERTIFICA : ... G.C.00079154208

... REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE. EL PRESIDENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRA A SU ...

... CARGO LA SUPREMA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEBAN LOS ESTATUTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ...

... ** NOMBRAMIENTOS : ** ... POR ACTA NO. 0003707 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE FEBRERO DE 2003, INSCRITA EL 25 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00867981 ...

... IDENTIFICACION ... P.VISA0001A88398 ... REPRESENTACION LEGAL DE ...

... IDENTIFICACION ... ALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA ... C.C.00039690201 ...

... IDENTIFICACION ... GROSCH HARRY ... ALGADO RAMIREZ CLAUDIA VICTORIA ... C.C.00039690201 ...



NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA S.A.



2003 , INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00885957
DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE
VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE MERCADEO
HERNANDEZ RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE
VICEPRESIDENTE FINANCIERO
COZZA ADRIEN

IDENTIFICACION
C.C.00079411752
C.E.00000316188

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
A) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; B) CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y PRESENTAR OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS, CUALQUIERA QUE SEA EL OBJETO Y LA CUANTIA DE ELLAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN; C) EXAMINAR Y REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD. D) CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD Y TRANSIGIR O CONCILIAR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA LA SOCIEDAD O SOMETERLO A ARBITRAMIENTO; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) FORMULAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; G) VIGILAR LA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUIDANDO, EN GENERAL, SU ADMINISTRACION; H) SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS CUENTAS, BALANCES, PRESUPUESTOS DE GASTOS Y DEMAS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES AQUELLA DEBA RESOLVER; I) CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ESTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS DEBIDAS SEGURIDADES; J) DETERMINAR LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEMANDE EL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON DE EUROS (1.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. K) NOMBRAR, CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, CON LOS TITULOS Y ATRIBUCIONES QUE SUJUGO CONVENIENTES, TODOS LOS FUNCIONARIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA, O CONCEDERLES LICENCIAS PARA SEPARARSE TEMPORALMENTE DE SUS CARGOS. ASI MISMO PODRA REMOVERLOS EN CUALQUIER TIEMPO; L) SEÑALAR LOS SUELDOS QUE DEBAN PERCIBIR LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, O DETERMINAR NORMAS DE CARACTER GENERAL PARA LA MODIFICACION DE TALES SUELDOS; M) OTORGAR PRESTAMOS CON GRANDE HIPOTECARIA O PRENDARIA, ENAJENAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, SI SON MUEBLES O INMUEBLES, OBTENER PRESTAMOS GARANTIZADOS O NO, CON PRENDAS O HIPOTECAS SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD, O CELEBRAR LOS CONTRATOS RESPECTIVOS; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA N) CONSTITUIR CAUCIONES REALES O PERSONALES, EN GARANTIA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA LA SOCIEDAD, SUS ACCIONISTAS O LAS SOCIEDADES O EMPRESAS EN LAS QUE TENGA INTERES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A UN MILLON QUINIENTOS MIL EUROS (1.500.000) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA

661
CONSEJO DE ADMINISTRACION



Ca36184752

JUNTA DIRECTIVA. O) FIJAR, TENIENDO EN CUENTA LOS RESULTADOS

86



01



* 3 5 7 4 5 2 0 2 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004

HORA 10:29:04

01C36040203204PJA0324

HOJA : 004

OBTENIDOS EN CADA EJERCICIO, LAS PRIMAS, BONIFICACIONES O GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS QUE DEBAN CONCEDERSE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, TANTO DE LA OFICINA PRINCIPAL, COMO DE LAS SUBCURSALES Y AGENCIAS; P) AUTORIZAR Y FIJAR LAS CONDICIONES PARA TOMAR DINERO A INTERES CON DESTINO AL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SI LA OPERACION SUPERA EL EQUIVALENTE A OCHO MILLONES DE EUROS (8.000.000.00) ES NECESARIA LA PREVIA APROBACION POR PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA; Q) DELEGAR, EN TODO O EN PARTE, ESTAS FUNCIONES, EN LOS VICEPRESIDENTES DE LA SOCIEDAD; R) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y LAS QUE LE CORRESPONDAN POR NATURALEZA DE SU CARGO; PARAGRAFO: AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SUS GESTION EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: AL FINAL DE CADA EJERCICIO; CUANDO SE LE EXIJA EL ORGANICO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO Y DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO. PARA TAL EFECTO SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 6117 DEL 24 DE JUNIO DE 2002 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA, INSCRITA EL 10 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7734 DEL LIBRO V, NOHORA INES CORTES BENAVIDES CON LA C. C. NO. 35.374.889 DEL COLEGIO, MANIFESTO QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LAS SOCIEDADES COMP AÑ LA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. Y ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S. A. , CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS : A. CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 39.690.201 DE USAQUEN ; ALBA LILIAN JARAMILLO RODRIGUEZ, IDENTIFICADA CON C.C. NO. 51.562.333 DE BOGOTA ; Y PAULA MARCELA MORENO MOYA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52.051.695 DE BOGOTA ; PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS : A. REPRESENTAR A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES DE ARBITRAMIENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, COADYUVANTES U OPOSITORES. B. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C., Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D.C. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROCEDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA

República de Colombia

NOTARIA VENTINUI DE BOGOTA



Código de la escritura 92-03-28

ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY; D. REPRESENTAR A LAS MISMAS SOCIEDADES EN REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTA DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLAS SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA LE CASO; E. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA ; F. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTAN LOS ASEGURADOS Y CLIENTES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. G. OTORGAR PODERES ESPECIALES EN NOMBRE DE LAS CITADAS SOCIEDADES. H. FIRMAR TRASPASOS DE VEHICULOS QUE SE EFECTUEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRAMITE DE LOS MISMOS. I. FIRMAR FISICA, ELECTRONICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTEN A CARGO DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES. J. EN GENERAL LAS APODERADAS MENCIONADAS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADAS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D. C. Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO. B. AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 41.501.300 DE BOGOTA, Y A JOSE URIEL PARDO PINILLA IDENTIFICADO CON LA C.C. NO. 19.386.337 DE BOGOTA ; UNICAMENTE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES PODERDANTES SE NOTIFIQUEN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, D. C. DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE CUALQUIER ORDEN.

CERTIFICA :

QUE POR INSTRUMENTURA PUBLICA NO. 9045 DE LA NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE AGOSTO DE 1998, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5396 DEL LIBRO V, JOSE PABLO NAVAS PRIETO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2877617, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. ANTES DENOMINADA COMPANIA COLOMBIANA DE SEGUROS S.A. REASEGURADORA, CONFIERE PODER GENERAL Y ESPECIAL A LA DIGNA AMPARO MONCALEANO ARCHILA IDENTIFICADA CON C. C. 41501300 PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. PARA QUE SE NOTIFIQUE DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS ENTIDADES PUBLICAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL INCLUIDO EL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA, Y DE LAS PROVIDENCIAS EMANADAS DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DE TODO ORDEN Y PARA QUE INTERPONGA LOS RECURSOS QUE CONFORME A LA LEY SEAN PROCEDENTES.

CERTIFICA :



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE CENTRO

2 DE ABRIL DE 2004 HORA 10:29:05
01C36040203204PJA0324 HOJA : 005



FOR ACTA NO. 0000233 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE
NOVIEMBRE DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL
NUMERO 00856387 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL ERNST & YOUNG AUDIT LTDA	N.I.T.08600088905
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE ABRIL DE 2002 , INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 00856388 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):	
NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SOTELO RUEDA LUZ MARINA	C.C.00051557210
REVISOR FISCAL SUPLENTE APONTE TOVAR CONSUELO	C.C.00052219355

NOTARIA VEINTINUEVE
968000140

República de Colombia

CERTIFICA :
QUE POR RESOLUCION NO.3352 DEL 16 DE JUNIO DE 1.986 DE LA SUPERIN
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 1.986, BAJO EL NO.
12.341 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERIN
TENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1.987, BAJO EL NO.
10.021 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS OBLIGATO
RIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR VALOR DE \$362'000.000.00.--

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 182 DEL 6 DE JUNIO DE 1987 DE LA COMISION
NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 28 DE AGOSTO DE 1990, BAJO EL
NO. 302923 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE DE LOS
FUTUROS TENEDORES DE BONOS QUE EMITIRA LA SOCIEDAD SEGUN RESOLU
CION NO. 1449 DEL 20 DE ABRIL DE 1.987 DE LA SUPERINTENDENCIA
BANCARIA, AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA
SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.989
BAJO EL NO. 276.125 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO UNA EMISION DE BONOS
OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES.

CERTIFICA:
QUE POR RESOLUCION NO. 244 DEL 18 DE JUNIO DE 1.986 DE LA COMI --
SION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO
EL NO. 302.653 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS
FUTUROS TENEDORES DE LOS BONOS AL BANCO SANTANDER S.A.

CERTIFICA
QUE POR RESOLUCION NO.452 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA CO
MISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1.990
BAJO EL NO. 303.777 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTAN
TE LEGAL DE LOS FUTUROS TENEDORES DE BONO QUE EMITIRA LA SOCIEDAD



SEGUN RES. 3058 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE LA SUPERINTENDENCIA BAN-
CARIA, AL BANCO SANTANDER.

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 A NO. 29-24 LOC. 102
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

E-MAIL : amparo.moncaleano@colseguros.com

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE ENERO DE 2000
' INSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00711545 DEL

LIBRO IX SE COMUNICA QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE
GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: COMPANIA

COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A. RESPECTO DE LAS
SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- PROMOTORA COLSEGUROS COUNTRY S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- CEDULAS COLON DE CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ADMINISTRADORA DE INVERSION COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA COLSEGUROS S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S A PARA EL PROGRAMA ENTIDAD
PROMOTORA DE SALUD SE IDENTIFICARA COMO ASEGURADORA DE VIDA

COLSEGUROS S A ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD Y PODRA UTILIZAR LA
SIGLA COLSEGUROS E F S

- COMPANIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

- MEDISALUD COMPANIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENT
CERTIFICADO, QUE MODIFICAREN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA D
INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADO

QUEDAN VALIDOS EN EL TERMINO CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA D
INSCRIPCION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE

INSERIPCION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VI
EJECUCION DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA
QUE APARECE EN CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS

EFECTOS LEGALES

[Handwritten signature]



AA 17014648



Ca381847520



5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO 5107 DE

FECHA 05 MAYO 2004

Claudia V. Salgado

CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMÍREZ

C.C. No 37690201

[Signature]
PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIO VEINTINUEVE (29)
ENCARGADA

Mrs/disk/2903

NOTARIO VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.

Ca381847520



Coastal S.A. - Bogotá - 02-63-20

República de Colombia

Mayé, notaría para sus expedientes de copia de escritura pública, notificación y documentos del archivo notarial.



BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOSTON, D.C.
ESTABLECIDA EN BOSTON, MASSACHUSETTS
1880

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOSTON, D.C.
ESTABLECIDA EN BOSTON, MASSACHUSETTS
1880

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE BOSTON, D.C.
ESTABLECIDA EN BOSTON, MASSACHUSETTS
1880





Ca361647805



República de Colombia

Boletín notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial

ES FIEL Y ONCE (11) COPIA DE ESCRITURA 5107 DE MAYO 05
DE 2004, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN
DIECINUEVE (19) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC.
2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO

BOGOTÁ D.C.

12/05/2020

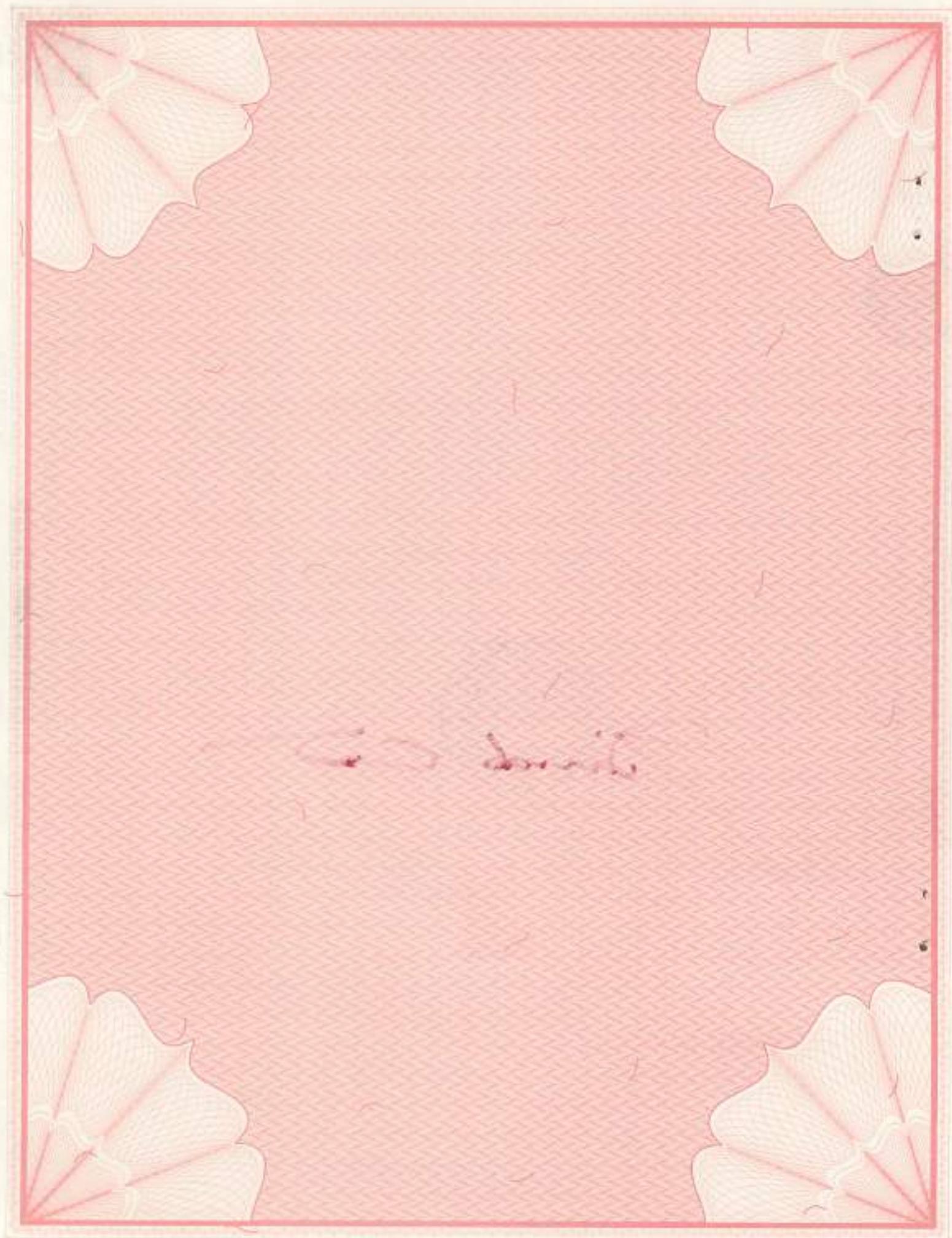


[Handwritten signature in red ink]

Ca361647805



Confirma S.A. INE 000010 02-03-20





CERTIFICADO No. 5848 / 2020
VIGENCIA DE PODER

El suscrito Notario Veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C. con fundamento en lo ordenado por el inciso primero del artículo 89 del Decreto Ley 960 de 1970,
CERTIFICA:

Que mediante escritura 5107 del 05 de MAYO de 2.004, de esta notaria, se otorgó **PODER GENERAL** de: **ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., CAPITALIZACION COLSEGUROS S.A., MEDISALUD COMPAÑIA COLOMBIANA DE MEDICINA PREPAGADA S.A., COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSIONES S.A.,** representado legalmente por: **CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía no. 39.690.201, a favor de: **ALBA INES GOMEZ VELEZ, GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificados con cedula de ciudadanía 30.724.774 de Pasto, y 19.395.114 de Bogotá.

Que, revisado el original de la citada escritura, esta **NO CONTIENE NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA TOTAL O PARCIAL** por lo que se presume **VIGENTE** en su tenor literal. (Inciso 1° Art. 89 Decreto 019/2012; Instrucción Administrativa N° 5 de 2011 Superintendencia de Notariado y Registro).

Para verificar su alcance y contenido se sugiere solicitar la copia pertinente.

VIGENCIA número ocho (08) expedida a los días veintinueve (29) del mes de mayo de dos mil veinte (2020), a las: 12:35:55 p. m.

DERECHOS: \$3.800.00 / IVA: 3722-Res. 1298 del 2020 SNR


RICARDO CASTRO RODRIGUEZ
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCION NO 3717 DEL 07 MAYO 2020

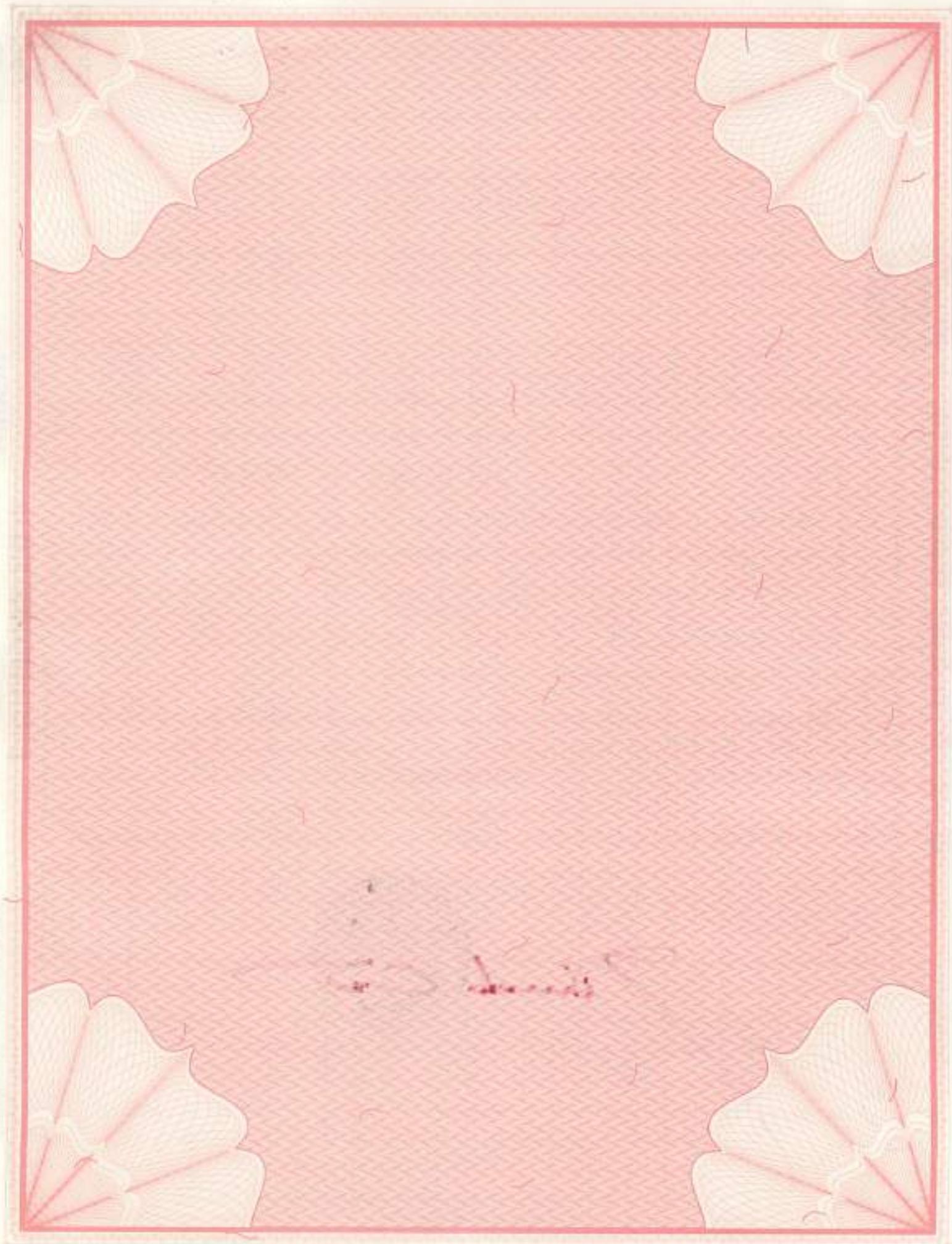


Elaboró: **FAVIAN A**

Radicado:

Solicitud: 234056







Camara de Comercio de Cali

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE DE LA CASA PRINCIPAL : ALLIANZ SEGUROS SA
NIT NRO :860026182 - 5
DOMICILIO :Bogota Distrito Capital
NOMBRE DE LA SUCURSAL :ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
DOMICILIO :Cali Valle
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL :AV. 6 A N 23 - 13
CIUDAD :Cali
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: notificacionesjudiciales@allianz.co
DIRECCIÓN ELECTRÓNICA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:notificacionesjudiciales@allianz.co
MATRICULA NRO :178756 - 2

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: ALLIANZ SEGUROS SA

CERTIFICA

Por Acta No. 691 del 27 de marzo de 2014, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de agosto de 2014 con el No. 1820 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUBGERENTE SUCURSAL	ANDREA LORENA LONDOÑO GUZMAN	C.C.67004161

Por Acta No. 760 del 02 de diciembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2021 con el No. 1878 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	BENITO JOSE FERNANDEZ HEIDMAN	C.C.79317757

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 1461 del 09 de agosto de 2000 Notaria Septima de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2000 con el No. 247 del Libro V POR MEDIO DE LA CUAL COMPARECIO EL SENOR JOSE PABLO NAVAS PRIETO, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.877.617 DE BOGOTA Y MANIFESTO: QUE POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. Y QUE EN TAL CARACTER CONFIERE PODER GENERAL A LA DOCTORA CLAUDIA ROMERO LENIS, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 38.873.416 EXPEDIDA EN BUGA, PARA QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PODERDANTE EJERZA LAS SIGUIENTES FACULTADES: A. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE LOS JUZGADOS, TRIBUNALES SUPERIORES, DE ARBITRAMENTO VOLUNTARIO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA, COMO COADYUVANTES U OPOSITORES. B. OTORGAR EN NOMBRE DE LA CITADA SOCIEDAD LOS PODERES ESPECIALES QUE SEAN DEL CASO. C. REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O INTERROGATORIOS DE PARTE, ASI COMO ABSOLVER ESTOS, CONFESAR Y COMPROMETER EN ELLOS A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA. E. OBJETAR LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS ASEGURADOS A LAS SOCIEDADES PODERDANTES. F. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, RECONSIDERACION Y APELACION, TANTO ORDINARIOS COMO EXTRAORDINARIOS. G. REPRESENTAR A LA CITADA SOCIEDAD EN LAS REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS GENERALES DE SOCIOS DE SOCIEDADES EN QUE AQUELLA SEA ACCIONISTA O SOCIA Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACION PARA TALES ASAMBLEAS O JUNTAS, CUANDO SEA EL CASO. H. EN GENERAL LA DOCTORA MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO CONSAGRADO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DEL DISTRITO CAPITAL DE SANTAFE DE BOGOTA Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADA EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR Y DESIGNAR ARBITROS ASI COMO TAMBIEN PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3231 del 14 de agosto de 2007 Notaria Treinta Y Uno de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de septiembre de 2007 con el No. 112 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL A WILLIAM BARRERA VALDERRAMA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.91.297.787 DE BUCARAMANGA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) OBJETAR LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA SOCIEDAD PODERDANTE POR ASEGURADORAS, BENEFICIARIOS Y EN GENERAL, CUALQUIER PERSONA, E IGUALMENTE PRONUNCIARSE SOBRE LAS SOLICITUDES DE RECONSIDERACIÓN DE OBJECIONES QUE SEAN PRESENTADAS A DICHA SOCIEDAD, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONCILIACIÓN Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD PODERDANTE, EXCLUSIVAMENTE EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES.

Por Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2008 con el No. 132 del Libro V COMPARECIO CLAUDIA VICTORIA SALGADO RAMIREZ, MAYOR DE EDAD E IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.690.201 DE USAQUEN Y MANIFESTO: QUE OBRA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ASEGURADORA COLSEGUROS S.A. QUE EN TAL CARÁCTER Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL A LAS SIGUIENTES PERSONAS: ALBA INES GOMEZ VELEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 30.724.774 EXPEDIDA EN PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA No. 48.637 Y GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 19.395.114 EXPEDIDA EN BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO No. 39.116, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS:

A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES DE CUALQUIER TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LLAMADAS EN GARANTIA, LITISCONSORTES, COADYUVANTES O TERCEROS INTERVINIENTES. B) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL. C) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LA SOLICITUD Y PRACTICA DE PRUEBAS ANTICIPADAS, ASI COMO EN DILIGENCIAS DE EXHIBICION DE DOCUMENTOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, COMPARECER A ASISTIR Y DECLARAR EN TODO TIPO DE DILIGENCIAS Y AUDIENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PROCESALES O EXTRAPROCESALES, RECIBIR NOTIFICACIONES O CITACIONES ORDENADAS POR JUZGADOS O AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, ASISTIR Y REPRESENTAR A LAS COMPAÑIAS EN TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LAS NOTIFICACIONES, CITACIONES Y COMPARECENCIAS PERSONALES DE REPRESENTANTES LEGALES DE LAS SOCIEDADES QUEDARAN VALIDA Y LEGALMENTE HECHAS A TRAVES DE LOS APODERADOS GENERAL AQUÍ DESIGNADOS Y E) EN GENERAL, LOS ABOGADOS MENCIONADOS QUEDAN AMPLIAMENTE FACULTADOS PARA ACTUAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DISTRITAL Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. IGUALMENTE QUEDAN FACULTADOS EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, RECIBIR, TRANSIGIR Y CONCILIAR, ASI COMO PARA SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2426 del 09 de julio de 2009 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2009 con el No. 121 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL A MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS, IDENTIFICADA CON LA C.C. NRO. 38.873.416 DE BUGA CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 83061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES MENCIONADAS EJECUTE EN EL VALLE DEL CAUCA Y EL CAUCA LOS SIGUIENTES ACTOS:

A. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS REFERIDAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, FISCALIAS DE TODO NIVEL, JUZGADOS Y TRIBUNALES DE TODO TIPO, INCLUIDOS TRIBUNALES DE ARBITRAMIENTO DE CUALQUIER CLASE, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO DEMANDANTES, DEMANDADAS, LITISCONSORTES, COADYUVANTE U OPOSITORES. B. REPRESENTAR CON AMPLIAS FACULTADES A LAS SOCIEDADES PODERDANTES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL. C. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ASI COMO DE CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LAS SOCIEDADES ANTES MENCIONADAS LOS RECURSOS ORDINARIOS TALES COMO REPOSICION, APELACION Y RECONSIDERACION, ASI COMO LOS RECURSOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY. D. REALIZAR LAS GESTIONES SIGUIENTES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, O DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, DESCORRER TRASLADOS, INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, RENUNCIAR A TERMINOS, ASISTIR A TODA CLAE DE AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ASISTIR A TODO TIPO DE AUDIENCIAS DE CONCILIACION Y REALIZAR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDADES PODERDANTES DE QUE SE TRATE, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LAS SOCIEDADES QUE REPRESENTA. E. RECIBIR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

Por Escritura Pública No. 3024 del 04 de diciembre de 2014 Notaria Veintitres de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2015 con el No. 238 del Libro V , COMPARECIÓ ALBA LUCIA GALLEGU NIETO, IDENTIFICADA CON C.C.30278007 DE MANIZALES, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA (I) ALLIANZ SEGUROS S.A. Y (II) ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., (LAS "SOCIEDADES"), EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONFIEREN PODER A LOS GERENTES Y SUBGERENTES DE LAS SUCURSALES DE LAS SOCIEDADES, PARA EJECUTAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, EN EL DEPARTAMENTO EN EL CUAL SE ENCUENTRE UBICADA LA RESPECTIVA SUCURSAL LOS SIGUIENTES ACTOS:

1. EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.
2. CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, QUE SEAN

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROPIOS DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTÍA.

3. PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS REFERENTES AL NEGOCIO DE SEGUROS Y DE AHORRO, PRESENTANDO OFERTAS, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE APODERADO, Y SUSCRIBIENDO LOS CONTRATOS QUE DE ELLAS SE DERIVEN CUALQUIERA SEA SU CUANTÍA.

4. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE LOS RAMOS AUTORIZADOS A CADA UNA DE LAS SOCIEDADES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A PÓLIZAS DE SEGUROS DE CUMPLIMIENTO, PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA, PÓLIZAS DE SEGUROS DE SALUD, PÓLIZAS DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, PÓLIZAS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD.

5. FIRMAR LAS PÓLIZAS DE DISPOSICIONES LEGALES QUE OTORQUE ALLIANZ SEGUROS S.A. EN EL RAMO DE CUMPLIMIENTO, CUYO ASEGURADO SEA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6. RECAUDAR PRIMAS DE SEGUROS Y RECAUDAR CUOTAS CORRESPONDIENTES A LOS CRÉDITOS QUE OTORGUEN LAS SOCIEDADES.

7. FIRMAR OBJECIONES A LAS RECLAMACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS A LAS SOCIEDADES SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE ÉSTAS.

8. CUIDAR QUE TODOS LOS VALORES PERTENECIENTES A LA SOCIEDAD Y LOS QUE ÉSTA TENGA EN CUSTODIA, SE MANTENGAN CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS.

9. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRÁNSITO, INSPECCIONES DE POLICÍA, INSPECCIONES DEL TRABAJO, JUZGADOS, FISCALÍAS DE TODO NIVEL, TRIBUNALES SUPERIORES, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS Y DE ARBITRAMIENTO.

10. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PÚBLICO DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL.

11. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES PROVENIENTES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O DE LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, E INTENTAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS SOCIEDADES, LOS RECURSOS ORDINARIOS DE REPOSICIÓN, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS CONFORME A LA LEY.

12. FIRMAR, FÍSICA, ELECTRÓNICAMENTE O POR CUALQUIER MEDIO QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN O LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS E IMPUESTOS TERRITORIALES, LAS DECLARACIONES DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS U OBLIGACIONES TRIBUTARIAS QUE ESTÉN A CARGO DE LAS SOCIEDADES.

13. REPRESENTAR A LAS SOCIEDADES EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS O JUNTAS DE SOCIOS DE LAS SOCIEDADES EN LAS CUALES LAS SOCIEDADES SEAN ACCIONISTAS O SOCIAS Y OTORGAR LOS PODERES DE REPRESENTACIÓN PARA TALES REUNIONES, CUANDO SEA EL CASO.

14. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS.

15. FIRMAR TRASPASOS DE VEHÍCULOS QUE SE EFECTÚEN A NOMBRE DE LAS SOCIEDADES Y ADELANTAR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES TODAS LAS GESTIONES PERTINENTES AL TRÁMITE DE LOS MISMOS SIGUIENDO PARA EL EFECTO LAS POLÍTICAS INTERNAS DE LAS SOCIEDADES.

16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA DE CADA UNA DE LAS SOCIEDADES.

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

Demanda de:ADELAISY VALENCIA MUÑOZ Y OTROS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:ORDINARIO

Documento: Oficio No.496 del 29 de agosto de 2014

Origen: Juzgado 3 Civil Del Circuito Descongestion de Cali

Inscripción: 01 de octubre de 2014 No. 1966 del libro VIII

Demanda de:FERNEY MARIN MURILLO

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Documento: Oficio No.3823 del 20 de octubre de 2015

Origen: Juzgado 14 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 18 de noviembre de 2015 No. 2507 del libro VIII

Demanda de:NORVELLY SERNA LARGO C.C.31.479.958

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.936 del 15 de marzo de 2019

Origen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali

Inscripción: 03 de abril de 2019 No. 913 del libro VIII

Demanda de:ZAMARA LORENA SALINAS, JULIAN ANDRES ALVAREZ SALINAS, JORGE ALEJANDRO ALVAREZ SALINAS

Contra:ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD EXTR.

Documento: Oficio No.260 del 12 de marzo de 2020

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito De Oralidad de Cali

Inscripción: 28 de agosto de 2020 No. 783 del libro VIII

Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de:PROYECTAR INGENIERIA S.A.S.
Contra:ALLIANZ SEGUROS SA
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso:RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (VERBAL-DECLARATIVO)
Documento: Oficio No.128 del 10 de febrero de 2021
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali
Inscripción: 09 de julio de 2021 No. 1114 del libro VIII

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA NRO. 3.800 DEL 16 DE AGOSTO DE 1974, NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE AGOSTO DE 1986 BAJO LOS NROS. 27756 Y 1067 DE LOS LIBROS VI Y V, CONSTA QUE SE CONFIRMO LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN LA CIUDAD DE CALI.

CERTIFICA

SOCIEDAD

Nombre:	ALLIANZ SEGUROS S.A. - SUCURSAL CALI 1
Matrícula No.:	178756-2
Fecha de matricula:	14 de agosto de 1986
Ultimo año renovado:	2021
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	24 de marzo de 2021
Categoría:	Sucursal Foranea
Dirección:	AV. 6 A N 23 - 13
Municipio:	Cali

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

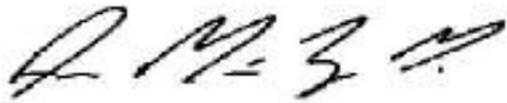
Fecha expedición: 15/09/2021 02:54:19 pm

Recibo No. 8205040, Valor: \$3.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216XE3FN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.



Automóviles**Allianz****Póliza**de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz **URIBE SALAZAR PABLO**

Agente de Seguros Vinculado

CC: 10261115

CALLE 72 A #27A60 TORRE 4- 402

MANIZALES

E-mail: Pablo.Salazar@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA CC: 41558238
KR 23 N° 75A - 99 . .
Email: espiralrdh@gmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8902007567
, BANCO PICHINCHA S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 022327436 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2019 hasta las 24:00 horas del 30/09/2020.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA CC: 41558238
KR 23 N° 75A - 99 . .
MANIZALES

Email: espiralrdh@gmail.com

Datos del Vehículo

Placa:	HVQ059	Código Fasecolda:	808024
Marca:	BMW	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	PEREIRA
Tipo:	X3	Valor Asegurado:	97.800.000,00
Modelo:	2014	Versión:	[F25] XDRIVE20D EXECUTIVE TP 2000CC TD
Motor:	72638725	Accesorios:	135.000,00
Serie:	NA	Blindaje:	0,00
Chasis:	WBAWY3104E0F27842	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	97.935.000,00	900.000,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasesolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1700751	URIBE SALAZAR PABLO	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 691197084

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.628.393,00
IVA	309.396,00
IMPORTE TOTAL	1.937.789,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA

URIBE SALAZAR PABLO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/Clausulados / automóviles](http://www.allianz.co/Clausulados/automoviles) versión N° **05/02/2018-1301-P-03-AUT058VERSION19**



Fecha de expedición

NOMBRE TOMADOR

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Firma Autorizada Compañía

ASESORES DE SEGUROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Allianz Colombia
Torre Empresarial Allianz
Cra. 13a No.29-24. **Bogotá -**
Colombia
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Allianz
Sucursal xxxx
Cra. 13a No.29-24. - **Colombia**
Tel: 5600600 – 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99.

Contenido

PRELIMINAR	4
CONDICIONES PARTICULARES	5
Información general	5
CONDICIONES GENERALES	8
Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros	8
Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario	10
Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas	12
Capítulo 4. Información adicional a las coberturas	18
Capítulo 5. Elementos claves del seguro	20

Preliminar

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Datos del Vehículo

Vehículo Asegurado	Placa:	Código Fasecolda: Categoría del Riesgo /Uso: Zona: Dispositivo de Seguridad: Accesorios: Blindaje: Sistema a Gas:
	Marca:	
	Clase:	
	Tipo:	
	Modelo:	
	Motor:	
	Serie:	
	Chasis:	

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ xxxxxxxx	\$xxx.xxx
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	\$ xxxxxxxx	
Daños de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Daños de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Mayor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Hurto de Menor Cuantía	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Terremoto, Temblor y Erupción Volcánica	Valor Comercial	\$xxx.xxx
Asistencia	Incluida	
Vehículo de Reemplazo	Incluida	
Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía	\$xxxxxx	
Accidentes Personales	\$xxxxxx	
Amparo Patrimonial	Contratada	
Emergencias en Carretera	Incluida	
Asistencia de Grúa	Incluida	
Conductor Elegido	Incluida	
Asistencias Plus	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios

Código Intermediario	Nombre Intermediario	% de Participación

Coaseguro

Código	Tipo	Nombre de la Compañía	% de participación	Prima

Liquidación de Primas

periodo de:	
periodicidad de pago:	

PRIMA	
IVA	
IMPORTE TOTAL	

Servicios para el asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DIRECTOS NEGOCIOS
Telefono/s: 5600600 0
 También a través de su e-mail:
Sucursal: CALLE 72

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VERILADO
 siempre respaldado por la ALCORSA
 DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,

El Tomador
 Tomador del seguro

El Asesor

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,

Allianz Seguros S.A,

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo 1. Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- a. Usted (o alguien autorizado por usted) conduzca el vehículo asegurado.
- b. El vehículo se desplace por sus propios medios.
- c. Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- d. El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- a. Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.
- b. Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.
- c. Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.
- d. Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.
- Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas	Definición	% Máximo de Cobertura
Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.
- Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.

Capítulo 2. Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.
- b. Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.
- c. Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización Pérdidas de Mayor Cuantía

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- Por máximo 10 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.
- Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	- Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	- Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.

- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.9 Llave en Mano

Cuando esta cobertura esté contratada, si se presenta un Daño o Hurto de Mayor Cuantía y al momento del siniestro el modelo del vehículo es menor a tres (3) años, es decir el año calendario en curso y los dos (2) años inmediatamente anteriores, Allianz ofrecerá al asegurado como indemnización, un vehículo cero kilómetros que tenga las siguientes condiciones:

- a. Cuyo valor comercial sea menor o igual al valor comercial del último modelo existente del vehículo asegurado, en el momento del siniestro.
- b. De cualquier marca, clase o tipo, comercializada en el país.
- c. Sea liviano de uso particular familiar.

No se podrá reponer la indemnización como parte de pago de un vehículo de superiores características al asegurado, salvo cuando haya acuerdo escrito entre las partes.

Allianz asumirá los siguientes gastos: SOAT, derechos de matrícula, impuestos y gastos del tramitador.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán

disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.
- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted, hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	Ilimitado
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
Traslado Médico	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a: a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente. b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros. c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados. d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.	Ilimitado	Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.
Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones: a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje. b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.	Ilimitado	\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje. \$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.

	<p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>		
--	---	--	--

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	\$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia de Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Grúa	Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación. Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.	3 por varada Ilimitado por accidente	950.000 por varada 1.300.000 por accidente 1.300.000 para rescate del vehículo
Transporte, deposito o custodia del vehículo	Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos: a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual. c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.	Ilimitado Ilimitado Ilimitado	190.000 por evento 950.000 por evento 950.000 por evento

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

a. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio.</p> <p>Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <p>a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará.</p> <p>c. El traslado cubre 30 Km desde el sitio donde se origina el servicio en la ciudad principal más cercana, hasta donde usted se encuentre ubicado y hasta su domicilio.</p> <p>d. No se harán paradas durante el trayecto.</p> <p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica (si aplica) y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>	6 servicios	Ilimitado

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límites
Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	550.000 por evento

b. Asistencia Médica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límites
Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica.</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límites
Traslado del Conductor al Taller	<p>Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.</p>	Ilimitado	Ilimitado

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- Autolesiones e intentos de suicidio.
- Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.

- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo 3. Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando exista remolque y este ocasione daños al vehículo asegurado.
- g. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- h. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- i. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- j. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- k. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- l. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de “valet parking” prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- m. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.
- n. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no

- previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- o. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
 - p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
 - q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
 - r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
 - s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
 - t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
 - u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
 - v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
 - w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
 - x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
 - y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.
 - z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
 - aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro.
 - bb. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
 - cc. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
 - dd. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo 4. Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro. Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de éste, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula de la póliza, más el valor de los accesorios del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.1.4 Blindaje

- a. El valor asegurado será el definido en la carátula de la póliza, el cual estará sujeto a la factura, al avalúo emitido por una compañía de blindajes vigilada por la Superintendencia de Vigilancia y Control o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciara un 20% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor asegurado del blindaje no debe superar el valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y validar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado (librillo) con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de Mayor Cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles. Si hay beneficiario oneroso la comunicación debe enviarse con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor o Menor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor o Menor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo 5. Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.

- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. **Sustancias peligrosas:** Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. **Inflamable:** Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. **Explosivas:** Que hace o puede hacer explosión.
- d. **Sustancias ilegales:** Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DIRECTOS NEGOCIOS

CC: 9999993
CR 13 A N 29 - 24 P 16 N
BOGOTA
Tel. 5600600

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24

Bogotá - Colombia

Conmutador: 5600600

Operador Automático: 5600601

Fax: 561 66/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

130619-0017_0310110036000000052_CONTRATO_1000872



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 4791

PLACA: HVQ059

Nivel I

SEPTIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	20
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	25
5. CONCLUSIONES	41
6. ANEXOS	46



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	Jueves, 23 De Enero De 2020
Ciudad / Área / Localidad	Manizales
Sitio de los hechos	Carrera 26 Calle 50
Gravedad	Con Herido (1)
Hora de Ocurrencia	No legible
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de accidentes de tránsito N° A001124681.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Camioneta	BMW X3	2014	HVQ059
2	Motocicleta	BAJAJ DISCOVER	2017	CNY19E



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Rubén Eliecer Berrio Galeano	-
2	Conductor	2	Jhony Sneider Hinestroza Orozco	Lesionado



2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial de accidentes de tránsito N° A001124681.
- Reclamación de Alzate y Morales Abogados Asociados, realizada por Luis Fernando Alzate Arias.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, en el mes de Agosto de 2020, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, análisis zona de hechos para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad presentes en la vía. Según posición final, orientación en vía y demás información señalar cuales eran las rutas previas al siniestro, estudiar forma y lugar de impacto, estudiar posible mecánica de colisión (Contemplar la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada), análisis de comportamientos viales.



2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†]

El accidente ocurre en la intersección de la Carrera 26 con Calle 50 de la Ciudad de Manizales.

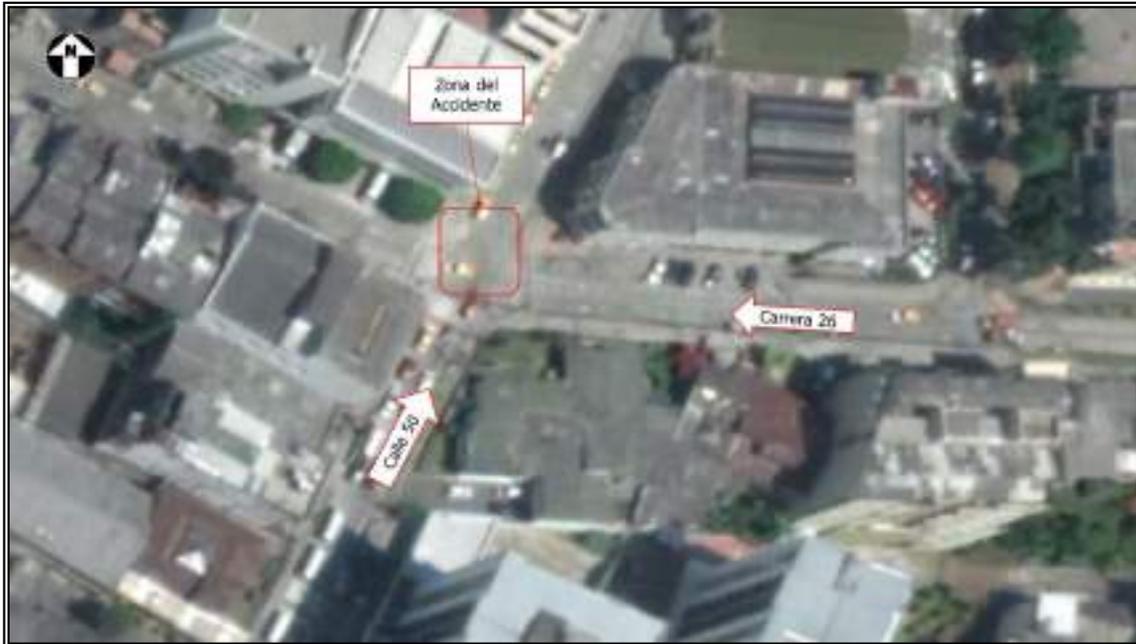


Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

2.2 CONDICIONES DE LA VÍA CARRERA 26 CON CALLE 50

Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble
Ancho de la calzada:	6.0 m
Estado de la vía:	Concreto, bueno, Seca
Iluminación:	buna artificial

[†] Imagen satelital consultada en de Agosto 2020



Señalización Vertical: SR-01 PARE
Señalización Horizontal: PARE
Línea de Detención
Flechas Indicadoras del Sentido del Tránsito



Imagen 2.2 Condiciones de la vía



Imagen 2.3 Condiciones de la vía



Imagen 2.4 Condiciones de la vía

2.3 ONDICIONES DE LA VÍA CALLE 50 CON CARRERA 26

Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Único
Ancho de la calzada:	6.0 m
Estado de la vía:	Concreto, bueno, Seca
Iluminación:	buena artificial
Señalización Vertical:	No reporta
Señalización Horizontal:	Línea de Detención Flechas Indicadoras del Sentido del Tránsito Cruce Peatonal



Imagen 2.5 Condiciones de la vía



Imagen 2.6 Condiciones de la vía



Imagen 2.7 Condiciones de la vía



Imagen 2.8 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con el Informe de la autoridad, se tiene que:

- Vehículo 1 (Camioneta) circulaba por la carrera 26 a la altura de la Calle 50 sentido oriente occidente en la ciudad de Manizales.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba por la Calle 50 a la altura de la carrera 26 sentido sur norte en la ciudad de Manizales.



Imagen 2.9 Sentido de Circulación

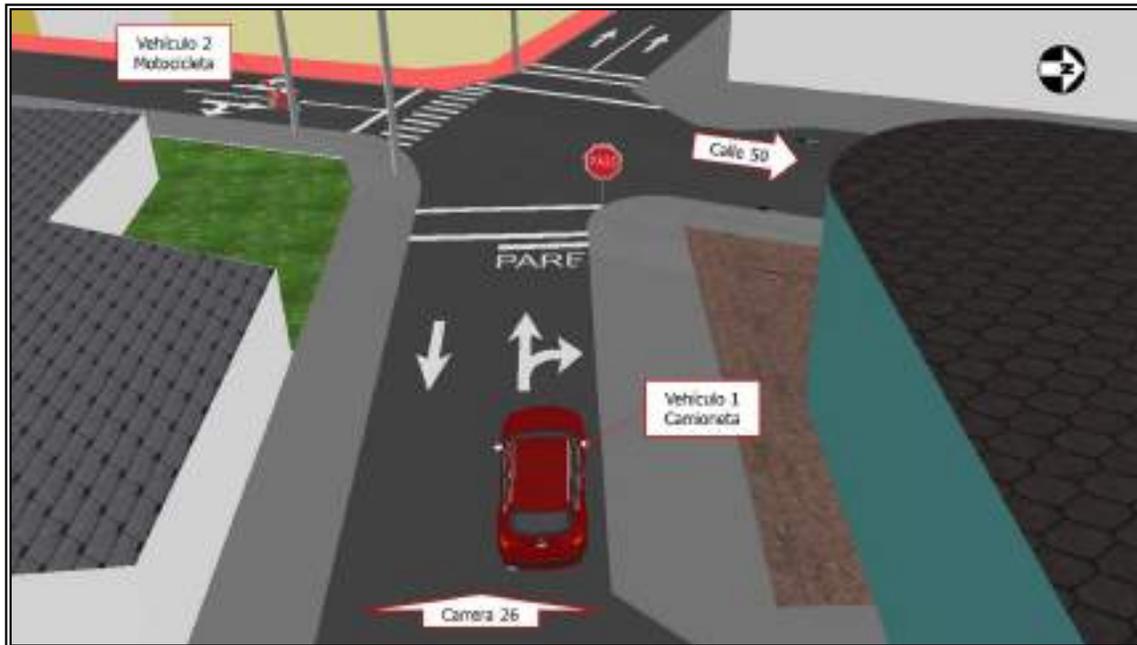


Imagen 2.10 Sentido de Circulación



Imagen 2.11 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico del Informe de la Autoridad, en donde se acota las posiciones finales de los involucrados, los puntos de referencia A y B una huella de arrastre y un lago hemático.

Adicionalmente, de acuerdo con la información se hace la claridad que la motocicleta no fue fijada en su posición final dado que fue movida.

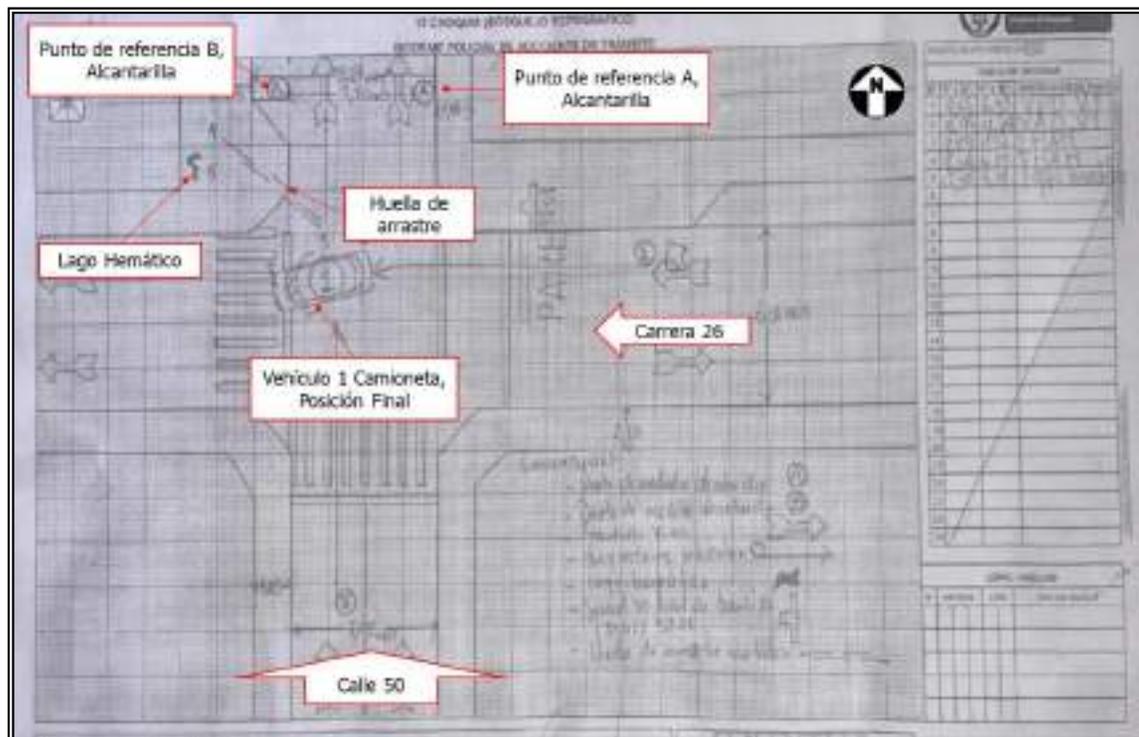


Imagen 2.12 Croquis.

Cabe resaltar que dentro de dicho informe algunas de las cotas no son totalmente legibles por lo que se aproxima a las medidas que se alcanzan a apreciar.



TABLA DE COTAS	
Nº DE PUNTO	IDENTIFICACION DEL PUNTO
1	1065135 VPU VT
2	1065136 VVA D VI
3	1065137 PIAT
4	1065138 PIAH
5	1065139 TQD
6	
7	

Imagen 2.13 Cotas

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien las posiciones y huellas reportadas de los vehículos involucrados en el accidente.

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía y al croquis del informe de la autoridad.



Imagen 2.14 Plano a escala de la escena

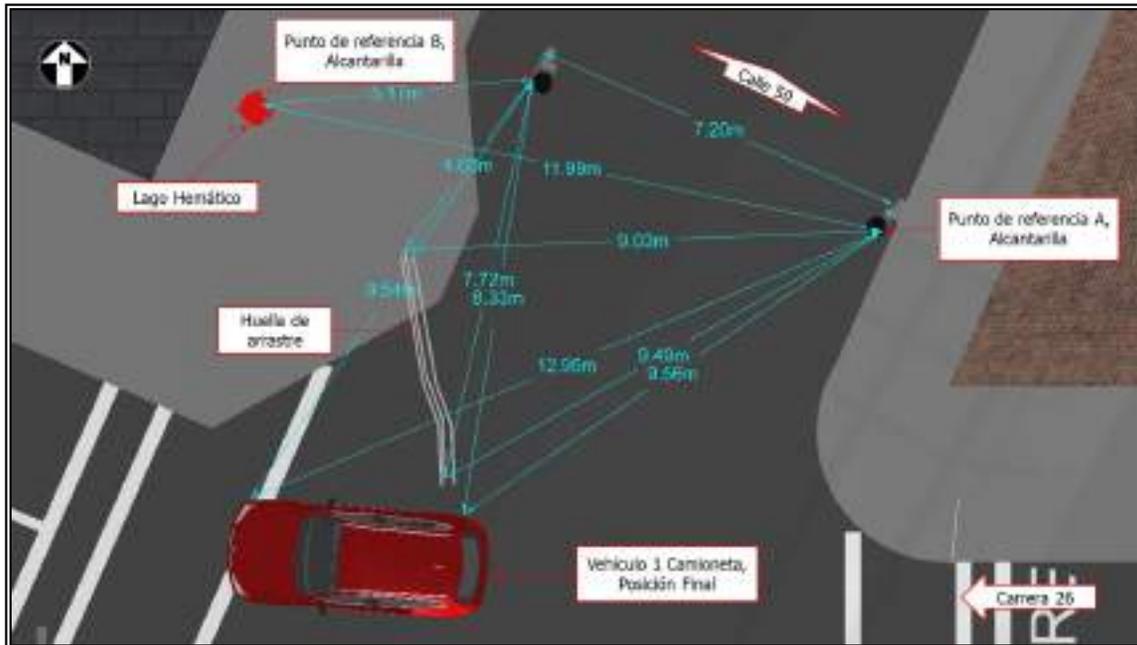


Imagen 2.15 Plano general de la escena



Imagen 2.16 Primer plano de la escena

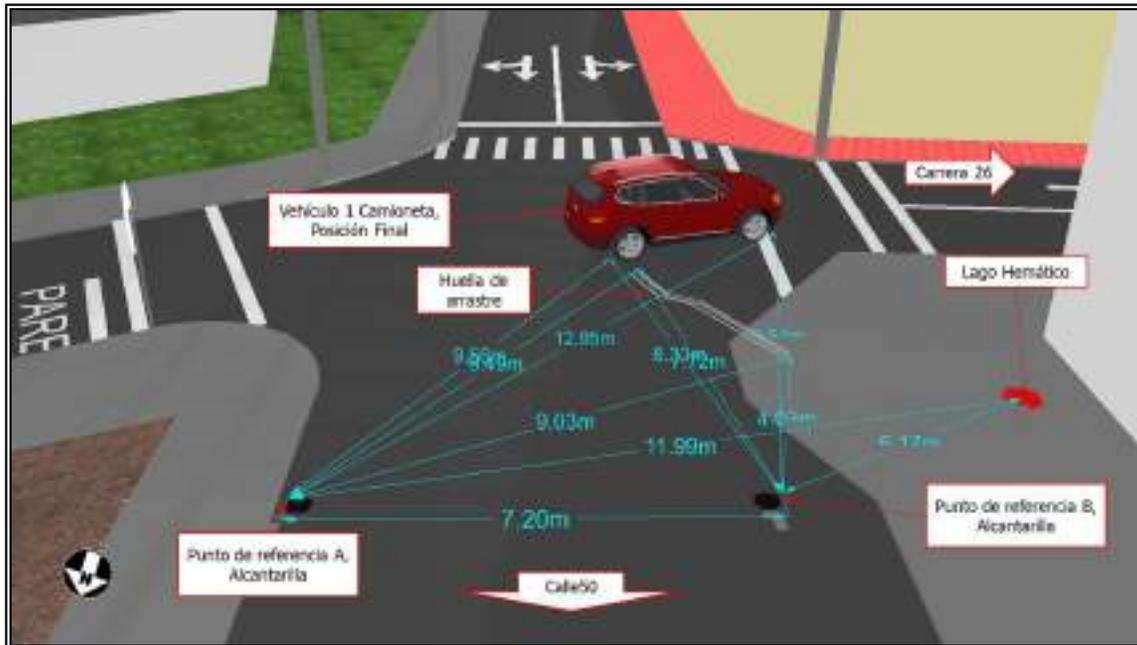


Imagen 2.17 Primer plano de la escena

2.7 LESIONES, CONDUCTOR VEHICULO 2 (MOTOCICLETA), JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO:

Dentro del informe de la autoridad se relaciona las lesiones sufridas al conductor del vehículo 2 (Motocicleta)

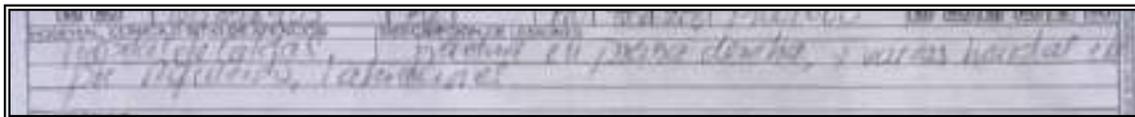


Imagen 2.18 Descripción de lesiones.

"...Fractura en pierna derecha, y varias heridas en pie izquierdo, laceraciones..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe policial de accidente de tránsito.

Adicionalmente dentro de la reclamación realizada en el folio 2 y 3 se referencia:



DIAGNÓSTICOS CIE10		
Código	Nombre	Principal
V99A	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
S824	FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
S822	FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
S600	CONTUSIÓN DE LA RODILLA	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
DIAGNÓSTICOS CIE10		
Código	Nombre	Principal
S822	FRACTURA DE LA DIÁFISIS DE LA TIBIA	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
S824	FRACTURA DEL PERONÉ SOLAMENTE	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		
S851	TRAUMATISMO DE LA ARTERIA TIBIAL (ANTERIOR) (POSTERIOR)	Impresión_Diagnostica
Observaciones:		

Imagen 2.19 Descripción de lesiones.

"...Fractura del peroné solamente, fractura de la diáfisis de la tibia, contusión de rodilla, traumatismo de la arteria tibial (Anterior)(Posterior)..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Reclamación de Alzate y Morales Abogados Asociados, folio 2 y 3.

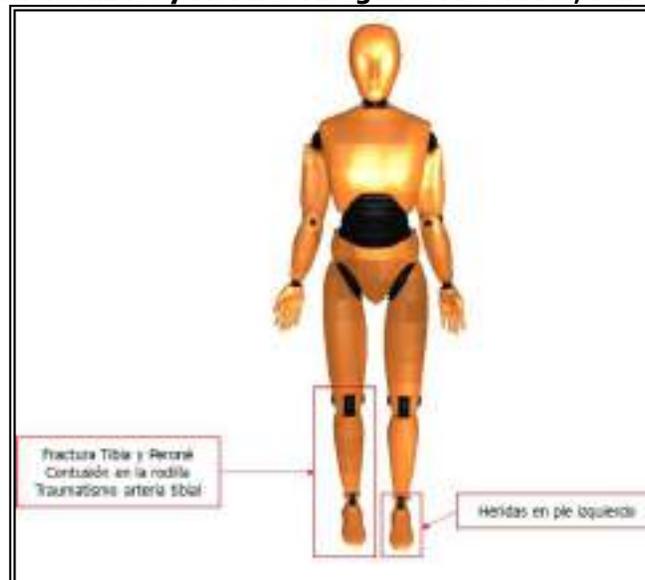


Imagen 2.20 Descripción de lesiones.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES

3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: CAMIONETA, BMW X3 DE PLACAS HVQ059.

En el informe policial de accidentes de tránsito, se indica hallazgos de daños en la zona anterior del vehículo:



Imagen 3.1 Descripción de daños Vehículo 1

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual describe en su numeral 8.8 los daños materiales del vehículo 1 (Camioneta), sin embargo, este no es legible:

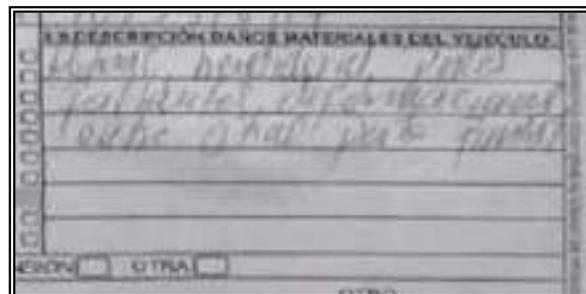


Imagen 3.2 Descripción de daños Vehículo 1

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien daños provocados en el vehículo.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, BAJAJ DISCOVER, DE PLACA CNY19E.

En el informe policial de accidentes de tránsito, se indica hallazgos de daños en la zona frontal:

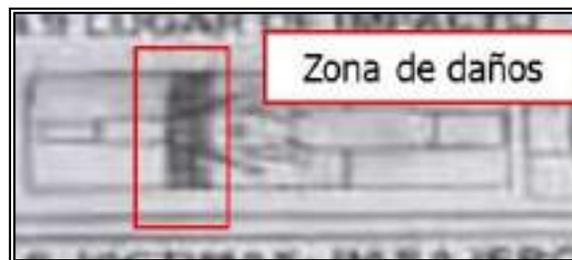


Imagen 3.3 Descripción de daños Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual describe en su numeral 8.8 los daños materiales del vehículo 2 (Motocicleta), sin embargo, este no es legible:

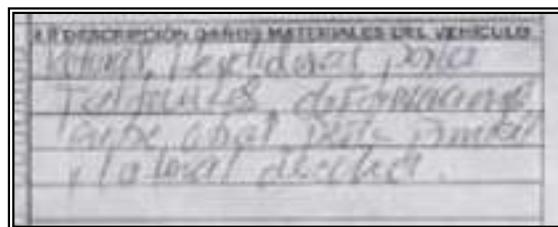


Imagen 3.4 Descripción de daños Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.



Imagen 3.5 Daños Vehículo 2

Dentro de los daños que se puede evidenciar se tiene:

- Hundimiento de tanque de combustible
- Ausencia de carenado lateral derecho
- Daño en sillín
- Rompimiento guardafango delantero
- Destrucción de carenado delantero



3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO.

De acuerdo con la posición final de los involucrados y los daños descritos en donde se refieren hallazgos en toda la zona frontal para la Camioneta, los daños en la motocicleta y las lesiones de su conductor, se plantea la posible dirección al momento de los hechos entre los rodantes.

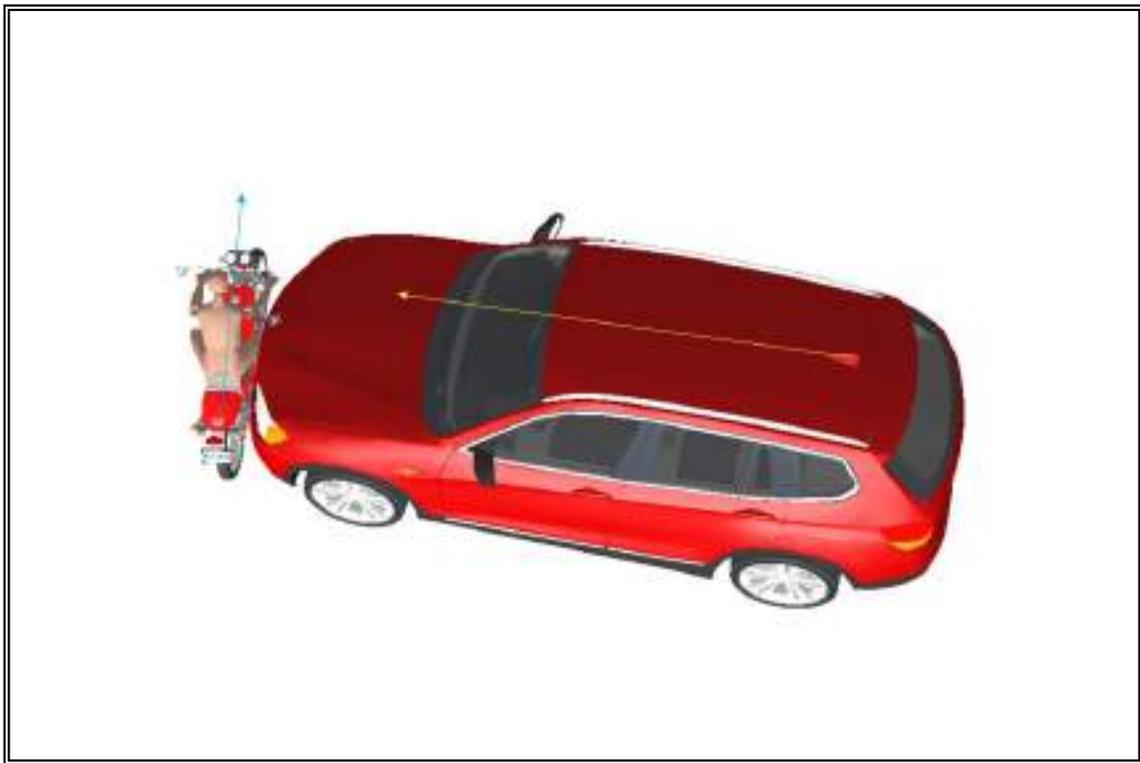


Imagen 3.6 Dirección de Impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme al análisis sobre la forma de interacción entre vehículos, atendiendo a las posiciones finales registradas, se señala la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Pre-impacto

- Vehículo 1 (Camioneta) circulaba por la carrera 26 a la altura de la Calle 50 sentido oriente occidente en la ciudad de Manizales.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba por la Calle 50 a la altura de la carrera 26 sentido sur norte en la ciudad de Manizales.



Imagen 4.1 Sentido de Circulación

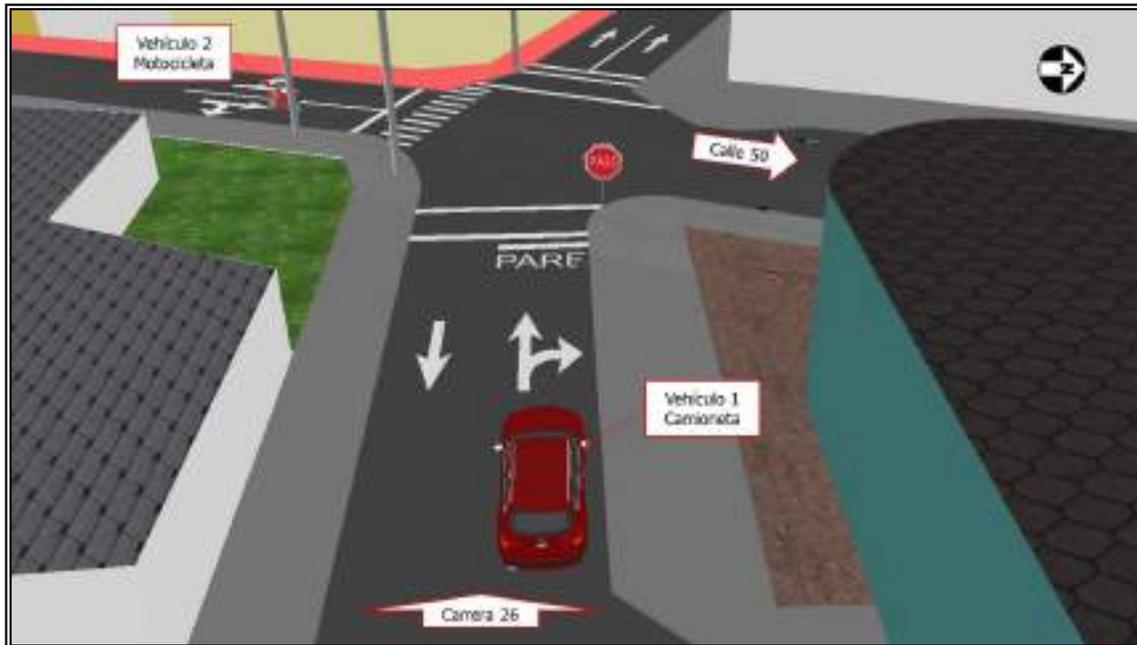


Imagen 4.2 Sentido de Circulación

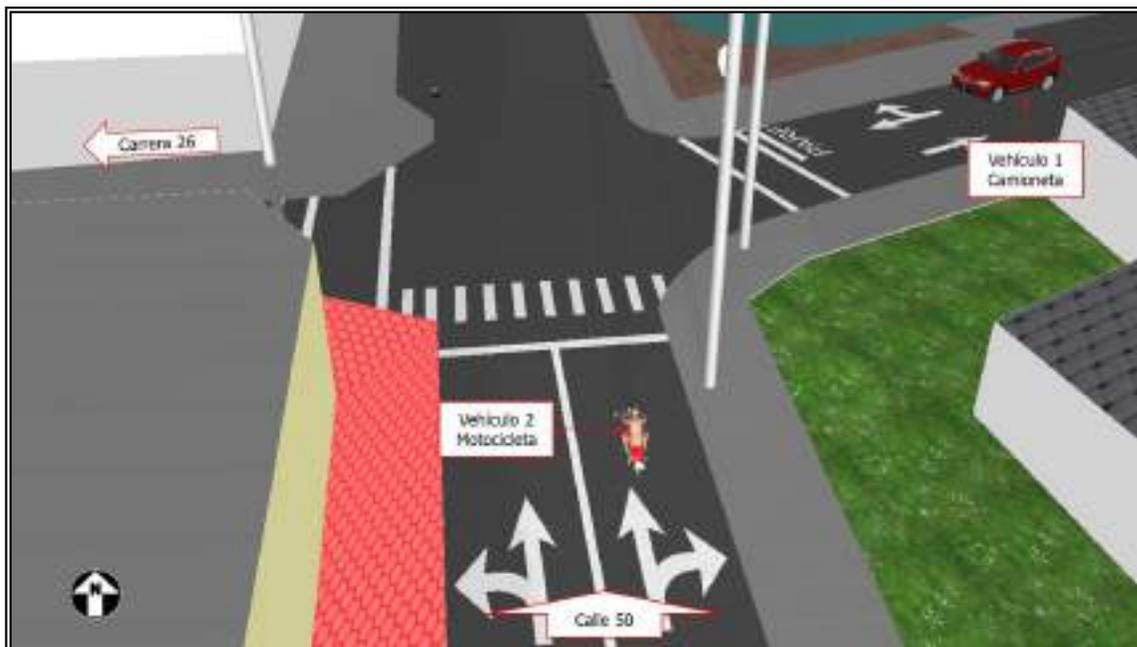


Imagen 4.3 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.



4.1.2 Impacto y Post - impacto

A partir de la posición final de los involucrados, los rastros acotados por la autoridad y los daños presentes en los rodantes, se plantea la mecánica de colisión mas acorde a la evidencia obtenida hasta el momento, en donde el Vehículo 1 (Camioneta) se encuentra en la intersección de la Carrera 26 con Calle 50 momento en el cual se produce el contacto con el vehículo 2 (Motocicleta).

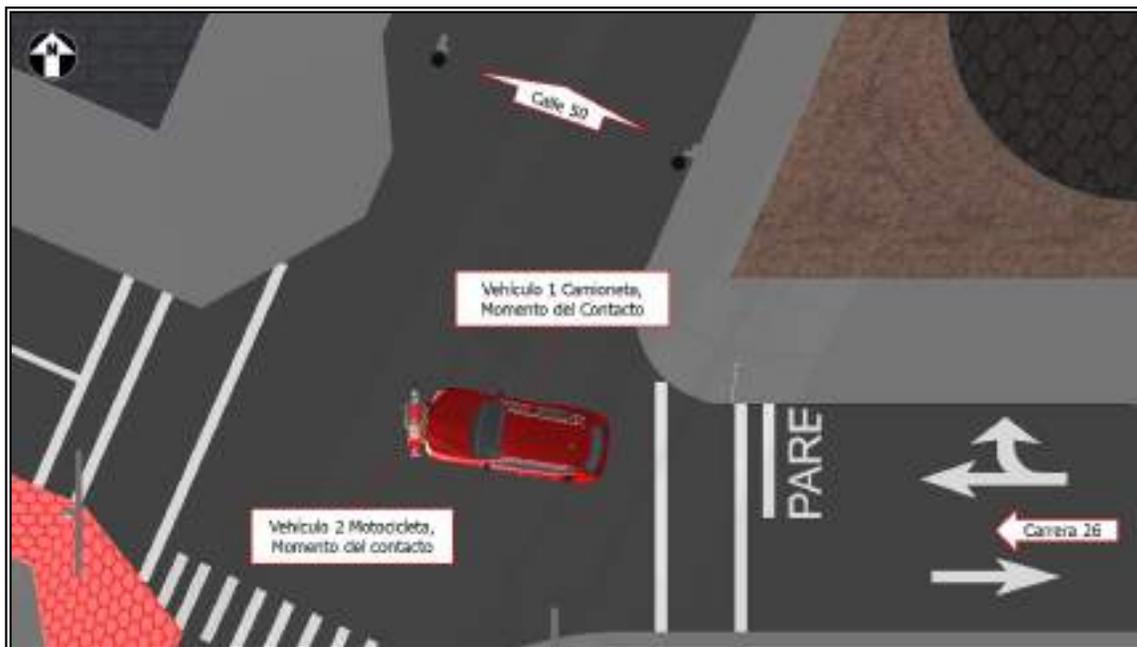


Imagen 4.4 Mecánica de Colisión

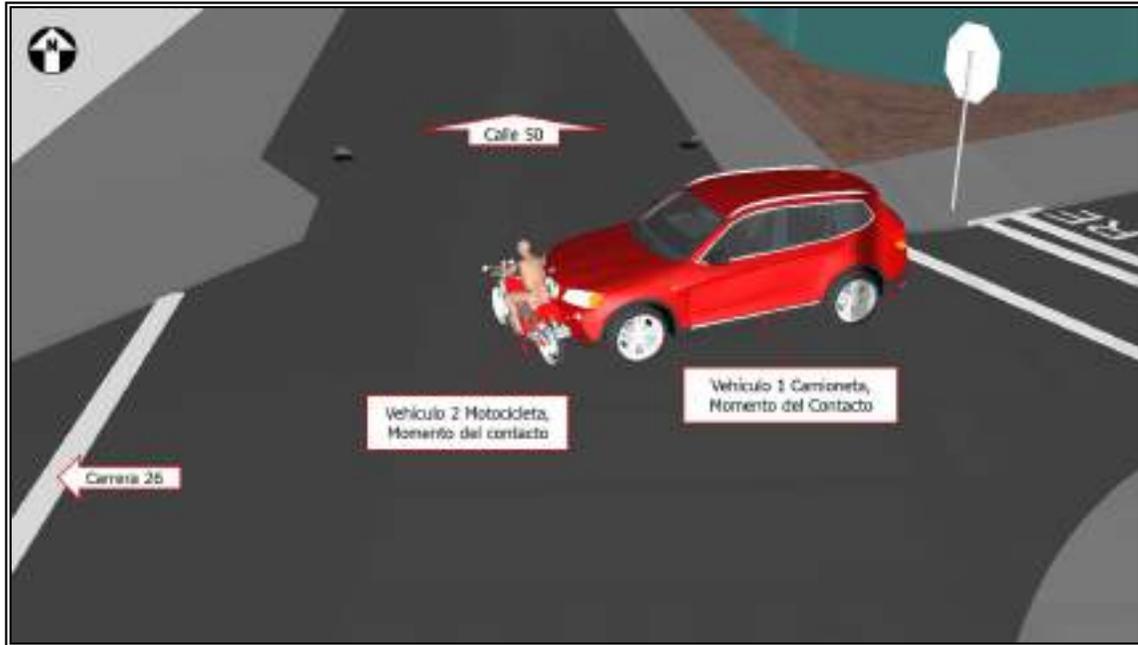


Imagen 4.5 Mecánica de Colisión

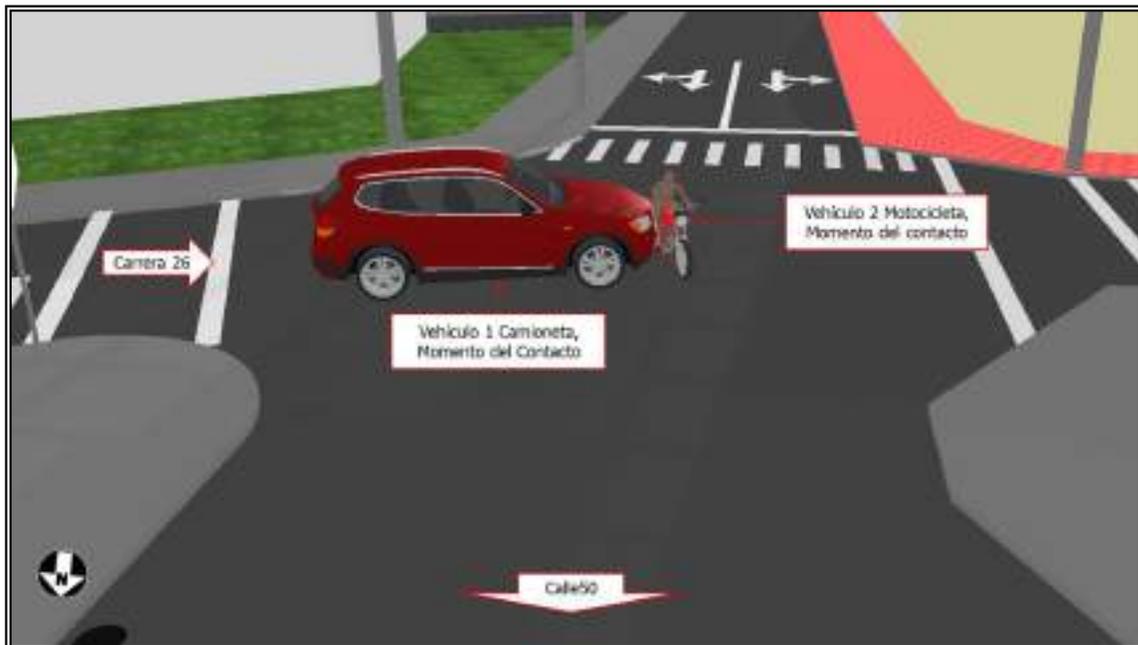


Imagen 4.6 Mecánica de Colisión



Posterior al contacto la Camioneta se detiene en la posición final reportada, mientras la motocicleta comienza un proceso de vuelco hacia la izquierda y posterior arrastre, mientras que su conductor sigue también un proceso de arrastre posiblemente ubicándose en posición final cerca al lago hemático acotado por la autoridad.

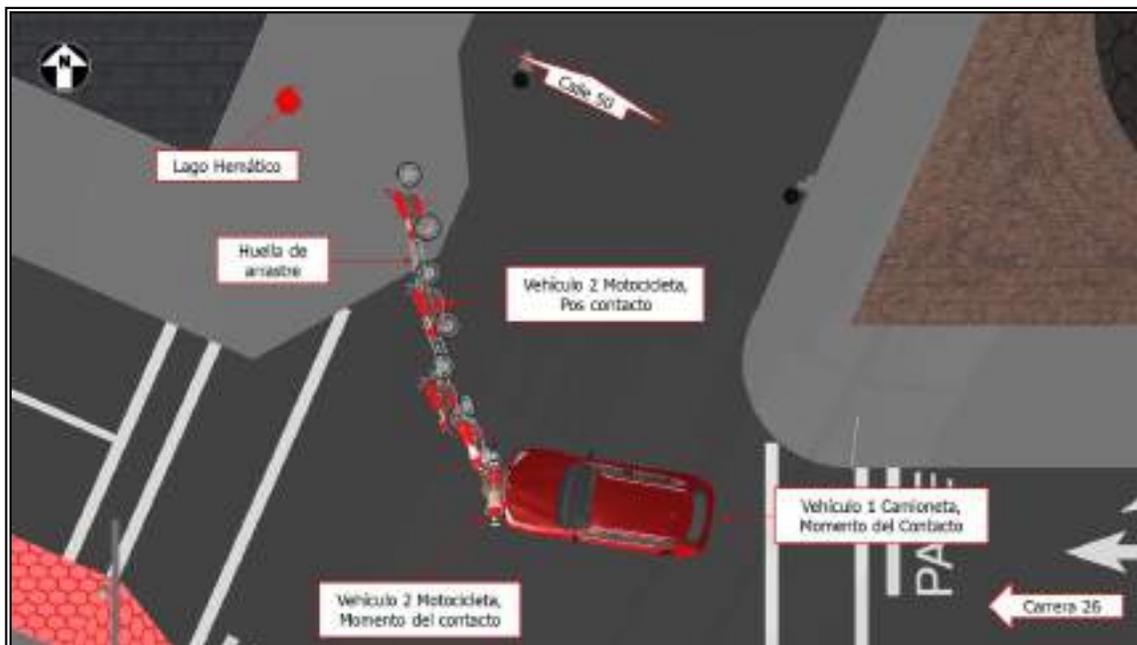


Imagen 4.7 Mecánica de Colisión

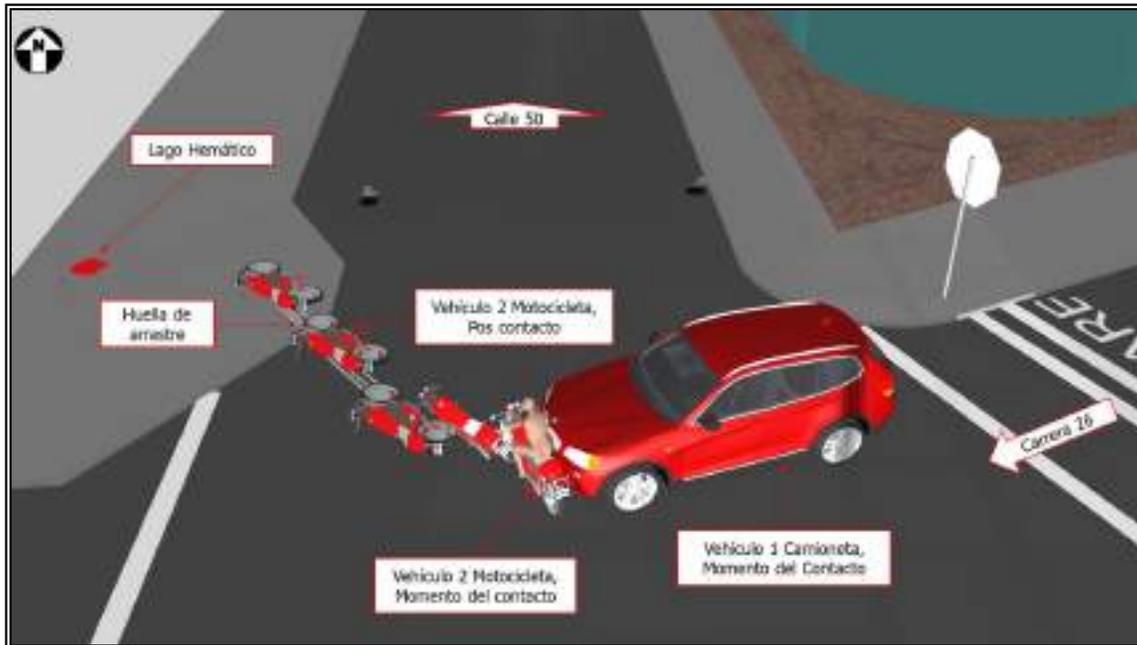


Imagen 4.8 Mecánica de Colisión

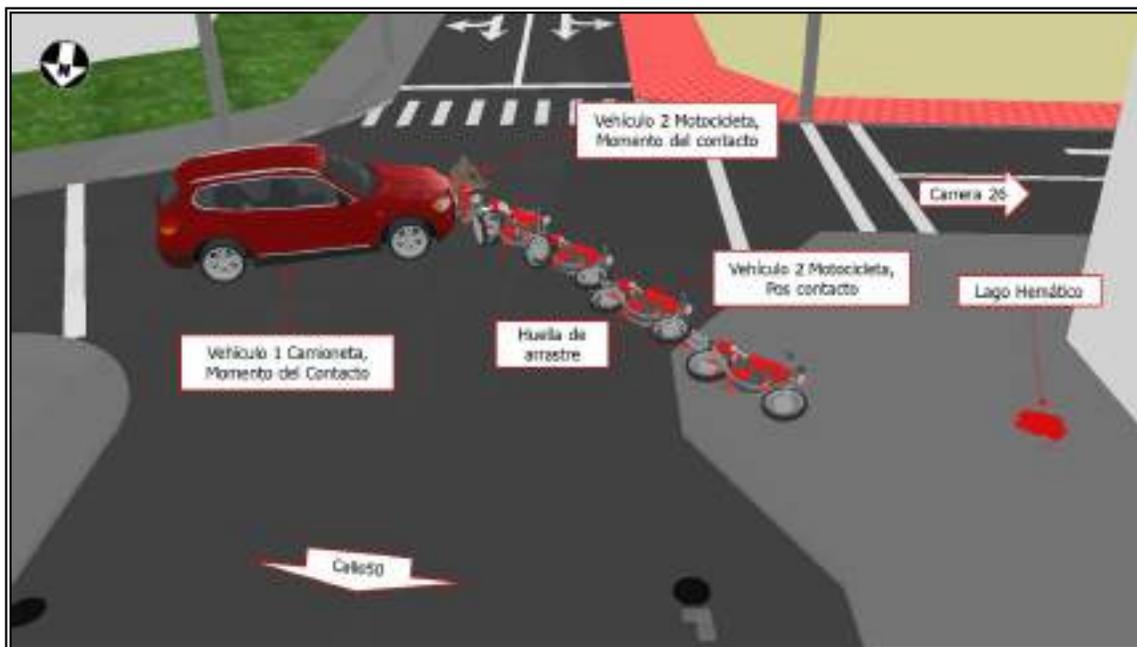


Imagen 4.9 Mecánica de Colisión

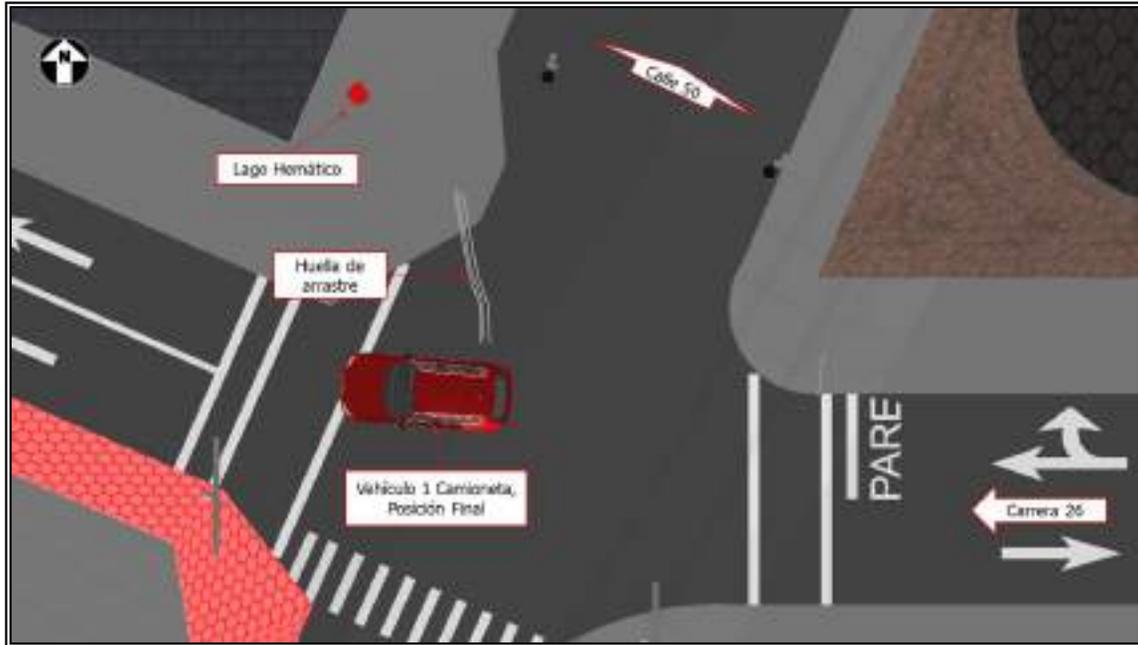


Imagen 4.10 Mecánica de Colisión

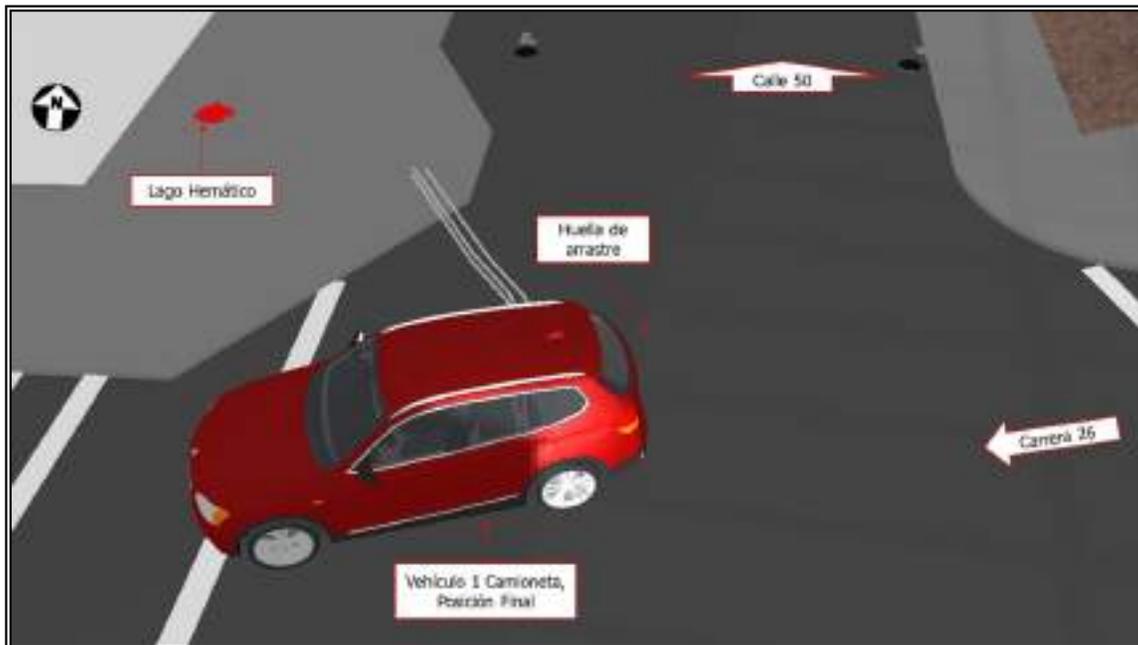


Imagen 4.11 Mecánica de Colisión

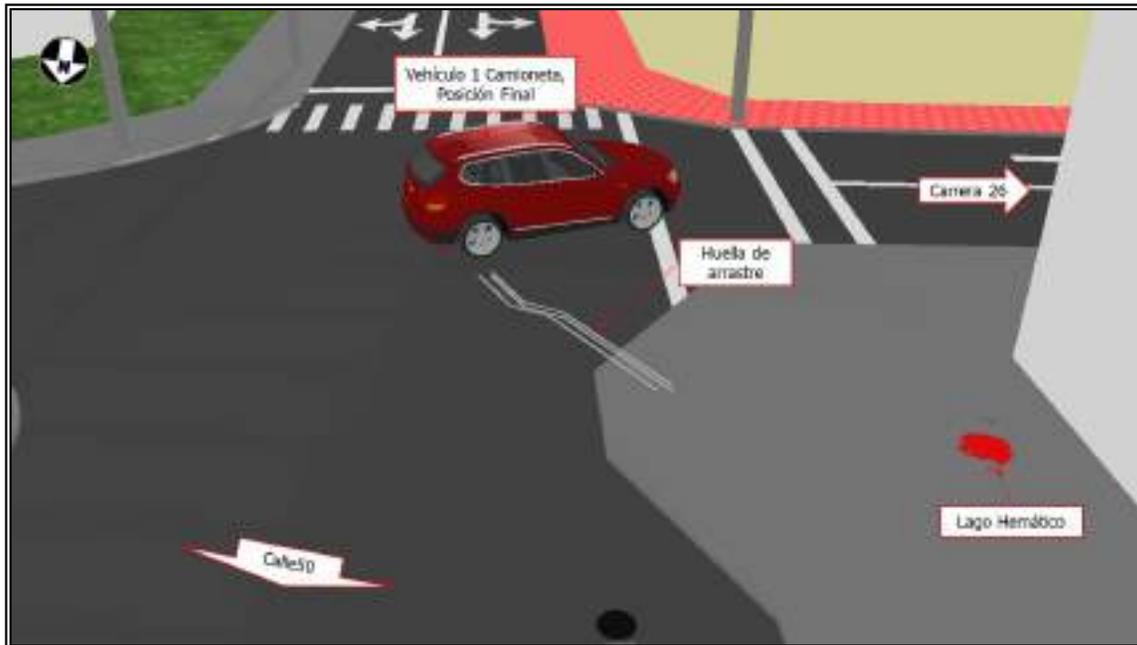


Imagen 4.12 Mecánica de Colisión

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad Vehículo 1 (Camioneta)

En atención a la zona de impacto determinada hasta su posición final el rodante recorre una distancia del orden de 5.6m sin generar ningún tipo de huella, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de frenado para el automóvil (0.3, 0.4)

l= Distancia de frenado (5.6m)

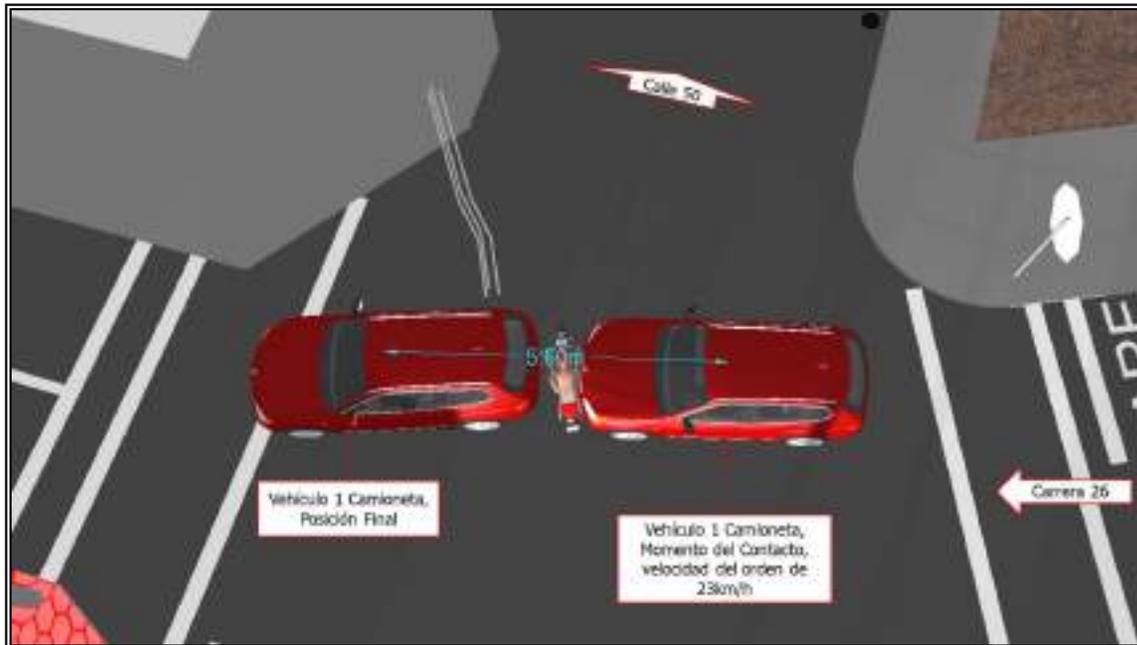


Imagen 4.13 Velocidad Vehículo 1 Camioneta

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito de la camioneta es del orden de **23km/h[‡]**, transitando sin exceder el límite permitido para la zona 30km/h.

4.2.2 Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

En atención a la zona de impacto determinada, hasta el inicio de la huella de arrastre el rodante recorre una distancia del orden de 2.3m, posteriormente marca una huella del orden de 4.4m, y modelando que el conductor se separa de la motocicleta al inicio de la huella de arrastre recorriendo 7.9m más hasta donde se fijó el lago hemático, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

[‡] Velocidad entre 21km/h – 24km/h

$$v = 3.6 \sqrt{2g(\mu_1 l_1 + \mu_2 l_2 + \mu_3 l_3 \frac{m_c}{M})}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ₁=coeficiente de derrape (0.3, 0.4)

l₁= Distancia de frenado (2.3m)

μ₂=coeficiente de arrastre metálico (0.35, 0.5)

l₂= Distancia de frenado (4.4m)

μ₃=coeficiente de arrastre cuerpo (0.7, 0.8)

l₃= Distancia de arrastre cuerpo (7.9m)

m_c= peso(67kg)[§]

M= peso combinado motocicleta conductor (181.5kg)

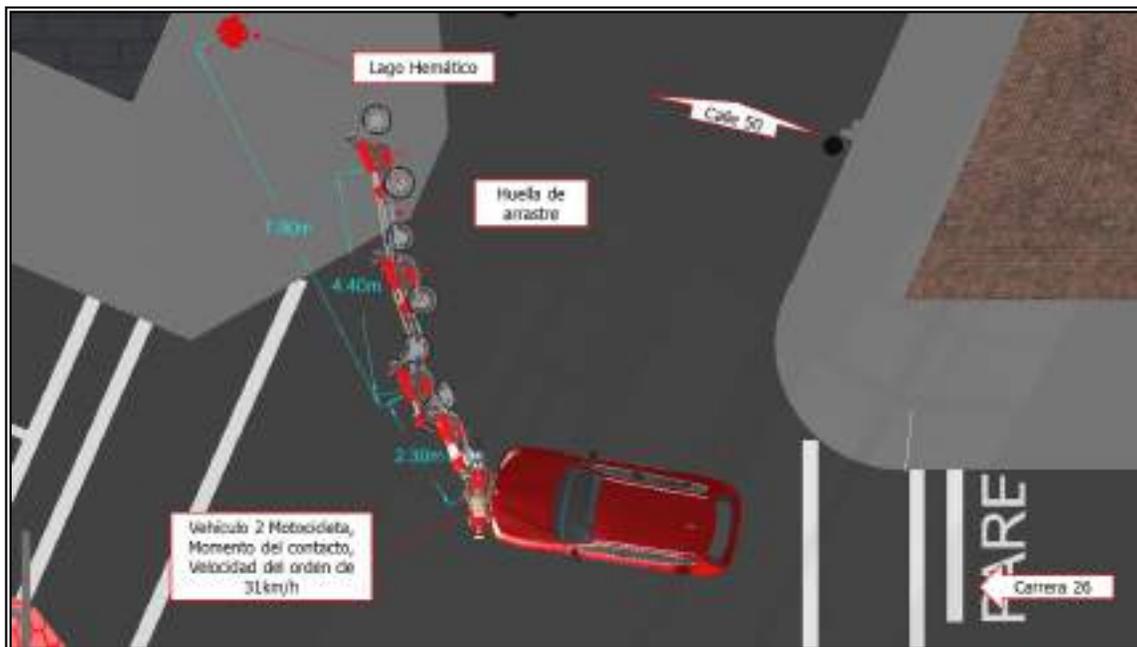


Imagen 4.14 Velocidad Vehículo 2 Motocicleta

§ https://verne.elpais.com/verne/2016/04/19/articulo/1461079768_768006.html

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito de la motocicleta es del orden de 31km/h**, excediendo el límite permitido para la zona 30km/h.

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)^{††}

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

** Velocidad entre 29km/h – 33km/h

†† Aceleración 0 – 100km/h, en 8.1s



Imagen 4.15 Ubicación previa

4.2.4 Análisis de Ubicación previa

Ahora bien, se procede a verificar, cuando el vehículo 1(Camioneta) se encuentra realizando el PARE, cual sería la ubicación del vehículo 2 (motocicleta) si este circulara a velocidad constante.

Atendiendo a que la velocidad máxima obtenida de acuerdo con la aceleración del vehículo es mayor a la calculada se procede a verificar cual fue la aceleración que debió desarrollar al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

$$a = \frac{(v/3,6)^2}{2x}$$

Dónde:

V= velocidad (23km/h)

a= aceleración del vehículo

x= Distancia recorrida (9.1m)



Del anterior análisis se obtiene que la aceleración que debió desarrollar el vehículo al momento de los hechos se encuentra en el orden de los 2.243m/s².

Ahora se procede a determinar el lapso desde que el vehículo inicia la marcha hasta el impacto, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$t = \sqrt{\frac{2x}{a}}$$

Dónde:

t= lapso en recorrer la distancia x

a= aceleración del vehículo(2.243m/s²)

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que para recorrer una distancia de 9.1m el automotor tarda un lapso de 2.8s.

En atención al anterior análisis se procede a verificar la ubicación de la motocicleta si esta transitara a velocidad constante (31km/h) previo a los hechos, para ello se acude a la siguiente formulación.

$$x = vt$$

Dónde:

x= Distancia

v= velocidad de la Motocicleta (31km/h)

t= tiempo (2.8s)



En atención al anterior análisis se obtiene que al momento en que el vehículo 1 (camioneta) inicia la marcha, el vehículo 2 (Motocicleta) estaría ubicado en el orden de 24.1m antes de la zona del impacto.

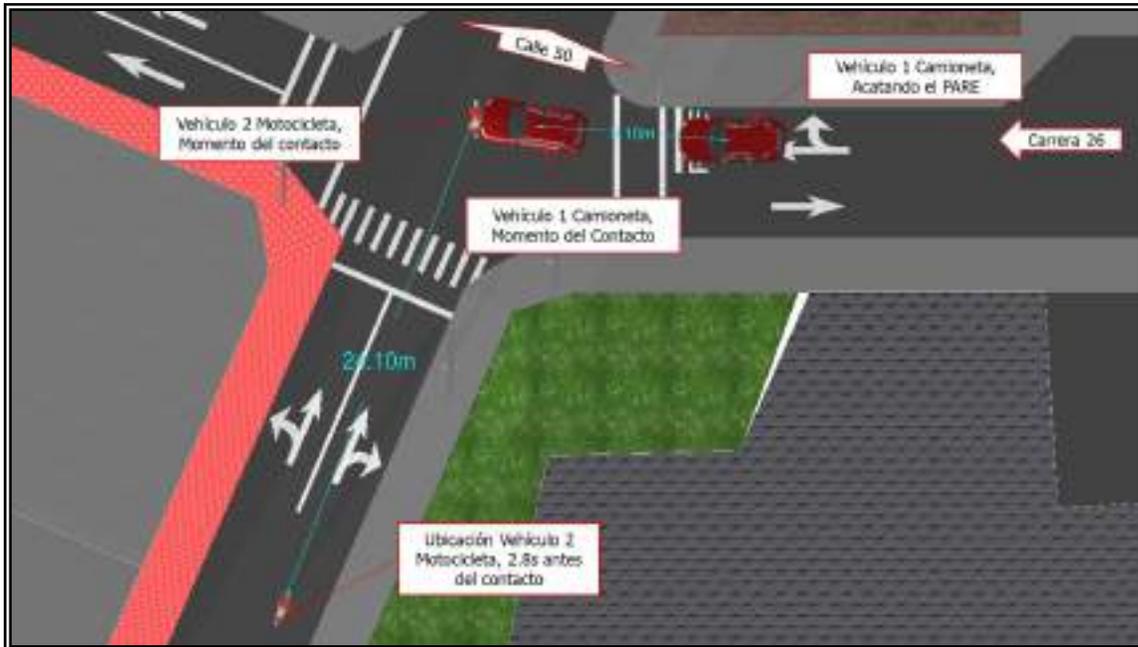


Imagen 4.16 Ubicación previa

4.2.5 Estado de la vía

En la información allegada se señala que el estado de la vía era bueno concreto, que la condición de la vía era seca, con iluminación artificial buena y visibilidad normal.

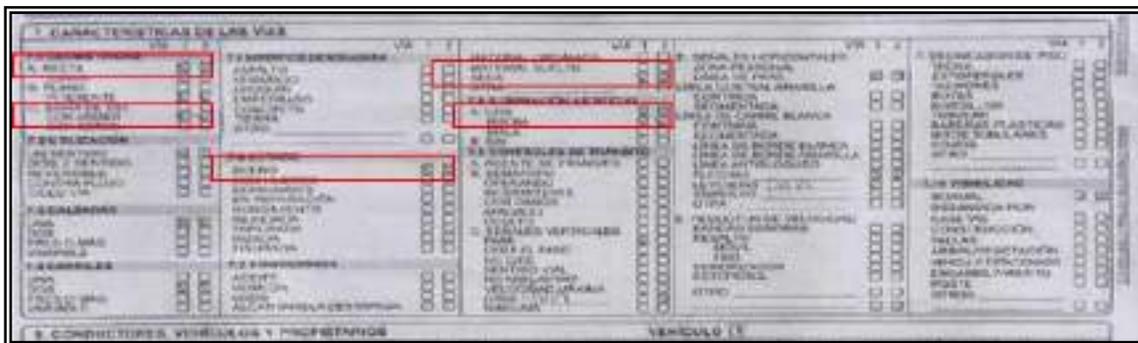


Imagen 4.17 Estado de la Vía



5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. De acuerdo con el análisis el Vehículo 1 (Camioneta) previo a los hechos habría acatado la señalización de PARE presente en la zona.
2. En relación con el análisis realizado se obtiene que la velocidad mínima de:
 - a. El vehículo 1 Camioneta es del orden de 23km/h, sin exceder el límite de velocidad para la zona 30km/h.
 - b. El vehículo 2 Motocicleta es del orden de 31km/h, excediendo el límite de velocidad para la zona 30km/h.
3. Al momento en que el vehículo 1 (Camioneta) inicia la marcha el vehículo 2 (Motocicleta) se encontraría a una distancia del orden de 24.3m de la zona de contacto.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635



BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software FARO ZONE 3D**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Currículo Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, extrapesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional

Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 4 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 300 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2020.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).





ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: CAMIONETA BMW X3

Largo	4657 mm
Ancho	1881 mm
Alto	1661 mm
Distancia entre ejes	2810 mm
Peso	1805 Kg
Aceleración 0 – 100 km/h	8.1 S

Fuente: <https://www.km77.com/coches/bmw/x3/2014/estandar/estandar/x3-xdrive-20d/datos>
Consultado en Septiembre de 2020

VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER

Largo	2040 mm
Ancho	682 mm
Alto	1086 mm
Distancia entre ejes	1305 mm
Peso	114.5 Kg

Fuente: <https://www.auteco.com.co/motos-discover/discover-100-sport-2021/>
Consultado en Septiembre de 2020

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad Vehículo 1 (Camioneta)

$$v = 3.6\sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de frenado para el automóvil (0.3, 0.4)

l= Distancia de frenado (5.6m)

Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

$$v = 3.6\sqrt{2g(\mu_1 l_1 + \mu_2 l_2 + \mu_3 l_3 \frac{m_c}{M})}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ₁=coeficiente de derrape (0.3, 0.4)

l₁= Distancia de frenado (2.3m)

μ₂=coeficiente de arrastre metálico (0.35, 0.5)

l₂= Distancia de frenado (4.4m)

μ₃=coeficiente de arrastre cuerpo (0.7, 0.8)

l₃= Distancia de arrastre cuerpo (7.9m)

m_c= peso(67kg)**

M= peso combinado motocicleta conductor (181.5kg)

** https://verne.elpais.com/verne/2016/04/19/articulo/1461079768_768006.html



Detención del vehículo 1

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)^{§§}

x= Distancia recorrida (9.1m)

Ubicación Previa

$$a = \frac{(v/3,6)^2}{2x}$$

Dónde:

V= velocidad (23km/h)

a= aceleración del vehículo

x= Distancia recorrida (9.1m)

$$t = \sqrt{\frac{2x}{a}}$$

Dónde:

t= lapso en recorrer la distancia x

a= aceleración del vehículo(2.243m/s²)

x= Distancia recorrida (9.1m)

$$x = vt$$

Dónde:

x= Distancia

v= velocidad de la Motocicleta (38km/h)

t= tiempo (2.3s)

§§ Aceleración 0 – 100km/h, en 8.1s

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 08 de Octubre del 2021

HORA: 2:07:38 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; RICARDO SUAZA JIMENEZ, con el radicado; 202100182, correo electrónico registrado; ricardosuazajimenez@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

contestacionmanzur.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211008140739-RJC-29193

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

8 de octubre del 2021

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES- CALDAS.

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CIVIL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO Y JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ.
DEMANDADOS: MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR, RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

RICARDO SUAZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.100.694 de Manizales, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 292.273 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO**, identificados civilmente y respectivamente con las cédulas de ciudadanía de números 41.558.238 y 10.224.576, domiciliados y residentes, respectivamente, en Manizales, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA INSTAURADA** por los ciudadanos **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO Y JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ**, promovida a través de apoderado judicial, la cual fue asignada por reparto a su conocimiento, bajo el número de radicación **20210018200** y sobre la cual me pronunciaré de la siguiente forma:

I. SOBRE LOS HECHOS.

Manifiesta mi poderdante que:

AL HECHO PRIMERO. NO LES CONSTA A MIS PODERDANTES. Porque para ese día no conocían al ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO y tampoco sabían el paradero de este el 23 de enero del 2020.

AL HECHO SEGUNDO. NO LES CONSTA A MIS PODERDANTES. Porque para ese día no conocían al ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, tampoco sabían el paradero de este el 23 de enero del 2020 y mucho menos sus planes de ocio o recreación.

AL HECHO TERCERO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebrera y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

AL HECHO CUARTO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por

el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebrá y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso.

AL HECHO QUINTO. PARCIALMENTE CIERTO. Si bien hubo personas que ayudaron o auxiliaron al ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO en lugar de los hechos, estas intenciones fueron prestadas minutos después de los sucesos, más no segundos después del impacto. Pues se quiere dejar claro por parte de los acompañantes del vehículo de placa HVQ 059 y mi poderdante, que no hubo testigos presenciales distintos a ellos en el preciso momento que sucedieron los hechos.

AL HECHO SEXTO. NO ES CIERTO. En ningún momento los acompañantes del vehículo y el señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO intentaron presentar un cambio de persona respecto a la conducción del vehículo de placas HVQ 059, según la versión que estos me compartieron. Además, el copiloto que acompañaba a mi poderdante y que era la persona más cercana al puesto del piloto, es decir, su esposa MARIA MARLENY GRAJALES GONZALEZ, identificada con cédula no.30.302.779, no sabe conducir y no porta licencia de conducción reglamentaria.

La afirmación que hace el apoderado de la parte demandante es tendenciosa y mal intencionada para persuadir con argumentos poco ortodoxos y nada jurídicos al Despacho de la responsabilidad de mis poderdantes, pues pretende cubrir con un manto malicioso y corrupto las actuaciones de RUBEN, su esposa y sobrino con propósitos que no tienen ninguna relación con el problema jurídico del proceso.

Lo único que hicieron estas personas en el lugar de los hechos fue la de esperar la llegada de las autoridades correspondientes para atender lo sucedido, nada más.

AL HECHO SEPTIMO. NO ES CIERTO. Lo que suscribe el patrullero Ángel Villegas Yepes, quien conoce del caso y realiza el respectivo croquis, es codificar una **hipótesis** de la causa del suceso intervenido, más no indilgar una responsabilidad cierta y verdadera a los autores viales. Pues esta tesis debe ser probada y debatida en juicio para saber la justeza de dicha afirmación. Más aun, cuando este llegó momentos después de los hechos materia de discusión.

AL HECHO OCTAVO. ES CIERTO.

AL HECHO NOVENO. ES CIERTO.

AL HECHO DECIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado, pues mis poderdantes no estuvieron en el hospital donde se encontraba el ciudadano JHONNY SNEIDER HINESTROZA OROZCO y no pueden constatar tales sentimientos que supuestamente expresa el demandante.

AL HECHO DECIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA tal afirmación ilustrativa y que esta fuese tomada fielmente de la extremidad presuntamente afectada por el ciudadano JHONNY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO TERCERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO CUARTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO QUINTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO SEXTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación ilustrativa y que esta fuese tomada fielmente de la extremidad presuntamente afectada por el ciudadano JHONNY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO DECIMO NOVENO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA tal afirmación ilustrativa y que esta fuese tomada fielmente del dictamen médico legal del ciudadano JHONNY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO CUARTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO QUINTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO VIGÉSIMO NOVENO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO PRIMERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO TERCERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO CUARTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO QUINTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEXTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO TRIGÉSIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado. Más aun cuando supedita hechos que no han ocurrido y que pueden o no pasar. En consecuencia, este no es un hecho.

AL HECHO TRIGÉSIMO NOVENO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado. Más aun cuando supedita hechos que no han ocurrido y que pueden o no pasar. En consecuencia, este no es un hecho.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO. ES CIERTO.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebrá y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO TERCERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO CUARTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO QUINTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEXTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO CUADRAGÉSIMO NOVENO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebrera y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso.

Por lo demás afirmado en este hecho, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. NO NOS CONSTA. El hecho es confuso y contradictorio respecto si los demandantes tenían buenas o malas relaciones interpersonales.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado. Más aun cuando supedita hechos que no han ocurrido y que pueden o no pasar. En consecuencia, este no es un hecho.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. NO NOS CONSTA tal afirmación, en consecuencia, nos pronunciaremos de conformidad a lo que resultare probado.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. NO ES CIERTO. El demandante debe probar en juicio tales perjuicios que alega y soportarlos según el medio que escoja, de lo contrario son fatuos y no llevan a prosperar. En consecuencia, nos oponemos a tales conceptos.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. NO ES CIERTO. El demandante debe probar en juicio tales perjuicios que alega y soportarlos según el medio que escoja, de lo contrario son fatuos y no llevan a prosperar. En consecuencia, nos oponemos a tales conceptos.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. ES CIERTO.

AL HECHO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. ES CIERTO.

AL HECHO SEXAGÉSIMO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebrera y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso

AL HECHO SEXAGÉSIMO PRIMERO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebra y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso

AL HECHO SEXAGÉSIMO SEGUNDO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebra y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso. En el mismo sentido tampoco pesa ninguna solidaridad a la ciudadana MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR por no imputársele la obligación de indemnizar.

AL HECHO SEXAGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO. El señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO era el que llevaba la vía, pues según su relato, este hizo caso a la señal vertical de "PARE" que se encontraba a la altura de la calle 50 con carrera 26, y segundos después, un vehículo que iba transitando la vía por el lado derecho con intención de ir hacia la Avenida Paralela, detiene el vehículo y le da una señal de ceder su prelación de tránsito al señor RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO, por lo que en consecuencia, este procede a reiniciar su marcha, sin embargo, cerca de la cebra y justo antes de cruzar completamente la vía, lo colisiona en la parte superior de su vehículo camioneta de placas HVQ 059, la motocicleta de placas CNY 19E del ciudadano JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO que iba transitando por el lado izquierdo con dirección a la misma Avenida Paralela, sin mirar a los lados y en exceso de velocidad.

En conclusión, no es imputable la causa, el daño y el nexo causal del suceso a mis poderdantes, ni tampoco les pesa la violación del deber objetivo de cuidado en este proceso. En el mismo sentido tampoco pesa ninguna solidaridad a la ciudadana MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR por no imputársele la obligación de indemnizar.

II. SOBRE LAS PRETENSIONES.

ME OPONGO a todas y cada una las pretensiones expuestas en el cuaderno gestor, toda vez que carecen en su totalidad de fundamentos facticos y jurídicos para que estén llamadas a prosperar en este proceso.

1. **PRETENSIÓN PRIMERA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente.
2. **PRETENSIÓN SEGUNDA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente.
3. **PRETENSIÓN TERCERA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente. Más aun cuando no están soportados probatoriamente en el libelo introductor.
4. **PRETENSIÓN CUARTA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente.
5. **PRETENSIÓN QUINTA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente. También NOS OPONEMOS, tanto al daño emergente como al lucro cesante por no configurarse probatoriamente tales perjuicios alegados por la parte demandante.
6. **PRETENSIÓN SEXTA.** NOS OPONEMOS, por no ser procedentes probatoriamente, ni fácticamente.

De igual forma, silicito se condene en costas y agencias en derecho a favor de mis poderdantes.

Para sustentar la oposición, me permito formular las siguientes:

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO.

A. EXCEPCIONES PRINCIPALES:

1) CONFIGURACIÓN DE UNA CAUSA EXTRAÑA: Caso fortuito.

Colombia no ha sido ajena a la evolución tecnológica y técnica que ha acontecido el mundo entero en materia industria. Esto ha llevado a que las instituciones jurídicas y demás normas que regulan las relaciones entre los hombres también se están replanteando para dar soluciones a los nuevos conflictos sociales. Lo anterior es el abrir de bocas para señalar nuestro problema normativo, respecto a cuando una persona es responsable o no de una en lesión de bienes jurídicos y sobre todo daños patrimoniales entre partes no han mediado contrato alguno. De allí que hablemos de la figura de la responsabilidad extracontractual como la estructura general que conviene someramente a nuestra teoría en este proceso.

Es por eso se señala que, “En tanto que la responsabilidad civil extracontractual, también denominada delictual o aquiliana, es aquella que no tiene origen en un incumplimiento obligacional, sino en un ‘hecho jurídico’, ya se trate de un delito o de un ilícito de carácter civil” (C-1008 de 2010). Y es el “hecho jurídico” de origen civil que ha ocurrido entre los demandantes y mis poderdantes con su inmueble y vehículo, que ha generado la discusión en este proceso sobre quién debe responder patrimonialmente o no sobre este asunto.

Sin embargo, la responsabilidad extracontractual tiene una clasificación muy variada dependiendo de ciertas circunstancias fácticas que se ejercen en el momento del hecho jurídico, en donde la culpa o aspecto subjetivo juega un rol de menor o mayor injerencia en el análisis jurídico, lo anterior es sujeto a qué clase de responsabilidad extracontractual se aplica a la realidad humana que se presenta en el momento del análisis.

Es por eso que el libelo gestor nos plantea una situación donde se ejercen ciertas actividades peligrosas, al decir peligrosas nos referimos de que hay cierto criterio de cuidado al dar inicio de funcionamiento de máquinas o cosas que por sí solas son una amenaza y tienden aumentar las

probabilidades de que se cometa un daño, por eso para estos casos se toma un análisis meramente objetivo. Es por eso que la culpa o el aspecto subjetivo pasa a un segundo plano o simplemente se elimina en la ecuación jurídica para puntualizar responsabilidades. Ya que para configurarse el reclamo de perjuicios al endilgar responsabilidades se debe cumplir con 3 elementos: hecho generador, nexo causal y daños o perjuicios.

La doctrina en esta oportunidad hace sus apreciaciones sobre la responsabilidad extracontractual meramente objetiva, de cómo esta tiene relación en la práctica de actividades peligrosas y donde adicionalmente nos señala en su concepto las luces para resolver este asunto a favor de mi poderdante. “El código Civil, en su título XXXIV, además de las instituciones anteriores, también establece en el artículo 2356 la denominada responsabilidad civil por actividades peligrosas, institución está que termino convirtiéndose en el pilar fundamental de la responsabilidad civil extracontractual en nuestro país. De acuerdo con esta norma, todo lo que cause daño en el ejercicio de una actividad peligrosa, está obligado a indemnizar a la víctima, a menos que establezca una causa extraña”. (JAVIER TAMAYO JARAMILLO-TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-TOMO I-PAG 37)

Y es Tamayo Jaramillo el que señala la “causa extraña” como figura eximente de responsabilidad y la cual se configura en este proceso. Pero antes de eso se tiene que definir porque la actividad que ejercía tanto la parte demandante como la parte demanda se entienden como actividades peligrosas y porque se aplica el criterio mencionado. Se define que “La actividad de conducir vehículos automotores, ha sido considerada por la jurisprudencia constitucional como por la especializada en la materia, una actividad peligrosa que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión”. Y por eso “Cuando con este tipo de actividades se causa un daño es posible reclamar la indemnización o reparación del mismo a través del proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual” (JAVIER TAMAYO JARAMILLO-TRATADO DE RESPONSABILIDAD CIVIL-TOMO I-PAG 859).

La anterior definición se acopla al suceso del día 23 de enero del 2020, en Manizales-Caldas, cuando dos vehículos colisionaron en la calle 50 con carrera 26. Sin embargo, tal suceso tiene como causa la fuerza mayor o cosa extraña, pues el conductor de la motocicleta venia en exceso de velocidad y un vehículo tercero por la misma vía dio paso al vehículo de mi poderdante, pero obstaculizando su visión. Y es aquí donde hay que acotar que el análisis de quien tiene la culpa sobre los daños patrimoniales en los vehículos no da lugar. Por tanto, se tiene que declarar que, la RESPONSABILIDAD que trata de indilgar los demandantes a mis poderdantes es inocua.

2) OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

En la sentencia de constitucionalidad C-279 de 2013 de la siguiente forma:

El Código General del Proceso exige un juramento estimatorio en aquellos eventos en los que se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, constituyéndose el juramento estimatorio además de un medio de prueba en un requisito de admisibilidad de la demanda, situación que en modo alguno restringe el derecho a la administración de justicia, habida cuenta que su finalidad es la de permitir agilizar la justicia y disuadir la interposición de demandas temerarias y fabulosas, propósitos que claramente se orientan a los fines de la administración de justicia. Además, en la medida que la norma establece un procedimiento para la aplicación y contradicción del juramento estimatorio se garantiza el derecho de defensa y el debido proceso, además de permitirle al juez ordenar pruebas de oficio si advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospecha que haya fraude, colusión o cualquier situación similar, y deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

La pretensión por reparación de perjuicios planteada por la parte demandante debe estar sujeta a la constitución política de Colombia y a las leyes de la república, sobre todo a los principios que impregnan de manera sistemática los comportamientos de los ciudadanos. Lo anterior llama al

principio de proporcionalidad y al de defensa cuando se suscribe juramento estimatorio en la demanda. En contrario a lo anterior los demandantes tasan de manera exorbitante a toda realidad jurídica.

Es por eso que el artículo 206 del Código General del Proceso, el demandado puede ejercer su derecho de defensa, dado que éste *“hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo”*.

La corte constitucional se ha referido a este tema jurídico al señalar que cuando se actúa con deslealtad en el cálculo e integración del juramento estimatorio señalando las sanciones por las cifras exageradas en la petición de perjuicios, tales sanciones son respaldadas por la legalidad, es decir, que la parte demandante se le tiene que sancionar bajo los presupuestos de justicia si se prueba que fueron fabulosas las pretensiones en sanar perjuicios.

La Corte Constitucional, manifestó que *“Frente a las sanciones previstas en el juramento estimatorio (artículo 206 de la Ley 1564 de 2012) la Corte ha dicho que estas tienen finalidades legítimas. Dichos objetivos versan sobre el deber de preservar la lealtad procesal de las partes y condenar la realización de demandas “temerarias” y “fabulosas” en el sistema procesal colombiano. Ha dicho además que estas están fundamentadas en la violación de un bien jurídico muy importante como es la eficaz y recta administración de justicia, que puede ser afectado a través de la inútil, fraudulenta o desproporcionada puesta en marcha de la Administración de Justicia.” (C-067 del 2016).*

En consecuencia, cuando analizamos la pretensión tercera postulada por la parte demandante, se referencia que, se le pague la suma de NOVECIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS MCTE (\$907.680.102.00), por concepto del lucro cesante consolidado y lucro cesante futuro. Este concepto no tiene soporte probatorio, toda vez que **NO SE APORTA PRUEBA DOCUMENTAL (Certificado Laboral) QUE DE SOPORTE A UNOS INGRESOS MENSUALES DEVENGADOS POR UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$1.674.500.00)**

En conclusión, objetamos el juramento estimatorio porque el lucro cesante alegado por la parte actora, es inexistente en las luces del artículo 1614 del Código Civil y no puede probarse, ni alegarse la causa de los perjuicios por la falta de soporte probatorio del certificado laboral, en consecuencia objetamos el juramento estimatorio.

3) PRESCRIPCIÓN.

Sin que signifique reconocimiento alguno de derechos en favor del demandante, propongo esta excepción si por el transcurso del tiempo entre la ocurrencia de los hechos y la presentación de la demanda, aunado a la inactividad del accionante, se vencieron algunos términos que la ley establece para acceder a la jurisdicción.

4) MAYOR PERJUICIO PARA EL DEMANDADO.

Una razón adicional que explica por qué no están llamadas a prosperar las pretensiones de los demandantes, además de que carecen de acervo probatorio que las justifique, es el hecho de que, en caso de un fallo positivo a sus intereses, se le ocasionaría un grave e irremediable perjuicio económico al demandado, en tanto recae, única y exclusivamente la falta de responsabilidad por el accidente de tránsito por causa extraña.

5) COBRO DE LO NO DEBIDO

Por lo expuesto en los acápite precedente y siendo claro que corresponde el resarcimiento de perjuicios a quien haya sido verdaderamente el causante del daño, se colige que, tal como se ha

evidenciado, mi representada no es responsable civilmente de los perjuicios que le imputa el demandante, por lo que es manifiesto que las sumas reclamadas por concepto de indemnización constituyen un cobro de lo no debido, y así debe ser declarado por el juez de conocimiento.

E. INJUSTIFICADO VALOR DE LAS PRETENSIONES CON RESPECTO A LOS DAÑOS REALES SUFRIDOS.

De acuerdo con el artículo 167 del Código General del Proceso: “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”.

En consecuencia, mal haría el operador judicial, según las reglas de la sana crítica, fallar lo aludido por el demandante, puesto que es claro que éste no logra probar lo pretendido. En ese sentido sus pretensiones se tornan inocuas, pueriles e infundadas. Por ello, señor Juez, solicito se declare la prosperidad de esta excepción declarando la inexistencia de prueba de los perjuicios.

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:

1) Excepción genérica.

Le solicito señor juez que, si en el transcurso del presente proceso resulta acreditado algún hecho que pueda considerarse como una excepción de fondo, le ruego que dentro de sus facultades oficiosas así lo decrete.

IV. SOLICITUD PROBATORIA

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes, ello sin perjuicio de las que considere decretar usted de oficio:

1. INTERROGATORIO DE PARTE.

Le solicito señor juez decrete y practique el interrogatorio a los demandantes **JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROZCO OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO Y JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ** con el objeto de buscar la confesión de este sobre los hechos que reposan en la demanda y la contestación, más específicamente sobre la responsabilidad de quién conducía los automotores el día de los hechos y así como los fundamentos fácticos en los que sustenta sus pretensiones.

El anterior interrogatorio lo formularé en audiencia de forma verbal.

2. TESTIMONIALES.

- Le ruego señor juez decrete y practique el testimonio del señor **RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.224.576, conductor que conoció del suceso, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el mismo. El testigo anteriormente referenciado, se encuentra domiciliado en Carrera 29#49ª-23 de Manizales-Caldas, número celular 3127069488 y correo electrónico cabanamalena@gmail.com.

- Le ruego señor juez decrete y practique el testimonio de la señora **MARIA MARLENY GRAJALES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.302.779, copiloto del vehículo de placas HVQ 059 que conoció del suceso, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el mismo. El testigo anteriormente referenciado, se encuentra domiciliado en Carrera 29#49^a-23 de Manizales-Caldas, número celular 3147647985 y correo electrónico cabanamalena@gmail.com.
- Le ruego señor juez decrete y practique el testimonio del señor **YOVANNY ARISTIZABAL BERRIO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.078.093, pasajero del vehículo de placas HVQ 059 que conoció del suceso, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el mismo. El testigo anteriormente referenciado, se encuentra domiciliado en Calle 51 #26-A26 de Manizales-Caldas y número celular 3113726428.
- Le ruego señor juez decrete y practique el testimonio del perito especialista **DAVID JIMÉNEZ VIDALES** de la empresa CESVI COLOMBIA S.A, perito que dio informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículos de placas HVQ 059 y CNY 19E. Podrá ser ubicado en el siguiente abono telefónico en Bogotá (1) 7420666 y en la dirección autopista Bogotá-Medellín Km 6.5 Alejandría, Cundinamarca. Sin embargo, su señoría, si el experto para el momento de la citación no trabajara con CESVI COLOMBIA, solicitamos se acepte la comparecencia de este o del experto profesional reemplazante contratado por la empresa.
- Le ruego señor juez decrete y practique el testimonio del perito especialista **DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ**, identificado con cédula 80.206.336, de la empresa CESVI COLOMBIA S.A, perito que dio informe técnico de reconstrucción de accidente de tránsito donde se vieron involucrados los vehículos de placas HVQ 059 y CNY 19E. Podrá ser ubicado en el siguiente abono telefónico en Bogotá (1) 7420666, correo electrónico dflabrador@cesvicolombia.com y en la dirección autopista Bogotá-Medellín Km 6.5 Alejandría, Cundinamarca. Sin embargo, su señoría, si el experto para el momento de la citación no trabajara con CESVI COLOMBIA, solicitamos se acepte la comparecencia de este o del experto profesional reemplazante contratado por la empresa.

3. DOCUMENTALES.

Le solicito señora juez, se sirvan como pruebas documentales las siguientes:

1. Informe técnico de reconstrucción de accidentes de tránsito realizado por los peritos especialistas DANIEL FERNEY LABRADOR GUTIERREZ y DAVID JIMENEZ VIDALES, del caso donde se vieron involucrados los vehículos de placas HVQ 059 y CNY 19E.

V. ANEXOS.

Con la presente contestación de demanda, anexo lo siguiente:

- Poder debidamente otorgado.
- Lo enunciado en el acápite de medios de prueba.
- Constancia de envío de esta contestación a la parte demandante al correo electrónico.

VI. NOTIFICACIONES.

- El suscrito para efectos de cualquier notificación, aviso o citación, la dirección donde está ubicada mi oficina de abogado es: CARRERA 23 #25-61 Of 608 ed. Don pedro- Manizales, al correo electrónico personal: ricardosuazajimenez@hotmail.com y al teléfono celular 320 7268682.
- Mi defendido en Carrera 29#49ª-23 de Manizales-Caldas, número celular 3127069488 y correo electrónico cabanamalena@gmail.com.
- Del señor juez, atentamente



RICARDO SUAZA JIMÉNEZ

C.C 75.100.694

T.P No. 292.273 del CSJ.

Manizales, septiembre del 2021.

Señores:
Juzgado Sexto Civil del Circuito.
Manizales - Caldas
E.S.M.

ASUNTO: LLAMADO EN GARANTIA.

**DEMANDANTE: MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
Y RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO**

DEMANDADOS: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Cordial saludo;

RICARDO SUAZA JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 75.100.694 de Manizales, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 292.273 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR y RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO**, identificados civilmente y respectivamente con las cédulas de ciudadanía de números 41.558.238 y 10.224.576, domiciliados y residentes, respectivamente, en Manizales, respetuosamente me dirijo a su Despacho con el fin de, de conformidad al poder previamente otorgado en debida forma, por medio del presente escrito, llamo en garantía a la sociedad denominada ALLIANZ S.A. identificada con NIT 860.026.182-5, entidad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. Stella Franco Franco, identificada con cédula de ciudadanía 42.0953.294 -según certificado de existencia y representación que se aporta-, o por quien haga sus veces en el momento de la notificación del presente llamado, lo anterior, para que en este mismo proceso se resuelva, con su citación, la obligación que tiene de reembolsar total o parcialmente el pago al que mi procurada resultare condenada por los hechos atribuidos en el escrito genitor de demanda. Lo anterior conforme a los siguientes:

I. HECHOS

1. Entre la demandada **MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR**, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía de número 41.558.238, en calidad de ASEGURADA, y ALLIANZ S.A., en condición de ASEGURADOR, se suscribió contrato de SEGURO DE AUTOMOVILES, que se perfeccionó mediante la póliza de seguros número 022327436, con vigencia desde las 00:00 horas del 01 de OCTUBRE de 2019, hasta las 24:00 horas del 30 de SEPTIEMBRE de 2020. Póliza que ampara el vehículo identificado con el número de placa HVQ 059, marca BMW, clase Campero, modelo 2014, motor 72638725 involucrado en el evento de tránsito de la demanda de la referencia incoada en contra de mis defendidos.
2. Conforme a las condiciones de la póliza número 022327436 auto liviano, el amparo cubre la responsabilidad civil extra contractual por daños a bienes, y terceras personas.
3. Según los hechos de la demanda, el día 23 de ENERO de 2020, se produjo el evento de tránsito, que dio origen al proceso de la referencia, para esa vigencia, el vehículo identificado con placa hvq 059 se encontraba asegurado por SEGUROS ALLIANAZ S.A., bajo la póliza de seguro de automóviles número 022327436.
4. SEGUROS ALLIANZ S.A., en calidad de aseguradora de la responsabilidad civil extracontractual, tiene la obligación contractual de responder, de acuerdo con la póliza de AUTO LIVIANO, conforme a las coberturas estipuladas en el contrato de seguros, el cual fue contratado por mi defendido.

En virtud de lo anterior, comedidamente solicito:

II. PRETENSIONES

2.1. Que se declare que ALLIANZ S.A. está obligado a reembolsar, a favor de mi representado, el pago que ésta tuviere que hacer como resultado de una eventual sentencia que se dicte en su contra, en el proceso de la referencia.

2.2. Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene al llamado en garantía a reembolsar a mi poderdante el monto que pudiere ser condenado a pagar, en caso de proferirse sentencia en su contra, conforme las condiciones de la Póliza número 022327436 y las coberturas contratadas para la época de ocurrencia del hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Sustantivos: Artículo 1036 y ss. del Código de Comercio.
2. Procedimentales Generales: Art. 82 y ss. del Código General del Proceso.
3. Procedimentales específicos: Art. 64 y ss. del Código General del Proceso.

IV. PRUEBAS

1. Documentales:

- 1.1. Póliza de seguros de automóviles número 022327436, con vigencia desde las 00:00 horas del 01 de OCTUBRE de 2019, hasta las 24:00 horas del 30 de SEPTIEMBRE de 2020. Póliza que ampara el vehículo identificado con el número de placa HVQ 059, marca BMW, clase Campero, modelo 2014, motor 72638725.
- 4.1.2. Certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ S.A.

V. JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, se estima la cuantía de los perjuicios reclamados por los accionantes, CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$177.028.810.00).

VI. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Como quiera que la cuantía del proceso es de mayor cuantía, es usted competente, señor Juez, atendiendo también a la naturaleza del asunto, el domicilio de las partes y el lugar de ocurrencia de los hechos.

VII. ANEXOS

1. Copia del poder debidamente otorgado por el llamante en garantía.
2. Los relacionado en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

1. A la llamada en garantía y su representante legal en la carrera 13 a n° 29-24 de Bogotá D.C email: notificacionesjudiciales@hotmail.com.

2. Al suscrito apoderado del llamante en garantía, en la carrera 23 No. 25-61 Edificio Don Pedro Oficina 6-08.

6.3. La llamante en garantía en la Carrera 29#49ª-23 de Manizales-Caldas, número celular 3127069488 y correo electrónico cabanamalena@gmail.com.

Con el acostumbrado respeto,



Ricardo Suaza Jiménez

CC. 75.100.694

TP.292.273 del CSJ.



**INFORME TÉCNICO
DE RECONSTRUCCIÓN
DE ACCIDENTES
DE TRÁNSITO**

CASO NO. 4791

PLACA: HVQ059

Nivel I

SEPTIEMBRE DE 2020



TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE	3
2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE	6
3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES	20
4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN	25
5. CONCLUSIONES	41
6. ANEXOS	46



**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL
ACCIDENTE**



1. INFORMACIÓN GENERAL DEL ACCIDENTE.

La siguiente información da a conocer el entorno general, bajo el cual se generó el accidente de tránsito, objeto de desarrollo del presente informe:

1.1 DATOS GENERALES

Día de ocurrencia	Jueves, 23 De Enero De 2020
Ciudad / Área / Localidad	Manizales
Sitio de los hechos	Carrera 26 Calle 50
Gravedad	Con Herido (1)
Hora de Ocurrencia	No legible
No. Vehículos involucrados	2

Fuente: Informe Policial de accidentes de tránsito N° A001124681.

1.2 VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

No.	Tipo	Marca y Línea	Modelo	Placa
1	Camioneta	BMW X3	2014	HVQ059
2	Motocicleta	BAJAJ DISCOVER	2017	CNY19E



1.3 PERSONAS INVOLUCRADAS

A continuación, se relacionan las personas involucradas en el accidente:

No	Vínculo	Vehículo	Nombre	Estado
1	Conductor	1	Rubén Eliecer Berrio Galeano	-
2	Conductor	2	Jhony Sneider Hinestroza Orozco	Lesionado





2. CONDICIONES DEL ACCIDENTE.

En el proceso que se siguió en la reconstrucción del accidente de tránsito, se contemplan aspectos relacionados con los diferentes factores que intervinieron en el mismo, teniendo como punto de partida la información externa e interna recopilada, el relevamiento de datos llevado a cabo en el lugar del accidente, fotografías, señales de tránsito presentes y declaraciones de los implicados en el informe de la autoridad.

Información externa:

- Informe Policial de accidentes de tránsito N° A001124681.
- Reclamación de Alzate y Morales Abogados Asociados, realizada por Luis Fernando Alzate Arias.

Información Interna:

- Relevamiento de datos en el lugar del accidente, en el mes de Agosto de 2020, por funcionarios de CESVI COLOMBIA S.A.
- Ficha técnica de los vehículos.

2.1 CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EN EL RAT

Estudiar documentación aportada, análisis zona de hechos para registrar diseño, sentidos viales, señalización y demás elementos de seguridad presentes en la vía. Según posición final, orientación en vía y demás información señalar cuales eran las rutas previas al siniestro, estudiar forma y lugar de impacto, estudiar posible mecánica de colisión (Contemplar la secuencia de hechos más lógica y acorde a la evidencia aportada), análisis de comportamientos viales.



2.2 DESCRIPCIÓN DEL LUGAR[†]

El accidente ocurre en la intersección de la Carrera 26 con Calle 50 de la Ciudad de Manizales.

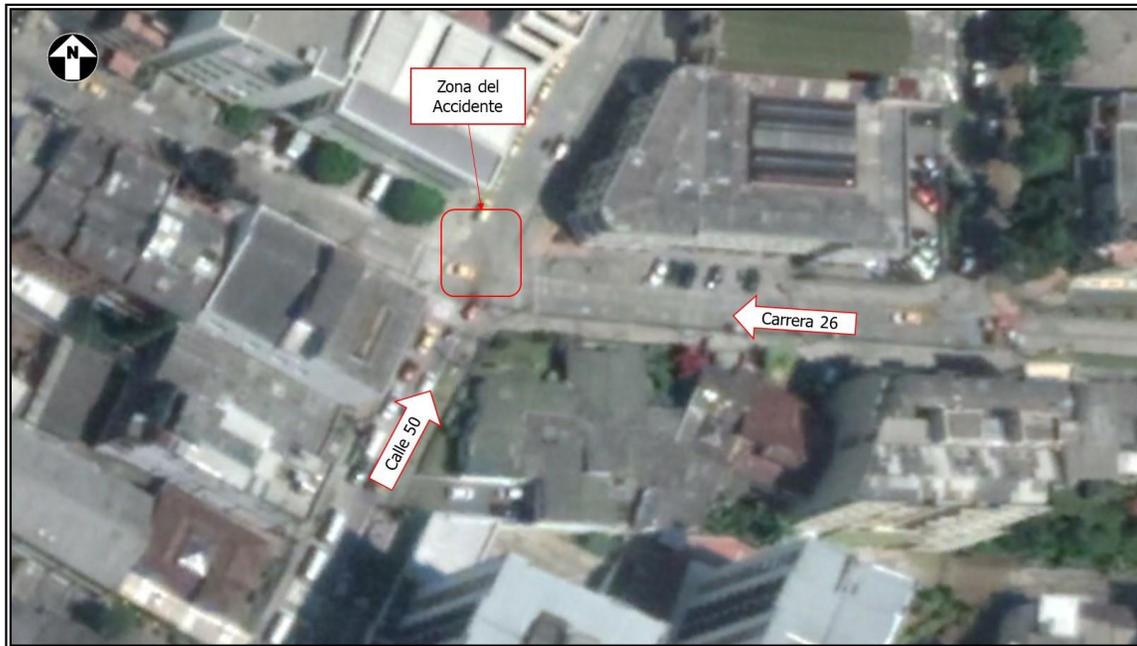


Imagen 2.1 Imagen satelital de Google Earth.

2.2 CONDICIONES DE LA VÍA CARRERA 26 CON CALLE 50

Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Doble
Ancho de la calzada:	6.0 m
Estado de la vía:	Concreto, bueno, Seca
Iluminación:	buena artificial

[†] Imagen satelital consultada en de Agosto 2020



Señalización Vertical: SR-01 PARE
Señalización Horizontal: PARE
Línea de Detención
Flechas Indicadoras del Sentido del Tránsito



Imagen 2.2 Condiciones de la vía



Imagen 2.3 Condiciones de la vía

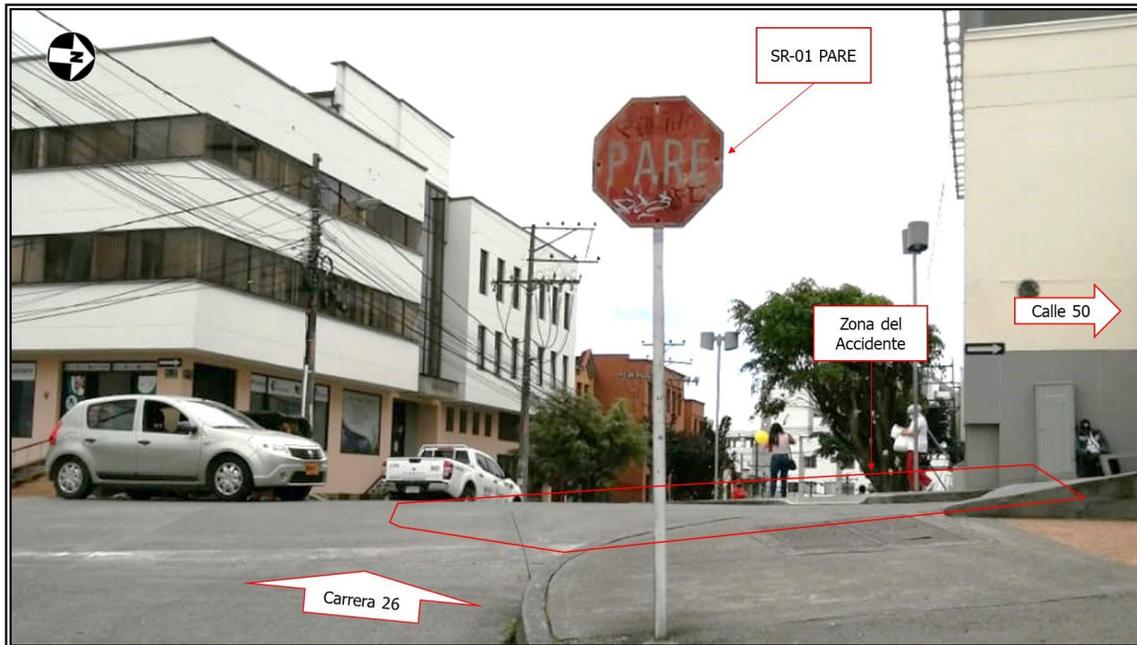


Imagen 2.4 Condiciones de la vía

2.3 ONDICIONES DE LA VÍA CALLE 50 CON CARRERA 26

Número de calzadas:	1
Número de carriles:	2
Sentido de circulación:	Único
Ancho de la calzada:	6.0 m
Estado de la vía:	Concreto, bueno, Seca
Iluminación:	buena artificial
Señalización Vertical:	No reporta
Señalización Horizontal:	Línea de Detención Flechas Indicadoras del Sentido del Tránsito Cruce Peatonal



Imagen 2.5 Condiciones de la vía

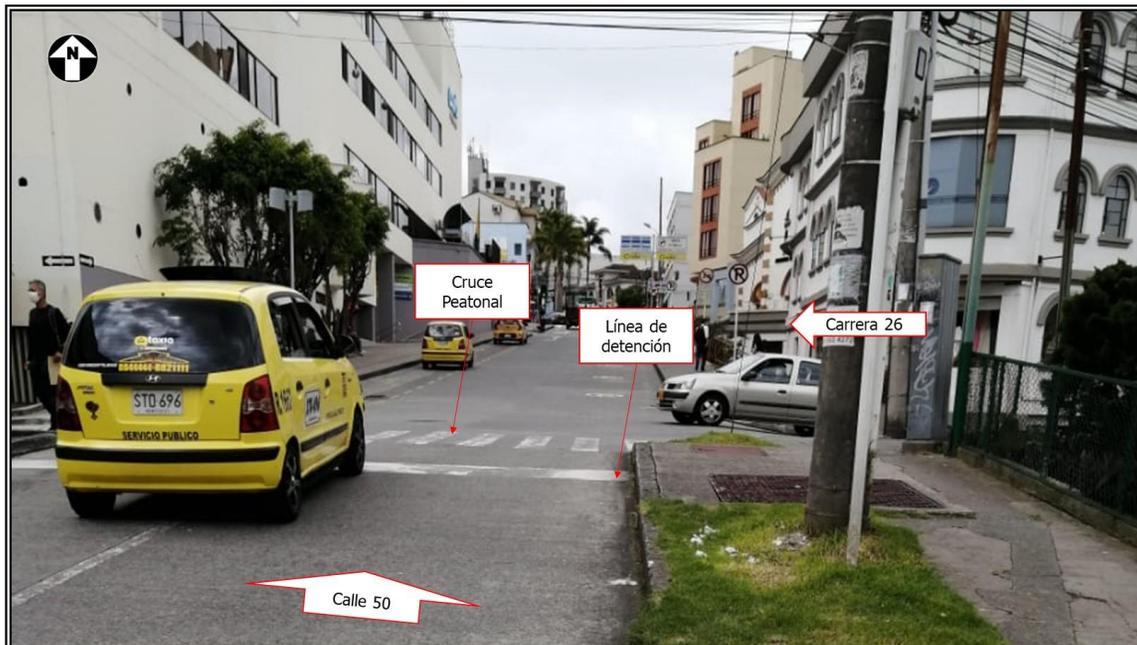


Imagen 2.6 Condiciones de la vía



Imagen 2.7 Condiciones de la vía



Imagen 2.8 Condiciones de la vía

2.4 SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

De acuerdo con el Informe de la autoridad, se tiene que:

- Vehículo 1 (Camioneta) circulaba por la carrera 26 a la altura de la Calle 50 sentido oriente occidente en la ciudad de Manizales.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba por la Calle 50 a la altura de la carrera 26 sentido sur norte en la ciudad de Manizales.



Imagen 2.9 Sentido de Circulación

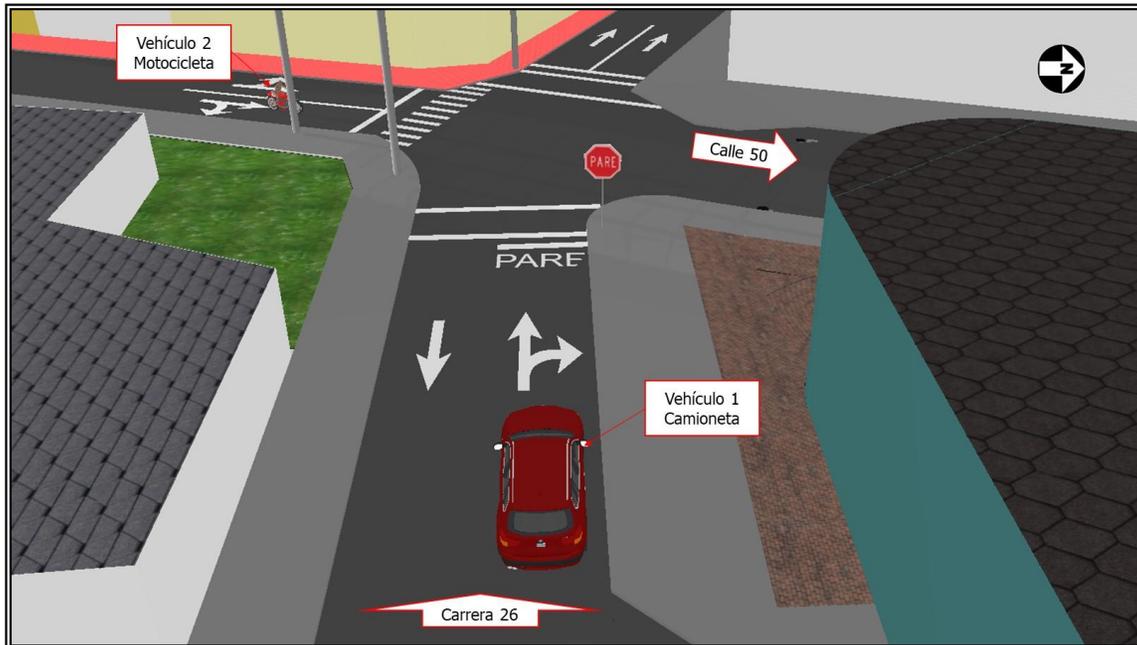


Imagen 2.10 Sentido de Circulación



Imagen 2.11 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.

2.5 POSICIÓN FINAL DE LOS VEHÍCULOS INVOLUCRADOS

A continuación, se muestra el bosquejo topográfico del Informe de la Autoridad, en donde se acota las posiciones finales de los involucrados, los puntos de referencia A y B una huella de arrastre y un lago hemático.

Adicionalmente, de acuerdo con la información se hace la claridad que la motocicleta no fue fijada en su posición final dado que fue movida.

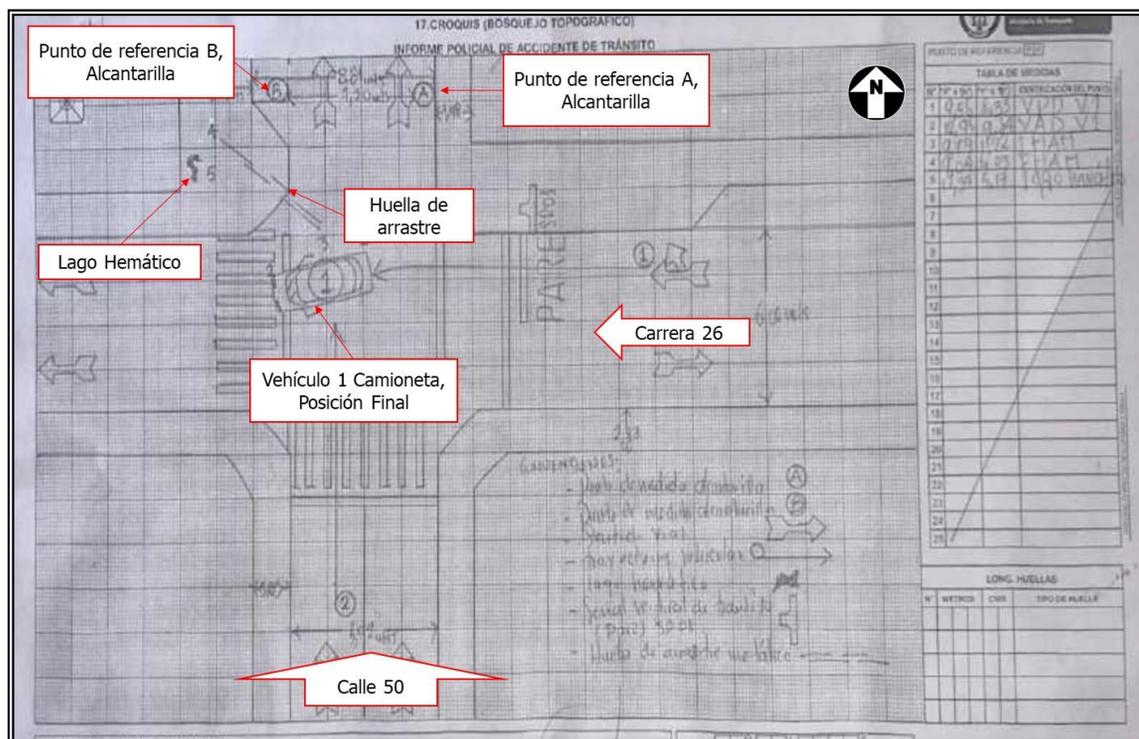


Imagen 2.12 Croquis.

Cabe resaltar que dentro de dicho informe algunas de las cotas no son totalmente legibles por lo que se aproxima a las medidas que se alcanzan a apreciar.

TABLA DE COTAS		
N° DE PUNTO	PUNTO	COTACIÓN DEL PUNTO
1	VPO VI	1.05
2	VAD VI	1.05
3	FIAT	1.05
4	FIAT	1.05
5	OPAL	1.05
6		
7		

Imagen 2.13 Cotas

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien las posiciones y huellas reportadas de los vehículos involucrados en el accidente.

2.6 PLANO A ESCALA DE LA ESCENA

A continuación, se muestra un plano a escala de la escena, de acuerdo con el relevamiento de datos realizado en la vía y al croquis del informe de la autoridad.

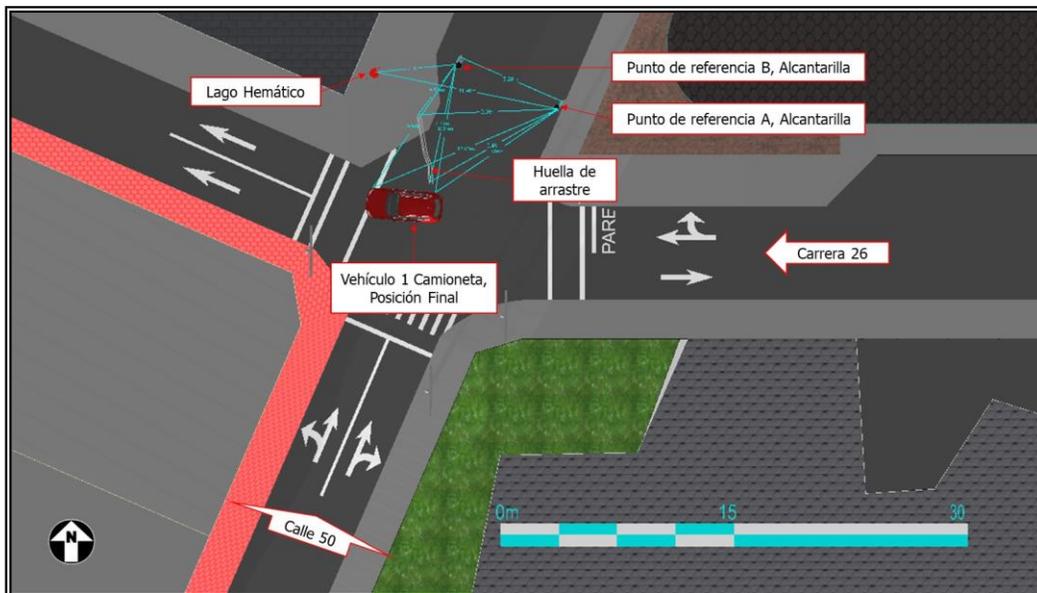


Imagen 2.14 Plano a escala de la escena

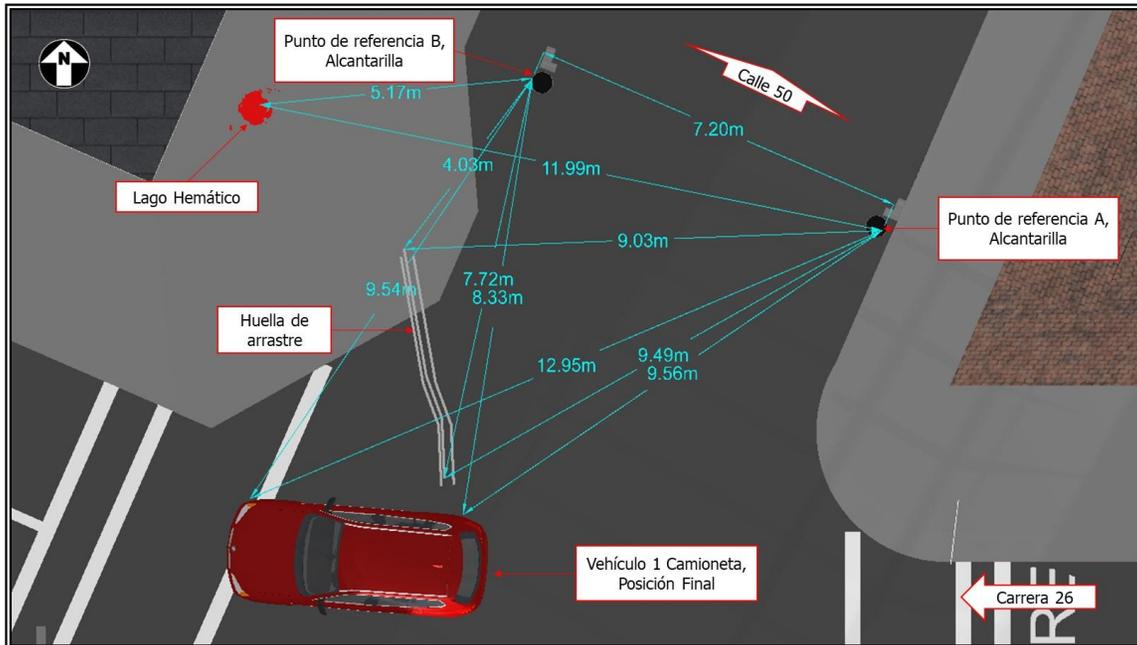


Imagen 2.15 Plano general de la escena

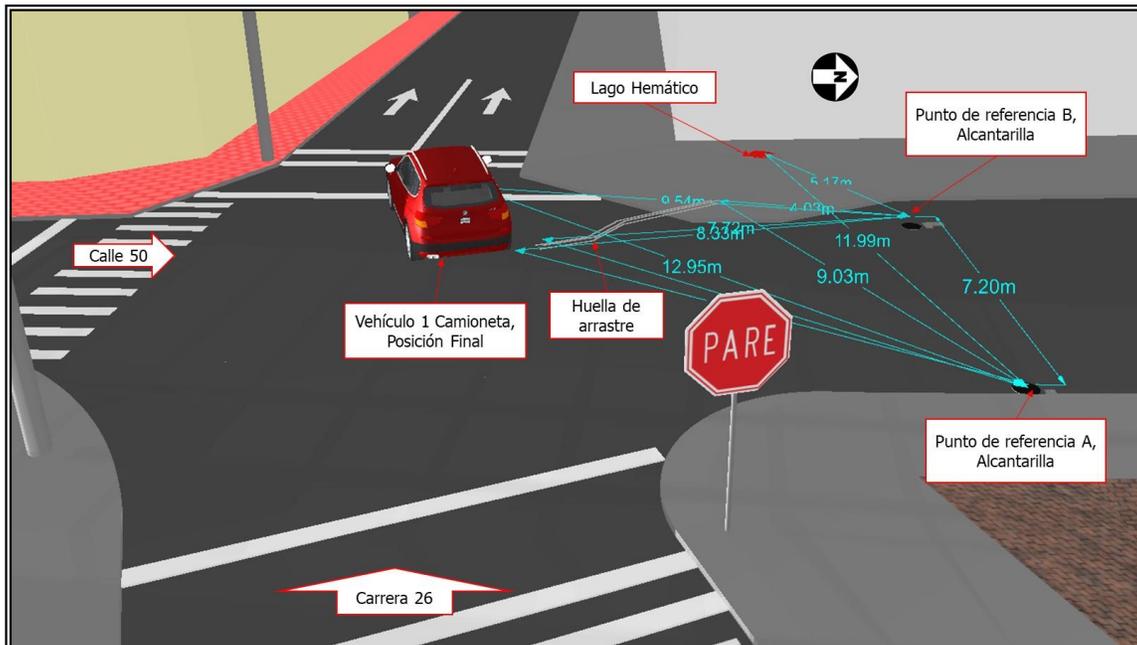


Imagen 2.16 Primer plano de la escena

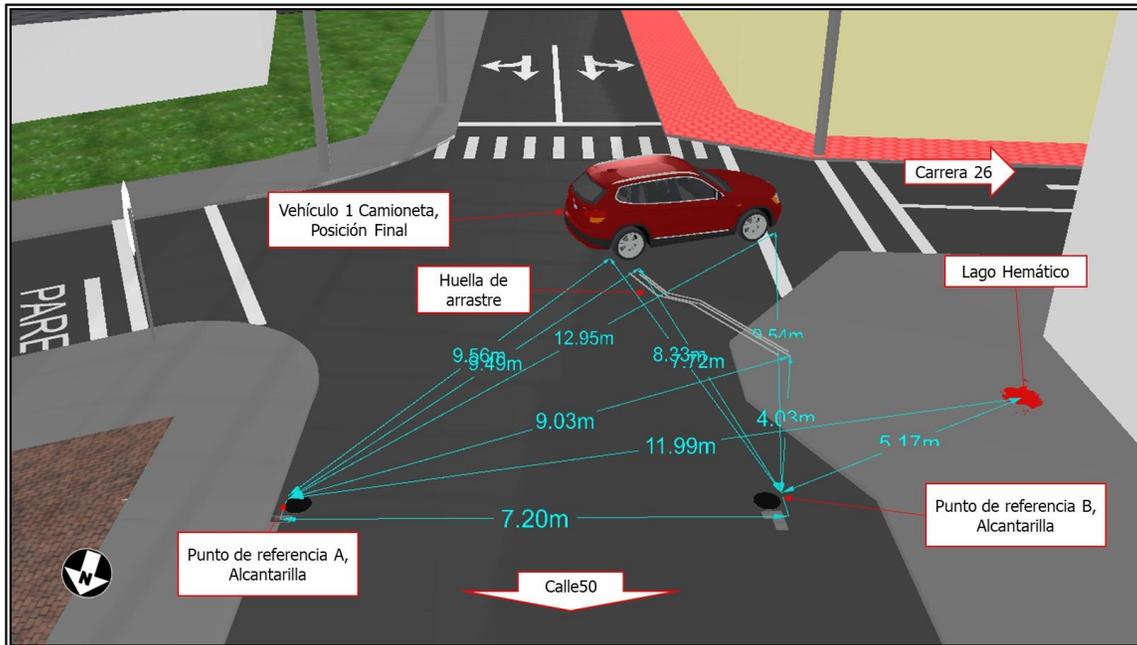


Imagen 2.17 Primer plano de la escena

2.7 LESIONES, CONDUCTOR VEHICULO 2 (MOTOCICLETA), JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO:

Dentro del informe de la autoridad se relaciona las lesiones sufridas al conductor del vehículo 2 (Motocicleta)

HOSPITAL	CLINICA	SITIO DE ATENCION	DESCRIPCION DE LESIONES
			fractura en pierna derecha, y varias heridas en pie izquierdo, laceraciones.

Imagen 2.18 Descripción de lesiones.

"...Fractura en pierna derecha, y varias heridas en pie izquierdo, laceraciones..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Informe policial de accidente de tránsito.

Adicionalmente dentro de la reclamación realizada en el folio 2 y 3 se referencia:



DIAGNÓSTICOS CIE10		
Código	Nombre	Principal
V99X	ACCIDENTE DE TRANSPORTE NO ESPECIFICADO	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
S824	FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
S822	FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
S800	CONTUSION DE LA RODILLA	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
DIAGNÓSTICOS CIE10		
Código	Nombre	Principal
S822	FRACTURA DE LA DIAFISIS DE LA TIBIA	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
S824	FRACTURA DEL PERONE SOLAMENTE	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		
S851	TRAUMATISMO DE LA ARTERIA TIBIAL (ANTERIOR) (POSTERIOR)	Impresion_Diagnostica
Observaciones:		

Imagen 2.19 Descripción de lesiones.

"...Fractura del peroné solamente, fractura de la diáfisis de la tibia, contusión de rodilla, traumatismo de la arteria tibial (Anterior)(Posterior)..."

Nota: La información anterior se transcribe estrictamente exacta del documento original.

Fuente: Reclamación de Alzate y Morales Abogados Asociados, folio 2 y 3.

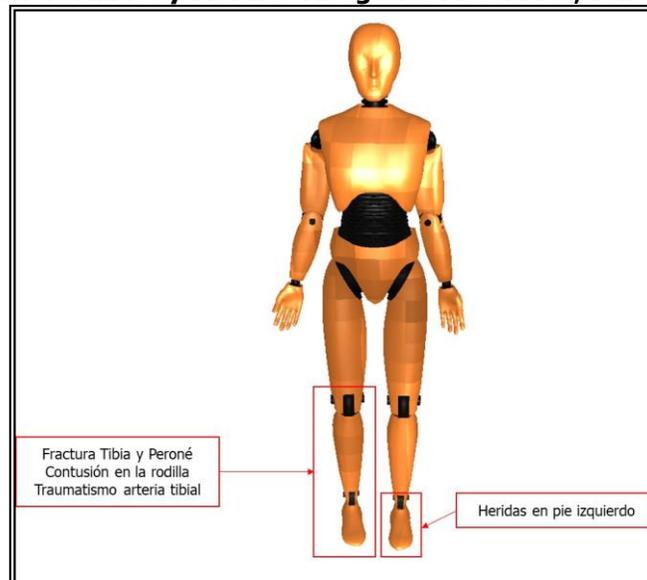


Imagen 2.20 Descripción de lesiones.



3. ESTUDIO DE LAS DEFORMACIONES.

El objetivo del estudio es analizar cada una de las deformaciones presentes en los actores involucrados para así poder determinar la mecánica de colisión que rodeó el accidente a evaluar.

3.1 VEHÍCULO 1: CAMIONETA, BMW X3 DE PLACAS HVQ059.

En el informe policial de accidentes de tránsito, se indica hallazgos de daños en la zona anterior del vehículo:



Imagen 3.1 Descripción de daños Vehículo 1

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual describe en su numeral 8.8 los daños materiales del vehículo 1 (Camioneta), sin embargo, este no es legible:

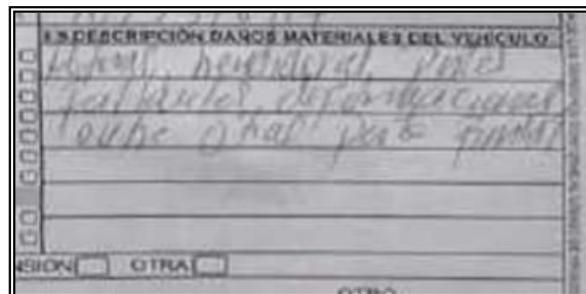


Imagen 3.2 Descripción de daños Vehículo 1

Dentro de la información suministrada no se cuenta con registro fotográfico donde se evidencien daños provocados en el vehículo.

3.2 VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA, BAJAJ DISCOVER, DE PLACA CNY19E.

En el informe policial de accidentes de tránsito, se indica hallazgos de daños en la zona frontal:

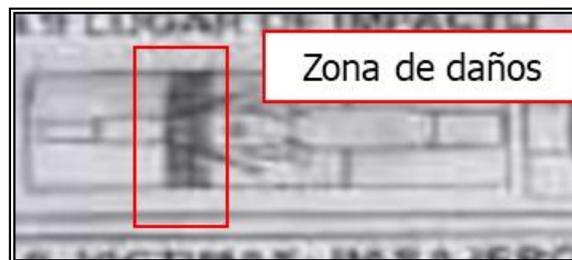


Imagen 3.3 Descripción de daños Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con el informe policial de accidentes de tránsito, el cual describe en su numeral 8.8 los daños materiales del vehículo 2 (Motocicleta), sin embargo, este no es legible:

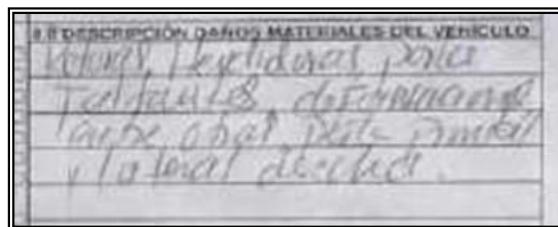


Imagen 3.4 Descripción de daños Vehículo 2

Dentro de la información suministrada se cuenta con registro fotográfico donde se evidencian algunos de los daños provocados en el vehículo.



Imagen 3.5 Daños Vehículo 2

Dentro de los daños que se puede evidenciar se tiene:

- Hundimiento de tanque de combustible
- Ausencia de carenado lateral derecho
- Daño en sillín
- Rompimiento guardafango delantero
- Destrucción de carenado delantero



3.3 DIRECCIÓN DE IMPACTO.

De acuerdo con la posición final de los involucrados y los daños descritos en donde se refieren hallazgos en toda la zona frontal para la Camioneta, los daños en la motocicleta y las lesiones de su conductor, se plantea la posible dirección al momento de los hechos entre los rodantes.

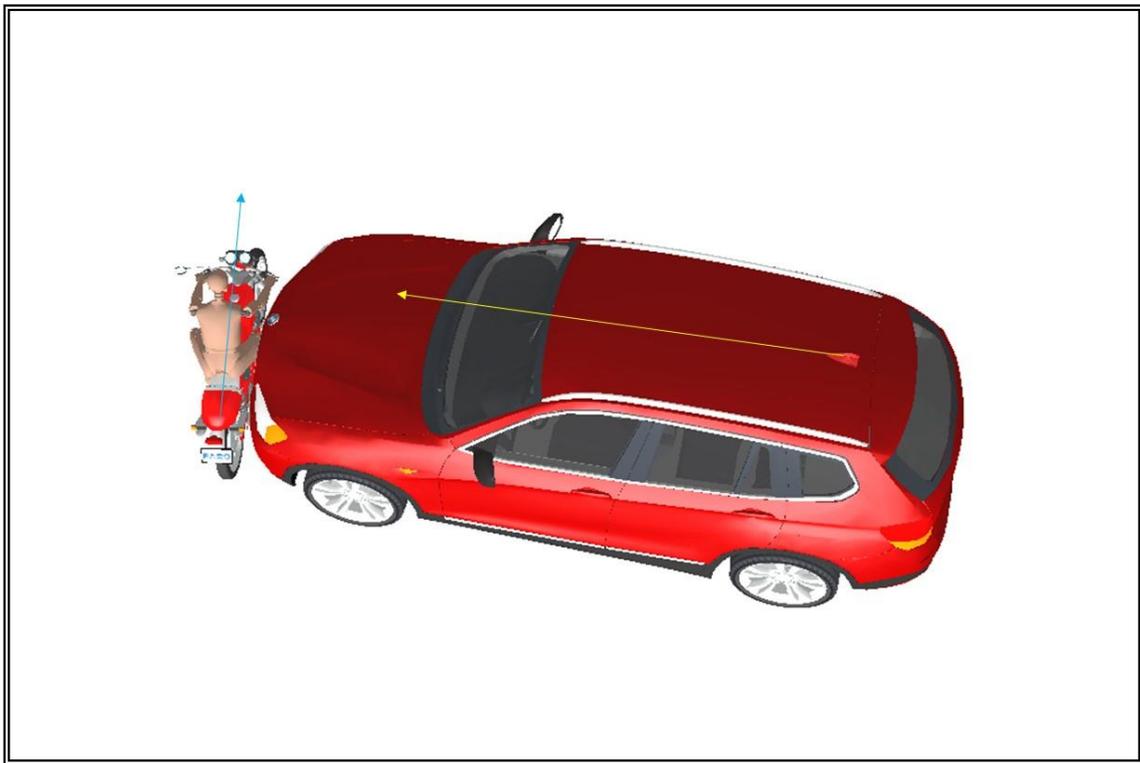


Imagen 3.6 Dirección de Impacto



**4. ANÁLISIS FÍSICO Y
MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA
DE COLISIÓN**

4. ANÁLISIS FÍSICO Y MATEMÁTICO DE LA MECÁNICA DE COLISIÓN

4.1 MECÁNICA DE COLISIÓN

Conforme al análisis sobre la forma de interacción entre vehículos, atendiendo a las posiciones finales registradas, se señala la siguiente mecánica de colisión:

4.1.1 Pre-impacto

- Vehículo 1 (Camioneta) circulaba por la carrera 26 a la altura de la Calle 50 sentido oriente occidente en la ciudad de Manizales.
- Vehículo 2 (Motocicleta) circulaba por la Calle 50 a la altura de la carrera 26 sentido sur norte en la ciudad de Manizales.



Imagen 4.1 Sentido de Circulación

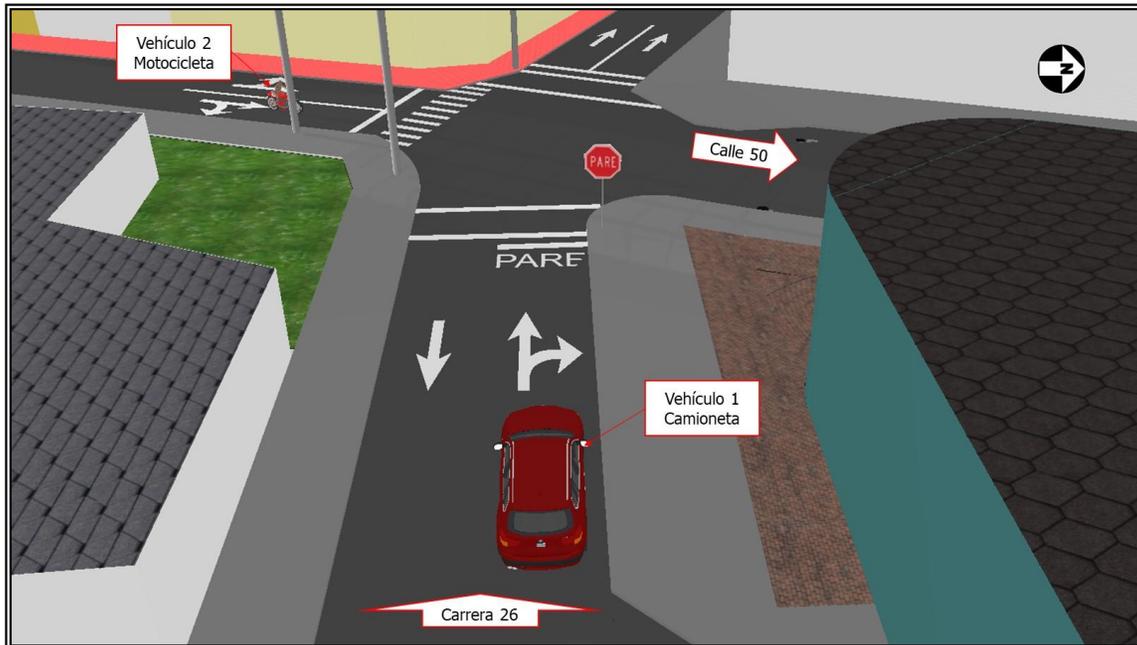


Imagen 4.2 Sentido de Circulación



Imagen 4.3 Sentido de Circulación

Nota: las posiciones mostradas son esquemáticas y muestran los posibles sentidos de circulación de los involucrados.



4.1.2 Impacto y Post - impacto

A partir de la posición final de los involucrados, los rastros acotados por la autoridad y los daños presentes en los rodantes, se plantea la mecánica de colisión mas acorde a la evidencia obtenida hasta el momento, en donde el Vehículo 1 (Camioneta) se encuentra en la intersección de la Carrera 26 con Calle 50 momento en el cual se produce el contacto con el vehículo 2 (Motocicleta).

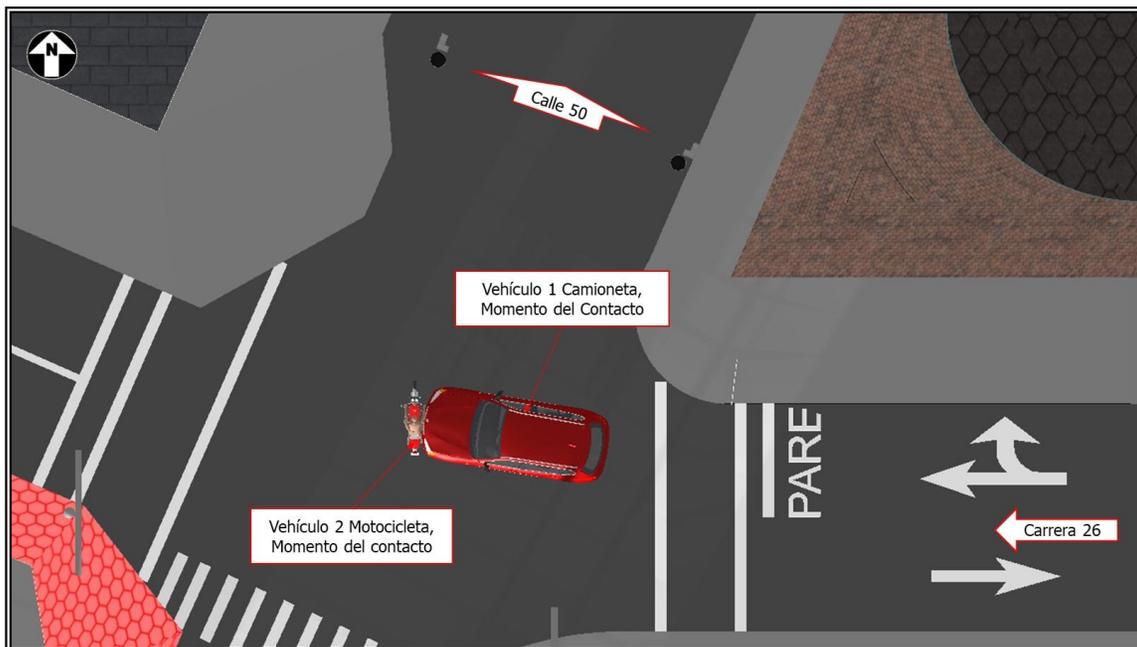


Imagen 4.4 Mecánica de Colisión

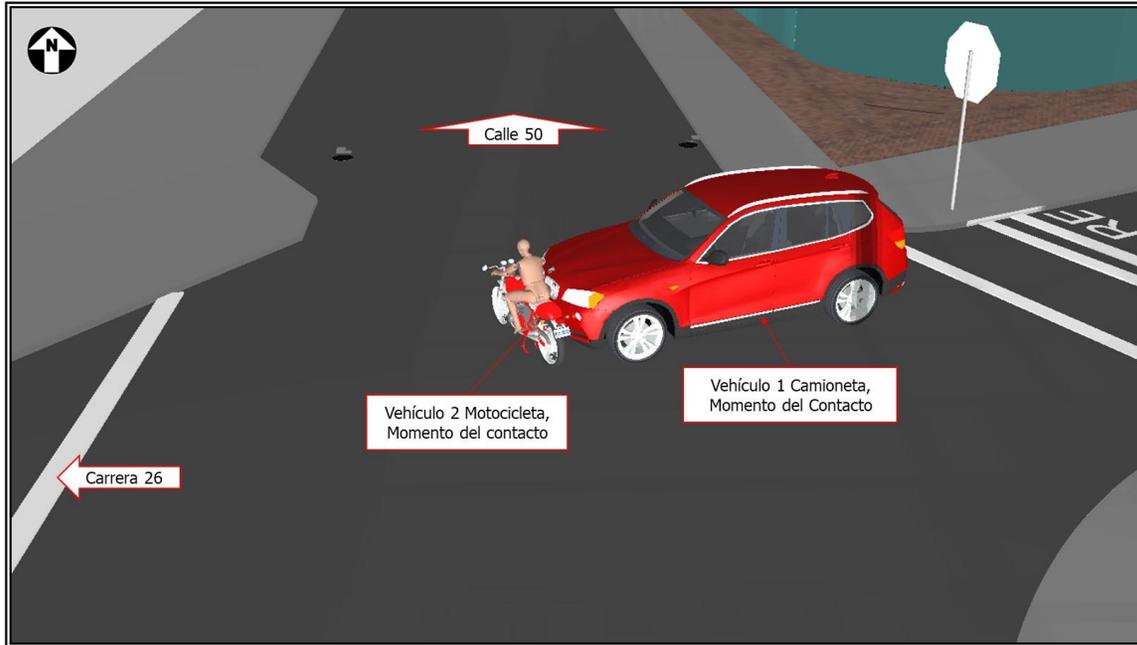


Imagen 4.5 Mecánica de Colisión

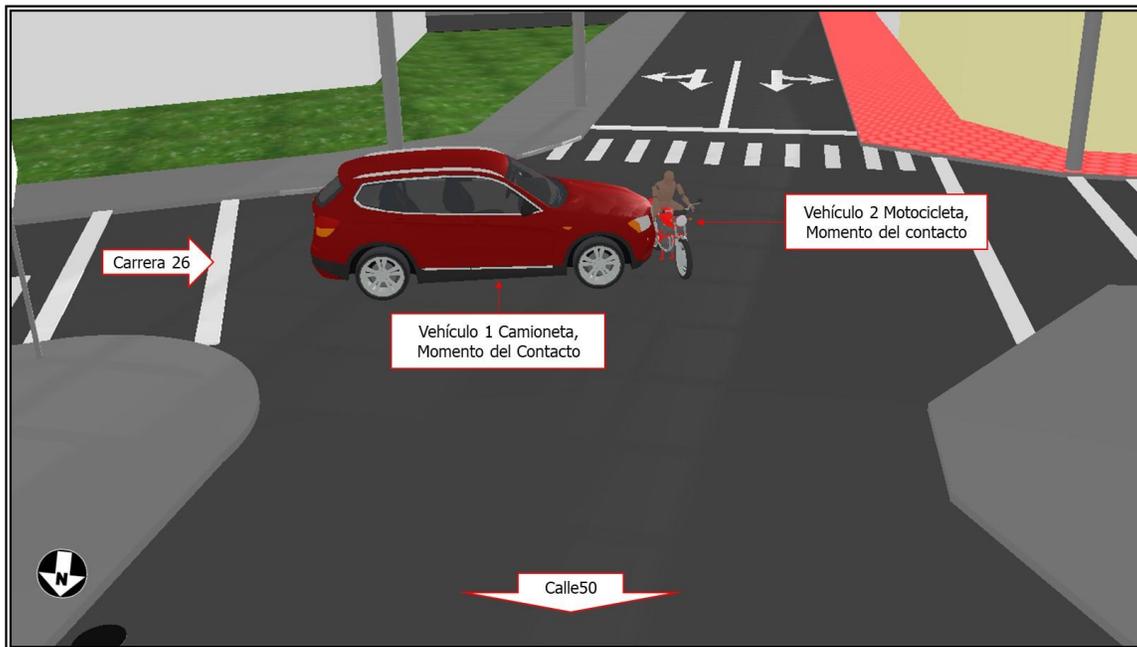


Imagen 4.6 Mecánica de Colisión



Posterior al contacto la Camioneta se detiene en la posición final reportada, mientras la motocicleta comienza un proceso de vuelco hacia la izquierda y posterior arrastre, mientras que su conductor sigue también un proceso de arrastre posiblemente ubicándose en posición final cerca al lago hemático acotado por la autoridad.

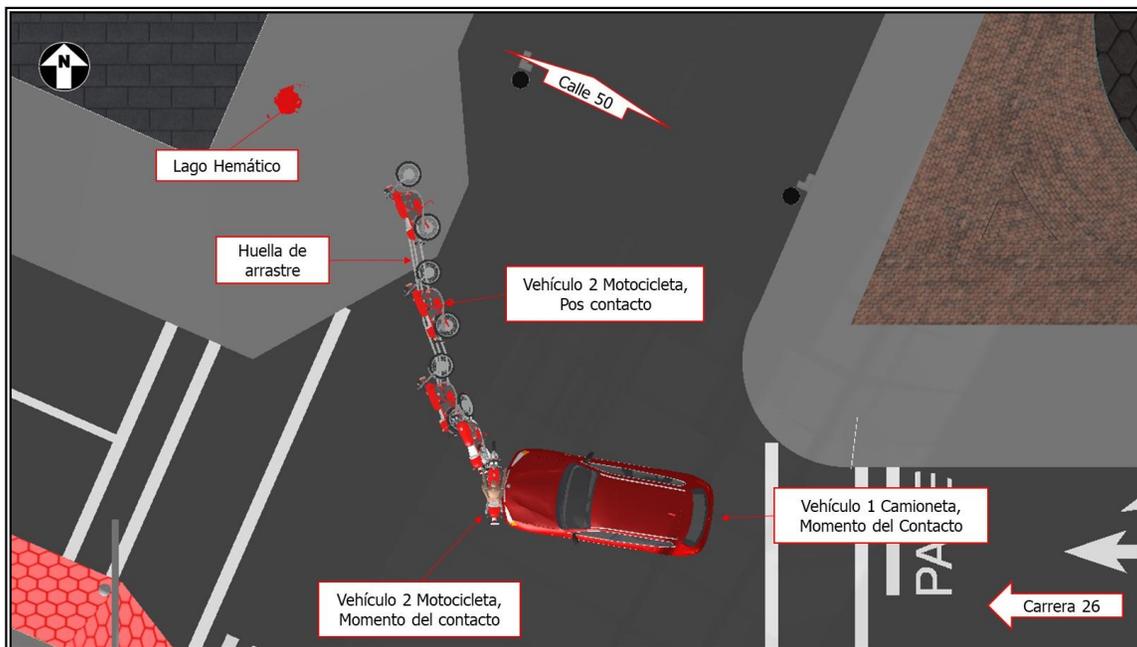


Imagen 4.7 Mecánica de Colisión

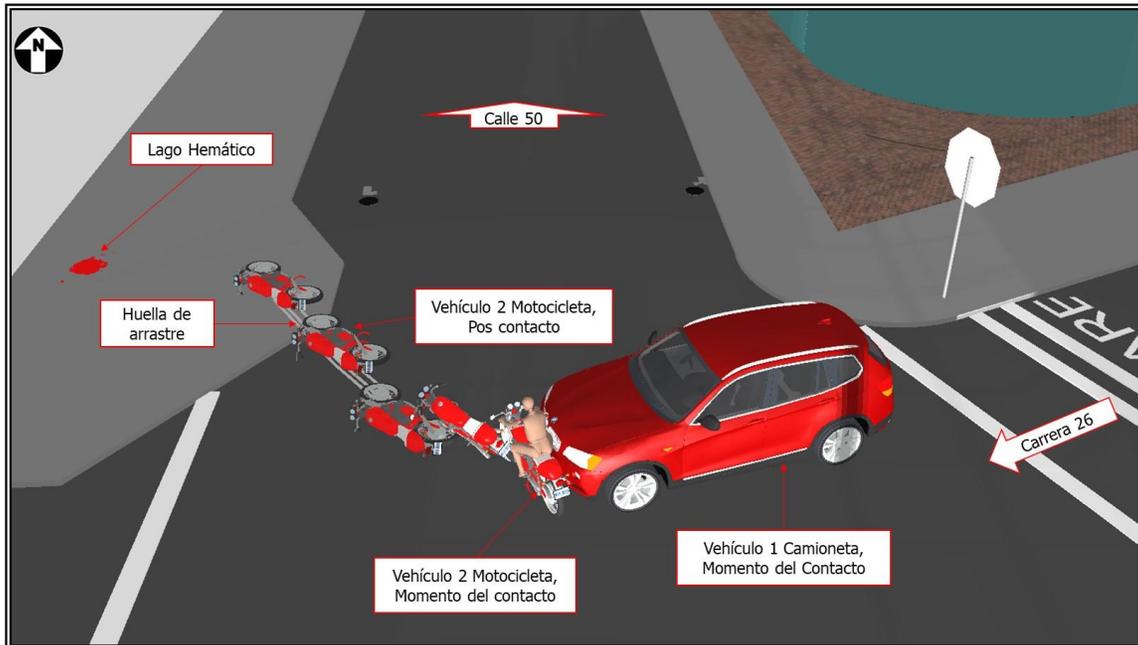


Imagen 4.8 Mecánica de Colisión

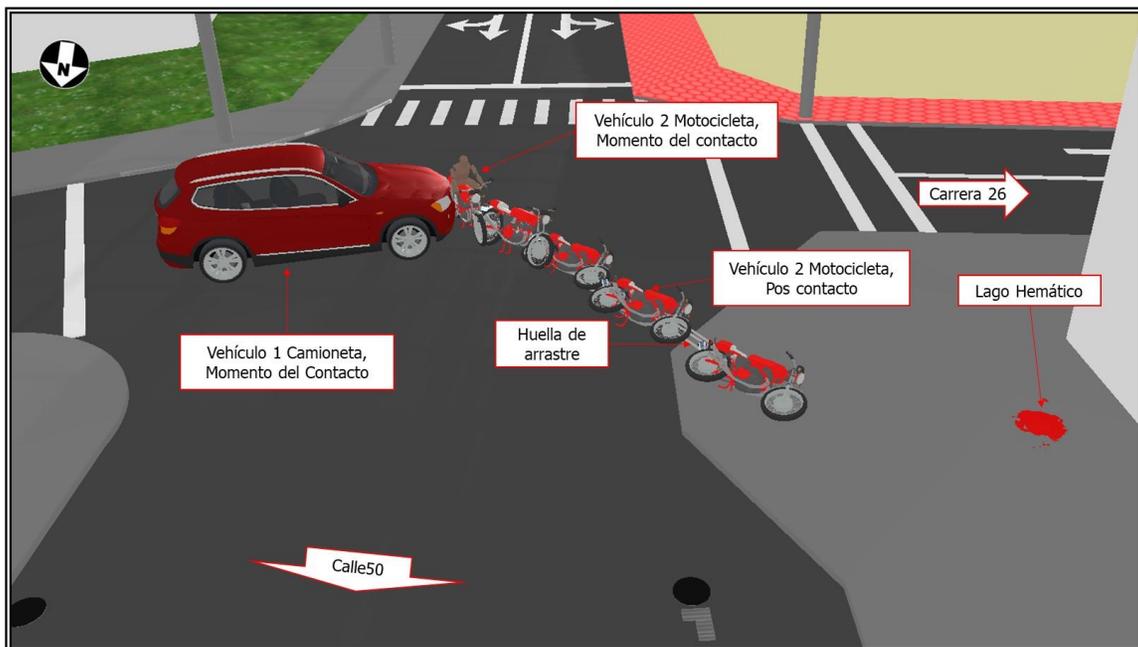


Imagen 4.9 Mecánica de Colisión

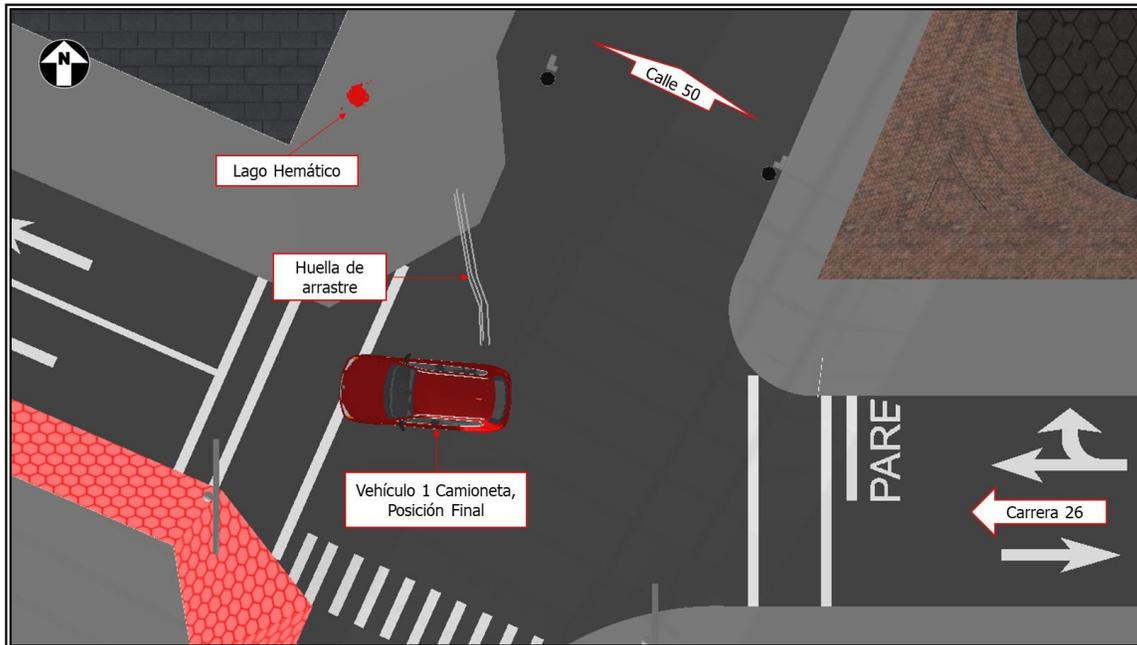


Imagen 4.10 Mecánica de Colisión

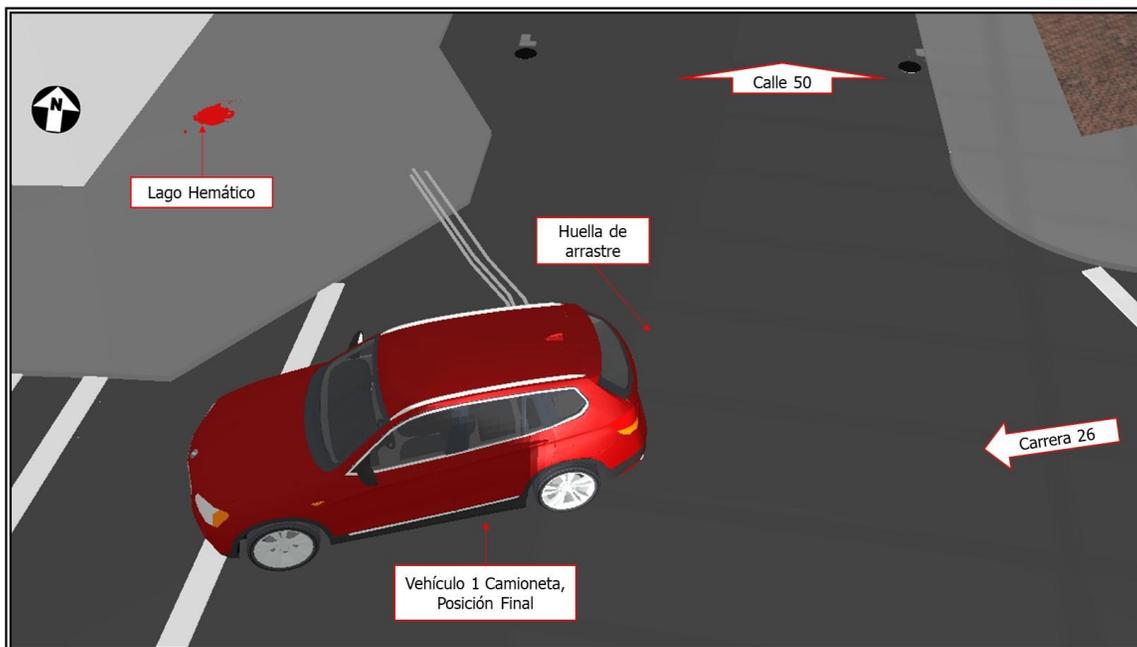


Imagen 4.11 Mecánica de Colisión

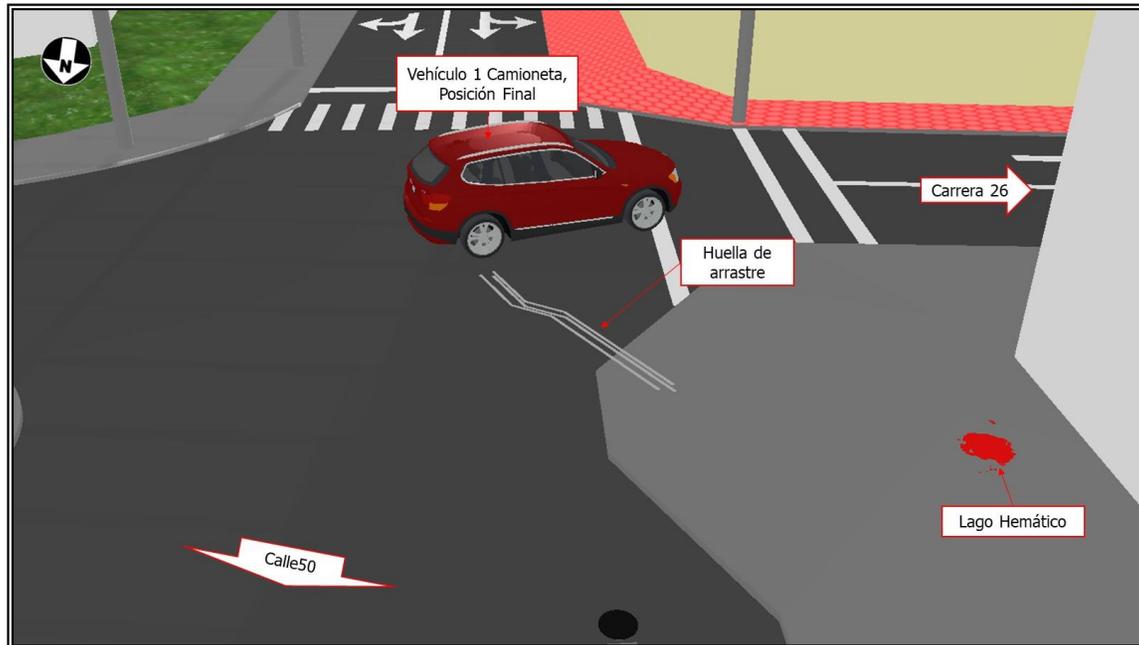


Imagen 4.12 Mecánica de Colisión

4.2 CONSIDERACIONES GENERALES

4.2.1 Velocidad Vehículo 1 (Camioneta)

En atención a la zona de impacto determinada hasta su posición final el rodante recorre una distancia del orden de 5.6m sin generar ningún tipo de huella, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de frenado para el automóvil (0.3, 0.4)

l= Distancia de frenado (5.6m)

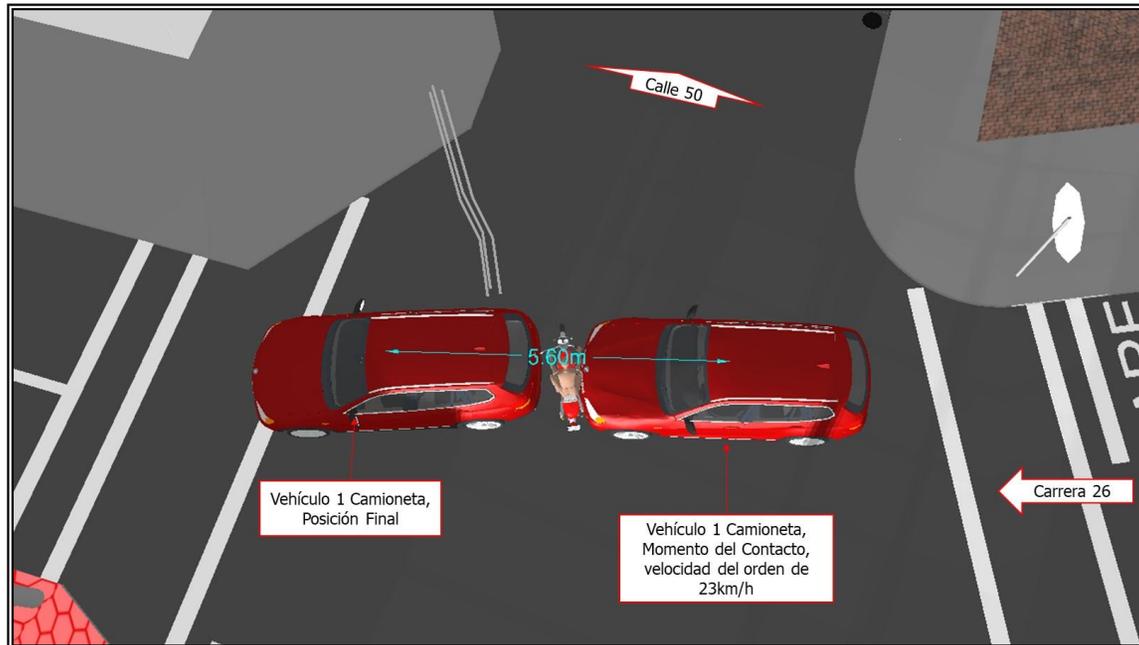


Imagen 4.13 Velocidad Vehículo 1 Camioneta

En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito de la camioneta es del orden de **23km/h[‡]**, transitando sin exceder el límite permitido para la zona 30km/h.

4.2.2 Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

En atención a la zona de impacto determinada, hasta el inicio de la huella de arrastre el rodante recorre una distancia del orden de 2.3m, posteriormente marca una huella del orden de 4.4m, y modelando que el conductor se separa de la motocicleta al inicio de la huella de arrastre recorriendo 7.9m más hasta donde se fijó el lago hemático, se procede a verificar la mínima velocidad de tránsito del automotor al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

[‡] Velocidad entre 21km/h – 24km/h

$$v = 3.6 \sqrt{2g(\mu_1 l_1 + \mu_2 l_2 + \mu_3 l_3 \frac{m_c}{M})}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ₁=coeficiente de derrape (0.3, 0.4)

l₁= Distancia de frenado (2.3m)

μ₂=coeficiente de arrastre metálico (0.35, 0.5)

l₂= Distancia de frenado (4.4m)

μ₃=coeficiente de arrastre cuerpo (0.7, 0.8)

l₃= Distancia de arrastre cuerpo (7.9m)

m_c= peso(67kg)[§]

M= peso combinado motocicleta conductor (181.5kg)

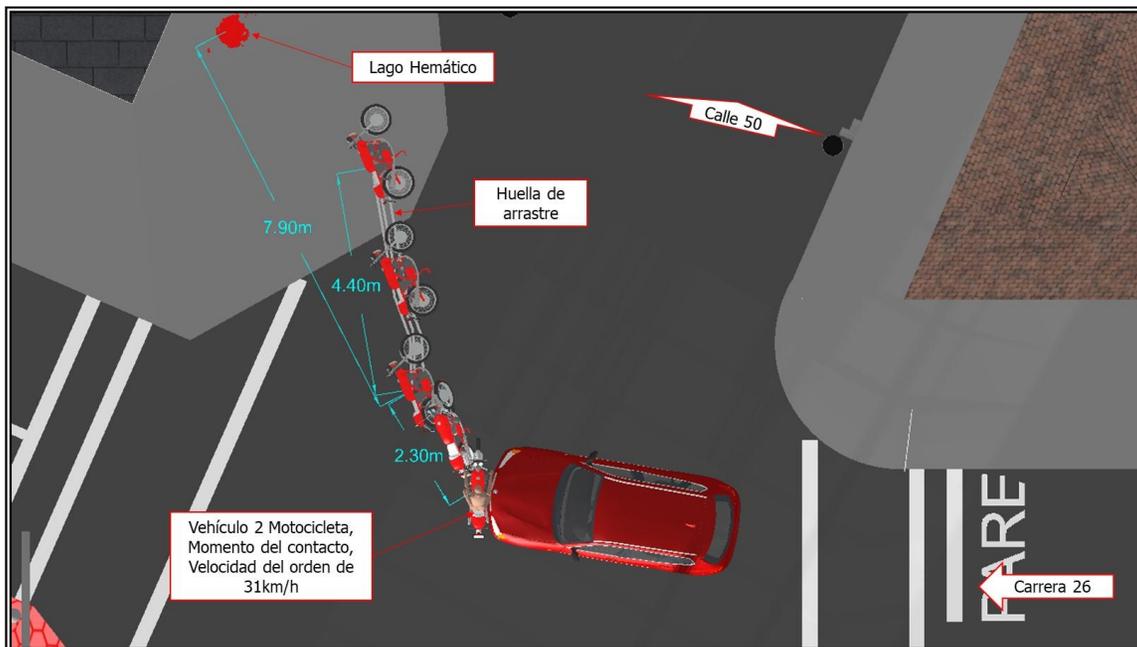


Imagen 4.14 Velocidad Vehículo 2 Motocicleta

§ https://verne.elpais.com/verne/2016/04/19/articulo/1461079768_768006.html



En atención a los anteriores señalamientos se obtiene que la mínima velocidad de tránsito de la motocicleta es del orden de 31km/h**, excediendo el límite permitido para la zona 30km/h.

4.2.3 Análisis de detención del Vehículo 1 Camioneta

Dadas las características de la vía y de acuerdo con la señalización y demarcación existente en la zona de los hechos se procede a verificar si el Vehículo 1 (Camioneta) acató dicha señalización, para ello se evalúa, de acuerdo con las características del automotor y la distancia recorrida por el rodante hasta el impacto, la velocidad que este desarrollaría, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)^{††}

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que este vehículo partiendo de reposo máximo pudo alcanzar una velocidad del orden de 28km/h y de acuerdo con el análisis de velocidad realizado para este rodante se obtuvo que este rodante en su límite máximo transitaba a 24km/h, lo que se indicaría que el conductor de dicho vehículo habría acatado la señalización.

** Velocidad entre 29km/h – 33km/h

†† Aceleración 0 – 100km/h, en 8.1s

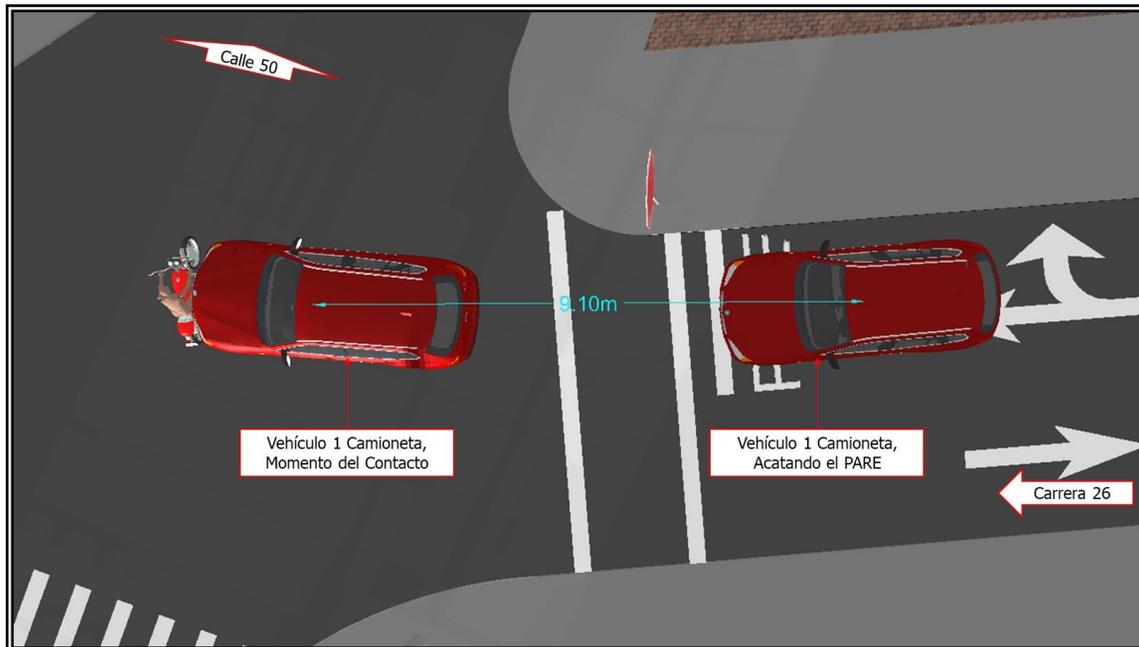


Imagen 4.15 Ubicación previa

4.2.4 Análisis de Ubicación previa

Ahora bien, se procede a verificar, cuando el vehículo 1(Camioneta) se encuentra realizando el PARE, cual sería la ubicación del vehículo 2 (motocicleta) si este circulara a velocidad constante.

Atendiendo a que la velocidad máxima obtenida de acuerdo con la aceleración del vehículo es mayor a la calculada se procede a verificar cual fue la aceleración que debió desarrollar al momento de los hechos acudiendo a la siguiente formulación:

$$a = \frac{(v/3,6)^2}{2x}$$

Dónde:

V= velocidad (23km/h)

a= aceleración del vehículo

x= Distancia recorrida (9.1m)



Del anterior análisis se obtiene que la aceleración que debió desarrollar el vehículo al momento de los hechos se encuentra en el orden de los 2.243m/s².

Ahora se procede a determinar el lapso desde que el vehículo inicia la marcha hasta el impacto, para ello se acude a la siguiente formulación:

$$t = \sqrt{\frac{2x}{a}}$$

Dónde:

t= lapso en recorrer la distancia x

a= aceleración del vehículo(2.243m/s²)

x= Distancia recorrida (9.1m)

Del anterior análisis se obtiene que para recorrer una distancia de 9.1m el automotor tarda un lapso de 2.8s.

En atención al anterior análisis se procede a verificar la ubicación de la motocicleta si esta transitara a velocidad constante (31km/h) previo a los hechos, para ello se acude a la siguiente formulación.

$$x = vt$$

Dónde:

x= Distancia

v= velocidad de la Motocicleta (31km/h)

t= tiempo (2.8s)



En atención al anterior análisis se obtiene que al momento en que el vehículo 1 (camioneta) inicia la marcha, el vehículo 2 (Motocicleta) estaría ubicado en el orden de 24.1m antes de la zona del impacto.

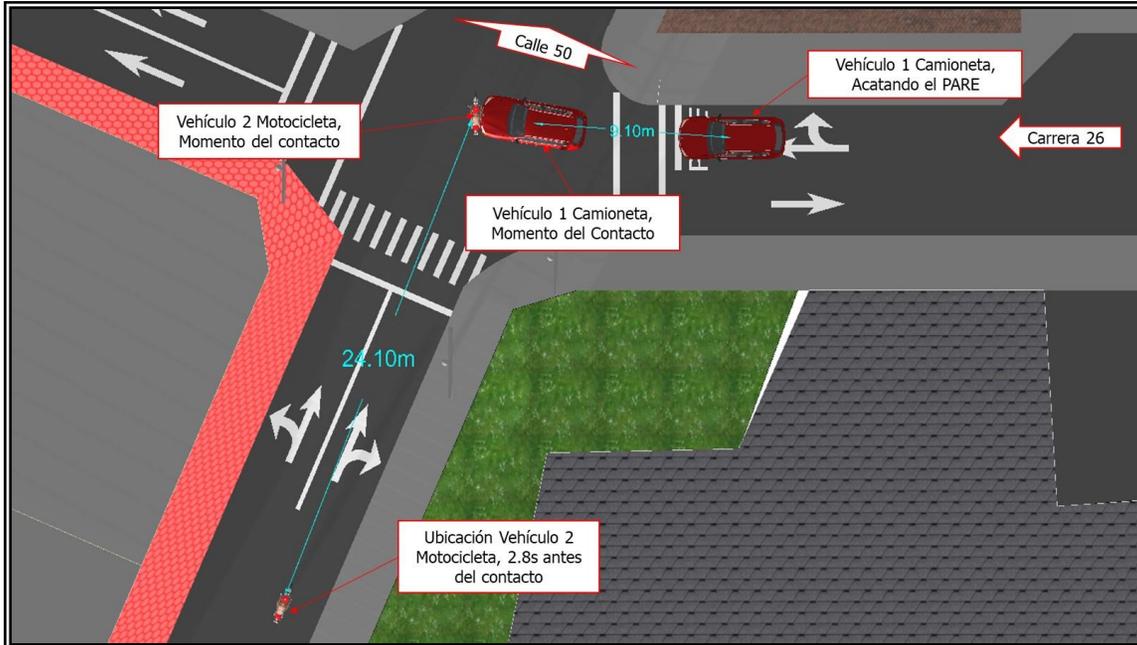


Imagen 4.16 Ubicación previa

4.2.5 Estado de la vía

En la información allegada se señala que el estado de la vía era bueno concreto, que la condición de la vía era seca, con iluminación artificial buena y visibilidad normal.

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS			
VIA	VIA 1	VIA 1	VIA 1
1.1. DESCRIPCIÓN			
A. RECTA	1.1.1 ASPHALTO	MATERIAL SUELTO	D. SEÑALES HORIZONTALES
B. PLANO	1.1.2 ASFALTO	SECA	ZONA PEATONAL
C. TIPO DE ESTACIONAMIENTO	1.1.3 ASFALTO EMPEDRADO	CONCRETO	LÍNEA DE PARQUEO
D. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.4 ASFALTO EMPEDRADO	TIERRA	LÍNEA CENTRAL AMARILLA
E. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.5 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	CONTROLES
F. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.6 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL
G. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.7 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	LÍNEA DE CARRETEL BLANCA
H. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.8 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	CONTROLES
I. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.9 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	SEÑALIZACIÓN VERTICAL
J. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.10 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	LÍNEA DE BORDE BLANCA
K. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.11 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	LÍNEA DE BORDE AMARILLA
L. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.12 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	LÍNEA DE ANTI-CHOQUES
M. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.13 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
N. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.14 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
O. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.15 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
P. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.16 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
Q. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.17 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
R. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.18 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
S. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.19 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
T. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.20 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
U. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.21 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
V. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.22 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
W. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.23 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
X. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.24 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
Y. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.25 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
Z. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.26 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AA. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.27 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AB. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.28 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AC. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.29 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AD. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.30 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AE. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.31 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AF. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.32 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AG. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.33 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AH. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.34 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AI. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.35 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AJ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.36 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AK. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.37 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AL. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.38 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AM. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.39 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AN. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.40 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AO. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.41 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AP. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.42 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AQ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.43 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AR. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.44 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AS. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.45 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AT. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.46 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AU. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.47 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AV. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.48 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AW. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.49 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AX. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.50 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AY. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.51 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
AZ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.52 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BA. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.53 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BB. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.54 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BC. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.55 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BD. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.56 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BE. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.57 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BF. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.58 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BG. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.59 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BH. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.60 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BI. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.61 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BJ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.62 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BK. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.63 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BL. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.64 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BM. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.65 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BN. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.66 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BO. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.67 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BP. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.68 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BQ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.69 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BR. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.70 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BS. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.71 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BT. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.72 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BU. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.73 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BV. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.74 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BW. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.75 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BX. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.76 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BY. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.77 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
BZ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.78 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CA. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.79 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CB. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.80 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CC. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.81 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CD. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.82 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CE. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.83 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CF. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.84 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CG. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.85 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CH. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.86 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CI. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.87 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CJ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.88 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CK. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.89 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CL. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.90 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CM. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.91 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CN. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.92 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CO. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.93 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CP. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.94 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CQ. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.95 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CR. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.96 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CS. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.97 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CT. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.98 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CU. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.99 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
CV. TIPO DE PAVIMENTO	1.1.100 ASFALTO EMPEDRADO	OTRO	OTROS
1.2. UTILIZACIÓN	1.2.1 UN SENTIDO	1.2.2 DOS SENTIDOS	1.2.3 REVERSIBLE
1.3. CALZADAS	1.3.1 UNAS	1.3.2 DOS	1.3.3 TRES O MÁS
1.4. CARRILES	1.4.1 UNAS	1.4.2 DOS	1.4.3 TRES O MÁS
1.5. CONDICIONES	1.5.1 ACEITE	1.5.2 HUMEDAD	1.5.3 LUGO
1.6. MATERIALES	1.6.1 ASPHALTO	1.6.2 ASFALTO EMPEDRADO	1.6.3 OTRO
1.7. SEÑALES HORIZONTALES	1.7.1 ZONA PEATONAL	1.7.2 LÍNEA DE PARQUEO	1.7.3 LÍNEA CENTRAL AMARILLA
1.8. SEÑALES VERTICALES	1.8.1 LÍNEA DE CARRETEL BLANCA	1.8.2 CONTROLES	1.8.3 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL
1.9. SEÑALES VERTICALES	1.9.1 LÍNEA DE BORDE BLANCA	1.9.2 LÍNEA DE BORDE AMARILLA	1.9.3 LÍNEA DE ANTI-CHOQUES
1.10. SEÑALES VERTICALES	1.10.1 OTROS	1.10.2 OTROS	1.10.3 OTROS
1.11. SEÑALES VERTICALES	1.11.1 OTROS	1.11.2 OTROS	1.11.3 OTROS
1.12. SEÑALES VERTICALES	1.12.1 OTROS	1.12.2 OTROS	1.12.3 OTROS
1.13. SEÑALES VERTICALES	1.13.1 OTROS	1.13.2 OTROS	1.13.3 OTROS
1.14. SEÑALES VERTICALES	1.14.1 OTROS	1.14.2 OTROS	1.14.3 OTROS
1.15. SEÑALES VERTICALES	1.15.1 OTROS	1.15.2 OTROS	1.15.3 OTROS
1.16. SEÑALES VERTICALES	1.16.1 OTROS	1.16.2 OTROS	1.16.3 OTROS
1.17. SEÑALES VERTICALES	1.17.1 OTROS	1.17.2 OTROS	1.17.3 OTROS
1.18. SEÑALES VERTICALES	1.18.1 OTROS	1.18.2 OTROS	1.18.3 OTROS
1.19. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.20. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.21. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.22. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.23. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.24. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.25. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.26. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.27. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.28. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.29. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.30. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.31. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.32. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.33. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.34. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.35. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.36. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.37. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.38. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.39. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.40. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.41. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.42. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.43. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.44. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.45. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.46. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.47. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.48. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.49. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.50. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.51. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.52. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.53. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.54. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.55. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.56. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.57. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.58. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.59. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.60. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.61. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.62. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.63. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.64. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.65. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.66. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.67. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.68. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.69. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.70. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.71. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.72. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.73. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.74. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.75. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.76. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.77. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.78. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.79. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.80. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.81. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.82. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.83. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.84. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.85. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.86. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.87. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.88. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.89. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.90. SEÑALES VERTICALES	1.19.1 OTROS	1.19.2 OTROS	1.19.3 OTROS
1.91. SEÑALES VERTICALES	1.19		



4.3.3 Codificación

En el informe de la autoridad se señaló para el vehículo 1 (Camioneta), la Hipótesis 112 "Desobedecer señales o normas de tránsito".

10. TOTAL VICTIMAS	PELTON	ACOMPANANTE	PASAJERO	CONDUCTOR	TOTAL PERDIDAS	MUERTOS
11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO						
DEL CONDUCTOR			DEL VEHICULO DE LA VÍA			DEL PEATON DEL PASAJERO
OTRA		ESPECIFICAR ¿CUAL?				

Imagen 4.18 Codificación



5. CONCLUSIONES



5. CONCLUSIONES.

Las conclusiones de este informe se basan completamente en el análisis realizado por Cesvi Colombia y la información objetiva con que se contó para la realización del caso.

1. De acuerdo con el análisis el Vehículo 1 (Camioneta) previo a los hechos habría acatado la señalización de PARE presente en la zona.
2. En relación con el análisis realizado se obtiene que la velocidad mínima de:
 - a. El vehículo 1 Camioneta es del orden de 23km/h, sin exceder el límite de velocidad para la zona 30km/h.
 - b. El vehículo 2 Motocicleta es del orden de 31km/h, excediendo el límite de velocidad para la zona 30km/h.
3. Al momento en que el vehículo 1 (Camioneta) inicia la marcha el vehículo 2 (Motocicleta) se encontraría a una distancia del orden de 24.3m de la zona de contacto.

Los resultados de los cálculos y/o análisis que se realizaron en el presente informe dependen en su totalidad de la información recibida.

Ing. David Jiménez Vidales
Reconstructor RAT

Lic. Daniel Labrador Gutiérrez
Coord. RAT

NOTA: Antes de incorporar este Informe en un proceso Penal o Civil, comunicarse con Cesvi Colombia. Bogotá (1) 7420666 Ext. 0149 / 0159; Cali (2) 6605309; Medellín (4) 2324635



BIBLIOGRAFÍA

- 1. CESVIMAP, Manual de reconstrucción de accidentes de tráfico. Editorial CESVIMAP. España, 2007. ISBN 13: 978-84-9701193-8**
- 2. J. Stannard Baker, Lynn Fricke, Manual de investigación de accidentes de tráfico, Northwestern University, edición Sicra Ibérica 2002.**
- 3. Víctor A. Irureta, Accidentología Vial y Pericia, Ediciones La Roca, Buenos Aires 2003.**
- 4. E. Martínez, G Brambati, Investigación y peritaje de accidentes viales, Itsemap Industrial, Buenos Aires, 1997.**
- 5. PAUL A. Tipler, Física, Volumen 1, Editorial Reverté.**
- 6. R.A Serway, Física, Tomo 1, Editorial McGraw-Hill.**
- 7. Investigación de accidentes de tráfico, Academia de tráfico de la guardia civil, CESVI Argentina.**
- 8. Software FARO ZONE 3D**
- 9. Esperanza del Pilar Infante, Estudio de la dinámica de vehículos para la determinación de parámetros a emplear en la reconstrucción de accidentes de tránsito, Revista del INML y CF. Vol. 18 No 3, 2005 3-7.**



Currículo Lic. Daniel Ferney Labrador Gutiérrez

Profesión: Licenciado en Física – Universidad Francisco José de Caldas.

Especialista en Matemática Aplicada – Universidad Sergio Arboleda

Cargo: Coordinador de Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A."

- Físico reconstructor de accidentes de tránsito y antiguo colaborador en este ramo para el Centro Internacional de Investigaciones Forenses y Criminalísticas, 2009 – 2013.
- Capacitación en Bloque Modular en Topografía, manejo básico de la Estación Total NPL 332 y Software VISTA FX, Agosto de 2009.
- Asistente a IV Seminario de Actualización del Sistema Penal Acusatorio. Club La Fortaleza, Octubre de 2009.
- Asistente al I Seminario de Accidentología. Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, Noviembre de 2011.
- Curso de Formación como Instructor en Seguridad Vial. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Aguachica (Cesar), Marzo de 2013.
- Curso de Formación en Investigación de Accidentes de Tránsito Fase I. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Agosto de 2013.
- Curso de Formación en Normatividad en Tránsito y Seguridad Vial para el Transporte de Cargas Indivisibles, extrapesadas y Extra dimensionadas. SENA - Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Curso de Formación en Manejo Comentado para Vehículos Livianos. Centro de Experimentación y Seguridad Vial (CESVI S.A.), Bogotá D.C., Diciembre de 2013.
- Diplomado en Gerencia de Sistemas Integrados de Gestión HSEQ. Fundación de Egresados de la Universidad Distrital. Bogotá. 26-jun-14 - 09-sep-14
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).
- Más de 1200 Reconstrucciones de Accidentes de Tránsito Realizadas a nivel nacional



Curriculum ING. DAVID JIMÉNEZ VIDALES

Profesión: Ingeniero Mecánico de la Escuela Colombiana de Carreras Industriales. Cargo: Reconstructor de accidentes de tránsito, Centro de experimentación y Seguridad Vial de Colombia "CESVI COLOMBIA S.A.

- Especialización en Gerencia de Mantenimiento. Escuela Colombiana de Carreras Industriales 2013
- Capacitación en Homogenización de Peritos 1. CESVI COLOMBIA S.A. 2014.
- Inspección y Valoración de Motos CESVI COLOMBIA S.A. 2015
- Capacitación en Seguridad Vial recibida en Bogotá en el Centro de Experimentación y Seguridad Vial, CESVI COLOMBIA S.A., en temas de reconstrucción de accidentes de tránsito, manejo preventivo, campañas en prevención vial y relevamiento de datos en accidentes de tránsito. 200 Horas. 2016.
- Capacitación en el manejo de Vista FX, software especializado para la Reconstrucción de Accidentes de Tránsito y fotogrametría. 2016
- Capacitación en estudio de mecánica de colisión como herramienta para el estudio de accidentes de tránsito 20 horas. 2016.
- Experiencia de 4 años en Reconstrucción de Accidentes de Tránsito, donde ha realizado más de 300 casos de Reconstrucción a nivel Nacional. 2016 – 2020.
- Prestación de Servicio Cesvi Pruebas (Asistencia inmediata al lugar del Accidente).



6. ANEXOS



ANEXO 1: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

VEHÍCULO 1: CAMIONETA BMW X3

Largo	4657 mm
Ancho	1881 mm
Alto	1661 mm
Distancia entre ejes	2810 mm
Peso	1805 Kg
Aceleración 0 – 100 km/h	8.1 S

Fuente: <https://www.km77.com/coches/bmw/x3/2014/estandar/estandar/x3-xdrive-20d/datos>
Consultado en Septiembre de 2020

VEHÍCULO 2: MOTOCICLETA BAJAJ DISCOVER

Largo	2040 mm
Ancho	682 mm
Alto	1086 mm
Distancia entre ejes	1305 mm
Peso	114.5 Kg

Fuente: <https://www.auteco.com.co/motos-discover/discover-100-sport-2021/>
Consultado en Septiembre de 2020

ANEXO 2: CÁLCULOS

Velocidad Vehículo 1 (Camioneta)

$$v = 3.6\sqrt{2\mu gl}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ=coeficiente de frenado para el automóvil (0.3, 0.4)

l= Distancia de frenado (5.6m)

Velocidad Vehículo 2 (Motocicleta)

$$v = 3.6\sqrt{2g(\mu_1 l_1 + \mu_2 l_2 + \mu_3 l_3 \frac{m_c}{M})}$$

Dónde:

V= velocidad de tránsito del automotor

g= gravedad (9.8m/s²)

μ₁=coeficiente de derrape (0.3, 0.4)

l₁= Distancia de frenado (2.3m)

μ₂=coeficiente de arrastre metálico (0.35, 0.5)

l₂= Distancia de frenado (4.4m)

μ₃=coeficiente de arrastre cuerpo (0.7, 0.8)

l₃= Distancia de arrastre cuerpo (7.9m)

m_c= peso(67kg)**

M= peso combinado motocicleta conductor (181.5kg)

** https://verne.elpais.com/verne/2016/04/19/articulo/1461079768_768006.html



Detención del vehículo 1

$$v = 3.6\sqrt{2ax}$$

Dónde:

V= velocidad de máxima del automotor

a= aceleración del vehículo(3.43m/s²)^{§§}

x= Distancia recorrida (9.1m)

Ubicación Previa

$$a = \frac{(v/3,6)^2}{2x}$$

Dónde:

V= velocidad (23km/h)

a= aceleración del vehículo

x= Distancia recorrida (9.1m)

$$t = \sqrt{\frac{2x}{a}}$$

Dónde:

t= lapso en recorrer la distancia x

a= aceleración del vehículo(2.243m/s²)

x= Distancia recorrida (9.1m)

$$x = vt$$

Dónde:

x= Distancia

v= velocidad de la Motocicleta (38km/h)

t= tiempo (2.3s)

§§ Aceleración 0 – 100km/h, en 8.1s

Manizales, Caldas, septiembre del 2021

Honorable

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

E.S.D

PROCESO: DECLARATIVO DERESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: JHONY SNEIDER HINESTROZA OROZCO, MARIO HINESTROZA MUÑOZ, GLORIA LADIVEN OROCO OROZCO, ANGEL DAVID HINESTROZA OROZCO, JESUS ANTONIO HINESTROZA MUÑOZ.

DEMANDADOS: RUBEN ELICER BERRIO GALEANO.Y MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR.

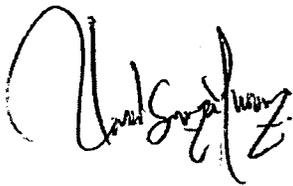
MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR identificada con cedula de ciudadanía No. 41.558.238 y domiciliado en Manizales, mediante el presente escrito, manifestamos al Despacho que conferimos poder especial amplio y suficiente, al abogado **RICARDO SUAZA JIMENEZ**, domiciliado en la ciudad de Manizales, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.100.694 y Tarjeta Profesional No. 292.273 del CSJ, para que actúe como nuestro abogado de confianza en el proceso de referencia.

Nuestro apoderado, queda con todas las facultades de ley, en especial, para asistir a las audiencias de conciliación prejudicial y judicial, pronunciarse en nuestro nombre, contestar la demanda, presentar reconvencción, llamar en garantía, formular y presentar excepciones, formular, presentar y sustentar alegatos y recursos, conciliar, corregir el poder, transar, desistir, sustituir, reasumir, presentar pruebas, interrogar a los testigos, contrainterrogar a la parte demandante, solicitar peticiones respetuosas al despacho judicial como a la fiscalía sobre este asunto, y en general todas aquellas atribuciones y facultades necesarias para salvaguardar nuestros intereses de contradicción y defensa, lo anterior de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase honorable despacho reconocer personería jurídica a nuestro apoderado para términos y efectos del presente mandato especial.

Maria Clemencia D de Manzur
MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR
C.C 41.558.238 Bgt

Acepto el mandato,



RICARDO SUAZA JIMENEZ
C.C 75.100.694
T.P 292.273 del C.S de la J

Poder

Maria Clemencia Duque <espiralrdh@gmail.com>

Jue 16/09/2021 12:08 PM

Para: ricardosuazajimenez@hotmail.com <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

202109161226.pdf;

Yo, MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR, por medio de mi correo electrónico personal otorgo poder amplio y suficiente al doctor RICARDO SUAZA JIMENEZ en los terminos del documento que adjunto a continuación.

Señor:

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Manizales, Caldas.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER PARA PROCESO PENAL.

Yo RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO identificado tal y como aparece al pie de nuestra firma, actuando en nombre propio, manifiesto que le confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO SUAZA JIMENEZ**, vecino de Manizales en donde está cedulaado bajo el número 75.100.694, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 292.273 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que me representa dentro del proceso penal por LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

Mi apoderado quedan facultados para conciliar, sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad, presentar derechos de petición, solicitar archivo, solicitar y recibir acta de entrega definitiva de vehículo involucrado, solicitar aseguramiento de evidencia, recoger evidencia y elementos materiales probatorios extrajudicialmente, intervenir en las diferentes audiencias de conocimiento, de comunicación, preliminares; en fin para ejercer todos los derechos y facultades concedidas en nuestro favor, tanto en las etapas pre procesales, como procesales y pos procesales.


C.C. / 10.224.576


Acepto,
RICARDO SUAZA JIMENEZ
C.C 75.100.694
T.P 292.273

RICARDO SUAZA JIMENZ en mi condición de apoderado principal, por medio del presente instrumento designo con las mismas facultades a mí concedidas como apoderado suplente al **Dr. CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA**.

Acepto,



CRISTIAN CAMILO CORREA PINILLA
C.C 1053.805.129 De Manizales
T.P 345.930 Del C.S.J

DESCRIPCION DEL ACCIDENTE

El accidente ocurrió en la calle 50 con carrera 25 , yo hice el pare y un camión me dio la vía para poder voltear, cuando yo estaba terminando de cruzar la vía, paso una moto a exceso de velocidad que al chocar con el sardinel el conductor de la moto se elevó a una altura de aproximadamente 3 metros dañando una lámpara de esa esquina y en esa cuadra la velocidad permitida es de 30 km por hora.

Los agentes que hicieron el croquis no tomaron muestra de alcoholemia al conductor de la moto.

Fwd: documento

RUBEN ELIECER BERRIO GALEANO <cabanalamalena@gmail.com>

Lun 20/09/2021 3:51 PM

Para: ricardosuazajimenez@hotmail.com <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (375 KB)

[img20210920_15442980.pdf](#);

----- Forwarded message -----

De: **Maria Elsy Vasquez** <usacomunicaciones@gmail.com>

Date: lun., 20 sep. 2021, 3:48 p. m.

Subject: documento

To: <cabanalamalena@gmail.com>

CONTESTACIÓN-MARIA CLEMENCIA DUQUE DE MANZUR JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Ricardo Suaza Jimenez <ricardosuazajimenez@hotmail.com>

Vie 8/10/2021 11:37 AM

Para: alzateymoralesabogados@gmail.com <alzateymoralesabogados@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓNMANZUR.pdf;

Buenos días, presento contestación correspondiente al proceso impetrado y que conoce el Juzgado 6 civil del circuito de manizales.

Con el acostumbrado respeto.

Ricardo Suaza Jiménez

Abogado y Sociólogo

Mg (c) Derecho Público.

tel: 3207268682

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALLIANZ SEGUROS SA
Nit: 860.026.182-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00015517
Fecha de matrícula: 12 de abril de 1972
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 9 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono comercial 1: 5188801
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.ALLIANZ.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 13 A No. 29 - 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudiciales@allianz.co
Teléfono para notificación 1: 5188801
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bogotá (1).

Por Acta No. 553 de la Junta Directiva, del 18 de noviembre de 2003, inscrita el 24 de marzo de 2004 bajo el número 115219 del libro IX, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 690 de la Junta Directiva, del 24 de febrero de 2014, inscrita el 16 de julio de 2014 bajo el número 00236034 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 694 de la Junta Directiva, del 25 de junio de 2014, inscrita el 8 de enero de 2015 bajo el número 00241141 del libro VI, la sociedad de la referencia se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Acta No. 701 de la Junta Directiva, del 30 de enero de 2015, inscrita el 5 de junio de 2015 bajo el número 00246480 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá D.C.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1959 del 3 de marzo de 1997, Notaría 29 de Santafé de Bogotá, inscrita el 07 de marzo de 1997, bajo el No. 576957 del libro IX, la sociedad en referencia, absorbió mediante fusión a la: NACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 8774 del 01 de noviembre de 2001, de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 03 de diciembre de 2001 bajo el número 804526 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CYBERSEGUROS DE COLOMBIA S.A., la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 676 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 16

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de marzo de 2012, inscrita el 20 de marzo de 2012 bajo el número 01617661 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ASEGURADORA COLSEGUROS SA, por el de: ALLIANZ SEGUROS SA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 0714 del 28 de marzo de 2014, inscrito el 14 de abril de 2014 bajo el No. 00140557 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario No. 11001310302320140013500 de Arasely Johana Acosta Carrillo, Yesid Alexander Acosta Carrillo, Elvia Maria Carrillo De Acosta, Amparo Acosta Carrillo Y Angel Arbei Acosta Carrillo, contra Juan David Forero Casallas, ALLIANZ SEGUROS S.A., JORGE CORTES Y CIA LTDA ASESORES DE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1982/2014-00555 del 22 de septiembre de 2014, inscrito el 29 de octubre de 2014 bajo el No. 00144405 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00555 de Pablo Antonio Ruiz Alvarado, Luz Irene Gutiérrez, Hedí Fernando Ruiz Gutiérrez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 183 del 6 de febrero de 2015, inscrito el 12 de febrero de 2015 bajo el No. 00145857 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, comunico que en el proceso ordinario de Yolanda Ochoa Sanchez y otros en contra de Jhon Jairo Isaza Castaño y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0139 del 29 de enero de 2015, inscrito el 12 de enero de 2015 bajo el No. 00145865 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2014-00543 de: Olimpo Díaz Suescún, Ana Cecilia Suescún De Díaz y Olimpo Diaz, en nombre propio y en representación de su hijo menor Esteben Díaz Suescún, contra Julian Cardona Vargas, SERVIENTREGA SA., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1439 del 28 de septiembre de 2015, inscrito el 2 de octubre de 2015 bajo el No. 00150694 del libro VIII, el Juzgado 4 Civil del circuito ampliación sistema procesal oral de montería/córdoba, comunico que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2015-00165 de Yuris Paola Martinez Esquivel y Rafael Euclides Martinez contra Hector Dario Villadiego Sanchez, la EMPRESA SOFAN INGENIEROS S.A.S., y la ALLIANZ SEGUROS S.A. (con amparo de pobreza), se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. J9cc-00106 del 22 de enero de 2016, inscrito el 29 de enero de 2016 bajo el No. 00152401 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cartagena, comunico que en el proceso demanda ordinaria de responsabilidad-civil extracontractual No. 13-001-31-21-001-2014-00131-00 de Luis Enrique Hernandez Martinez, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1343 del 04 de mayo de 2016 inscrito el 08 de junio de 2016 bajo el No. 00154027 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá, comunico que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Adalgiza Bejarano Ruiz, Mario Sory Echeverry Sanchez, Jorgue Enrique Bejarano Osorio, Graciela Ruiz De Bejarano y Jonathan Alexis Echeverry Bejarano contra Diego López Peña y ALLIANZ SEGUROS S.A se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0811 del 12 de mayo de 2016 inscrito el 17 de junio de 2016 bajo el No.00154184 del libro VIII el Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá comunico que en el proceso verbal No. 2015-00407 de Yuli Paola Bermudez Avila y Jose Daniel Martinez Diaz contra Jorge Andres Gonzalez, Adriana Alexandra Cantor Rimolo y ALLIANZ SEGUROS S.A. Se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0530 del 23 de febrero de 2016, inscrito el 10 de enero de 2017 bajo el No. 00158207 del libro VIII, el Juzgado 21 Civil Municipal de Santiago de Cali, comunico Que en el proceso declarativo de: Harold Edison Ordoñez, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0355 del 5 de abril de 2017, inscrito el 24 de mayo de 2017 bajo el No. 00160480 del libro VIII, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Sincelejo, comunico Que en el proceso responsabilidad Civil extracontractual, de: Gerardo Maria Gomez Ramirez, Luis Alberto Gomez Ramirez, Marta Ofelia Gomez Ramirez y Darlo De Jesus Gomez Ramirez, contra: NELSON ENRIQUE LOPEZ, TRANSPORTES SAFERBO S.A. y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2571 del 27 de julio de 2017, inscrito el 31 de julio de 2017 bajo el registro No. 00161682 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Palmira - Valle del Cauca, comunico que en el proceso de responsabilidad Civil extracontractual No. 76 520 31 03 002 2017 00085 00, de: Esther Nadia Rojas Balcazar y otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.; se decretó la inscripción de la demanda Civil sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 3027 del 25 de septiembre de 2017, inscrito el 17 de octubre de 2017 bajo el registro No. 00163650 del libro VIII, el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Cali, comunico Que en el proceso declarativo No. 76-001-31-03-014-2017-00205-00, de: Maria Esneda Vernaza Prado, Benyi Julieth Vernaza y Tania Constanza Henao Vernaza contra: Hector Efrain Ortega Romero, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A y ALLIANZ SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1354 del 22 de noviembre de 2017, inscrito 5 de diciembre de 2017 bajo el registro No. 00164808 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Cali, comunico que en el proceso verbal de Yeison David Causil Polo y Ingrid Johana Causil Polo apoderado Jose Nicolas Doria Guerra contra ALLIANZ SEGUROS S.A., y CARLOS GUSTAVO AYAZO SIERRA., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 25 de abril de 2018 bajo el No. 00167654 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 0896 del 28 de junio de 2018, inscrito el 10 de julio de 2018 bajo el No. 00169535 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga - Santander, comunicó que en el proceso verbal No. 68001-31-03-011-2018-00116-00 de: Jose Alfredo Hernandez Rodriguez, contra: Custodio Muñoz Sanabria, ALLIANZ SEGUROS S.A. Y COVOLCO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1169-2018-00049-00 del 16 de julio de 2018, inscrito el 16 de agosto de 2018 bajo el No. 00170530 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso ordinario de responsabilidad Civil extracontractual No. 2018-00049-00 de: Jorge Alberto Gutierrez Lamadrid, contra: la ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por Santiago Lozano Cifuentes y los señores Jhon Jaime de Jesus Paniagua y Nancy Florida Jiménez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1595 del 11 de septiembre de 2018, inscrito el 1 de octubre de 2018 bajo el No. 00171471 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía No. 2018-242 de Pedro Antonio Balcerero Moreno, María Delfina Cárdenas Ibáñez y Fabio Antonio Balcerero Cárdenas contra José Joaquín Barbosa Gordo, José Agustín Ardila Ardila, COGECAR S.A.S., y ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1454 del 23 de julio de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el No. 00171556 del libro VIII, el Juzgado tercero Civil del circuito de montería - córdoba, comunicó Que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-003-2018-001122-00 de: Alaim Olascoaga Espitia, ALLIANZ SEGUROS S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 643 del 2 de noviembre de 2018, inscrito el 5 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172486 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), comunicó Que en el proceso verbal de responsabilidad Civil Extracontractual No. 2018-00103-03-00 de: Piedad Del Carmen Gutierrez De Caceres, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., Jhon Jaime De Jesus Paniagua y Nancy Florida Jimenez Ochoa, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 1505 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177067 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga Garcia y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 1.508 del 13 de junio de 2019, inscrito el 19 de Junio de 2019 bajo el No. 00177385 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Buenaventura (Valle del Cauca), comunicó que en la demanda declarativa de: Anuncio Reyes Córdoba y Otros, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0694 del 03 de julio de 2019, inscrito el 9 de Julio de 2019 bajo el No. 00177971 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Buga (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal - acción directa de la victima del siniestro contra el asegurado No. 76-111-31-03-002-2019-00021-00 de: Orfilia Soto Cardenas CC. 29.540.974 en nombre propio y de los menores Valery Sofia Gutierrez Carvajal y Kenned Andres Frades Carvajal, contra: ALLIANZ SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 2212 del 05 de agosto de 2019, inscrito el 18 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180726 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad extracontractual No. 76-520-31-03-002-2019-00107-00 de: Balbina Hernández Rentería CC. 31.627.743, Claribel Golu Carabalí CC. 1.113.679.935, Jhon Janner Golu Hernández CC. 1.114.898.780, Norbey Hernández Rentería CC.94.040.315, Nidia Hernández Rentería CC. 29.504.091, Angélica María Hernández Rentería CC. 29.506.399, Lucrecia Hernández Rentería CC. 16.893.398, Darwin Andrés Hernández Rentería CC. 1.114.884.887, Nilson Hernández Rentería CC. 16.888.525, Jose Abad Hernández CC. 6.303.006, Mará Lucrecia Rentería CC. 29.498.791, Contra: INGENIO MARIA LUISA SA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jose Fernando Córdoba Ruiz CC. 16.881.997, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio no. 720 del 25 de febrero de 2020, inscrito el 3 de Marzo de 2020 bajo el no. 00183512 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2020-00039-00 de Duván Alejandro Barragán Pérez y María Alejandra Navarrete Salgado en nombre propio y en representación de la menor Ana Sofía Barragán Navarrete, Ricardo Barragán Soto, Marysol Pérez Gonzalez, Myriam Salgado Muñoz, Fidel Navarrete Cortes contra Vivian Astrid Sánchez Álvarez identificada con C.C. 66.953.459, Álvaro Duque Castillo identificado con C.C. 79.447.515 (Propietario), ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT. 860.026.182-5, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1353 del 04 de diciembre de 2020, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 680013103006 2020 00233 00 de Jose Maria Aparicio Riaño CC. 96.186.186, Nayeth Zulay Altamar Villegas CC. 49.556.901, Jonathan Fabian Aparicio Altamar CC. 1.007.891.005 y Estebana del Carmen Villegas CC. 26.731.829, Contra: Ivan Mauricio Torres Cortes CC. 2.996.595, SOLUTRANS SAS y ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186827 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 651 del 27 de enero de 2021, el Juzgado 13 Civil del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso No. 08001315301320200006200 de Wuendy Yulani Robles Mendoza CC. 55.223.859 y otros, Contra: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DEL LITORAL y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Enero de 2021 bajo el No. 00187347 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 328 del 15 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 6800131030042020-00289-00 de: Luis Eduardo Ramirez Castro CC. 12225368, Yadira Cuadros Torres CC. 28168735, Jaime Darío Ángulo Cuadros CC. 1005131740, Mayra Julieth Ángulo Cuadros CC. 1095825963; contra: Otto Éli Sierra Hernandez CC. 13817562, Jhon Fredy Sierra Pulido CC. 91516371, MOTOTRANSPORTAMOS SAS, ALLIANZ SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188152

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0359 del 08 de abril de 2021, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 230013103002-2020-00188-00 de Sirlis Saudith Sánchez Fabra CC. 1067901215, Taliana Perdomo Sánchez CC. 1.068.427.991, Rafael Enrique Sánchez Fabra CC. 1.062.985.980, María Nury Montiel Anaya CC. 25.806.163 y Juan Bautista Perdomo Lugo CC. 3.959.984, Contra: Nilson Uriel Parra Vargas CC. 74.357.084, Joséfina Chavez Campo CC. 63461119 COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE TANQUES Y CAMIONES PARA COLOMBIA y ALLIANZ SEGUROS S.A, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Abril de 2021 bajo el No. 00188601 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0373 del 10 de mayo de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá (Cundinamarca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 2020-0085-00 de Hernan Oswaldo Fajardo Rodriguez y otra, Contra: Wilson Rincon Espinosa y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189834 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 477 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Garzón (Huila), inscrito el 11 de Junio de 2021 con el No. 00190150 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2021-00030-00 de Contanza Carvajal Quintero CC.1 .077.855.695, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Danna Fernanda Carvajal Carvajal; Gloria Quintero Yucuma CC.55.062.410, Iván Carvajal Blásquez CC. 12.190.693, Iván Carvajal Quintero CC. 1.007.865.942, Rossana Carvajal Quintero CC. 1.077.869.008 y Yury Marcela Carvajal Quintero CC. 1.077.865.630, contra Jesús Meñaca González CC. 7.731 .057, Nelson Castillo Rubiano CC. 12.190.304 y ALLIANZ SEGUROS.

Mediante Oficio Sin Num del 09 de junio de 2021, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 21 de Junio de 2021 con el No. 00190294 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

760013103001-2021-00098-00 de Elizabeth Cordoba Jaramillo, Jose Stevan Cordoba Jaramillo, Martha Cecilia Ladino, Contra: SPECTRA INGENIERIA LTDA, ALLIANZ SEGUROS SA, Jaime Alberto Acevedo Hernandez.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2100.

OBJETO SOCIAL

El objeto de la sociedad, es celebrar y ejecutar diversas, modalidades de contratos de seguro y reaseguro, aceptando o cediendo riesgos que, de acuerdo con la ley y la técnica aseguradora, pueden ser materia de este contrato. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá invertir su capital y sus reservas de acuerdo con las normas legales que regulan el funcionamiento de las compañías de seguros, arrendar, hipotecar, pignorar y enajenar cualquier terma toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes; girar; endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía y recibir en pago toda clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; dar o recibir dinero en préstamo con o sin intereses; celebrar contratos de sociedad con otras personas que tengan objetos análogos o conexos y que en alguna forma tiendan al cumplimiento del objeto principal. Podrá también garantizar por medió de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias u obligaciones de terceros, si ello fuere legalmente posible, realizar operaciones de libranza y, en general, ejecutar todos aquellos actos y celebrar todos los contratos que se relacionen con el objeto social y que se encuentren autorizados por las disposiciones legales que reglamentan la inversión del capital y la reserva de las compañías de seguros.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$102.500.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 10.250.000.000,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$82.334.522.790,00
No. de acciones : 8.233.452.279,00
Valor nominal : \$10,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech	P.P. No. 000000PAG665171
Tercer Renglon	Jaime Francisco Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez	C.C. No. 000000051883809

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
Tercer Renglon	Santiago Lozano Cifuentes	C.C. No. 000000079794934

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cuarto Renglon Sachica Sachica C.C. No. 000001010170152
Gustavo Adolfo
Quinto Renglon Fernando Amador Rosas C.C. No. 000000019074154

Por Acta No. 98 del 15 de junio de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2010 con el No. 01411900 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Lidia Mireya Pilonieta Rueda	C.C. No. 000000041490054
-----------------	------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 118 del 27 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2015 con el No. 01955275 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Velez Ochoa Ricardo	C.C. No. 000000079470042
----------------	---------------------	--------------------------

Por Acta No. 124 del 8 de septiembre de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de septiembre de 2017 con el No. 02263855 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	David Alejandro Colmenares Spence	C.C. No. 000000080470041
----------------	-----------------------------------	--------------------------

Por Acta No. 129 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de agosto de 2019 con el No. 02498874 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gonzalo De Jesus Sanin Posada	C.C. No. 000000019216312
----------------	-------------------------------	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Jaime Francisco	Paredes Garcia	C.C. No. 000000079142562
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Tercer Renglon	Santiago Lozano	Cifuentes	C.C. No. 000000079794934
----------------	-----------------	-----------	--------------------------

Por Acta No. 130 del 17 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2019 con el No. 02499345 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Sachica Sachica	Gustavo Adolfo	C.C. No. 000001010170152
----------------	-----------------	----------------	--------------------------

Quinto Renglon	Fernando Amador Rosas		C.C. No. 000000019074154
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 131 del 29 de octubre de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2020 con el No. 02541845 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Quinto Renglon	Emilia Restrepo Gomez		C.C. No. 000000051883809
----------------	-----------------------	--	--------------------------

Por Acta No. 132 del 27 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2020 con el No. 02610026 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Javier Bernat Domenech		P.P. No. 000000PAG665171
-----------------	------------------------	--	--------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 126 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349104 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de junio de 2018 con el No. 02349105 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Edgar Augusto Pedraza Pulido	C.C. No. 000000016645869 T.P. No. 19555-T

Por Documento Privado del 16 de abril de 2018, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2018 con el No. 02352479 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Ingrid Janeth Ramos Mendivelso	C.C. No. 000000052426886 T.P. No. 79160-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 2157 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2009, inscrita el 19 de junio de 2009 bajo el No. 016212 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar identificado con cédula de extranjería No. 324.238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Aleyda Consuelo Brausin Rondon, identificada con cédula ciudadanía No. 52.166.641 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Firmar contratos o suscribir ofertas mercantiles mediante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la firma de órdenes de compra de servicios con corredores, agencias, agentes y, en general, intermediarios de seguros; y B) Firmar comunicaciones de terminación de dichos contratos, convenios y ofertas mercantiles, así como comunicaciones de cancelación de claves a los intermediarios.

Por Escritura Pública No. 4639 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 14 de diciembre de 2009, inscrita el 18 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017004 del libro V, compareció Arturo Sanabria Gomez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.451.316 en su calidad de representante legal de las sociedades ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., y COMPAÑIA COLOMBIANA DE INVERSION COLSEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Velez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 67.706 del C S de la J; para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores, B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital Bogotá, C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley, D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen, e) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4215 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2005, inscrita el 15 de septiembre de 2008 bajo el No. 14513 del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324.238, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andres Vargas Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79687849 de Bogotá D.C., y con tarjeta profesional de abogado No. 111896 del C S de la J; para ejecutar los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Representar a las mismas sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios de sociedades en que aquellas sean accionistas o socias, y otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; E) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad; F) Objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes; G) Otorgar poderes especiales en nombre de las citadas sociedades; H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante las entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; I) Firmar física, electrónicamente o por cualquier medio que establezca la dirección de impuestos y aduanas nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y J) Igualmente queda facultada expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 4874 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2008, inscrita el 29 de diciembre de 2008 bajo los registros Nos. 14965, 14966, 14969, 14970, 14971, 14972, 14973, 14974, 14975, 14976, 14977, del libro V, compareció Belen Azpurua De Mattar, identificada con cédula de extranjería No. 324238 en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a, Maria Elvira Bossa Madrid, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.560.200 y con tarjeta profesional de abogada No. 35.785; Servio Tulio Caicedo Velasco, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.381.908 y con tarjeta profesional de abogado No. 36.089; Maria Lourdes Forero Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.607.509 y con tarjeta profesional de abogada No. 34105, Hugo Moreno Echeverri, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.345.876 y con tarjeta profesional de abogado No. 56.799; Milciades Alberto Novoa Villamil identificado con cédula de ciudadanía No. 6.768.409 y con tarjeta profesional de abogado No. 55.201; Luis Fernando Novoa Villamil, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.759.141 y con tarjeta profesional de abogado No. 23.174; Eidelman Javier Gonzalez Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 y con tarjeta profesional de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogado No. 108.916, Lidia Mireya Pilonieta Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.490.054 y con tarjeta profesional de abogada No. 15.820, Marcelo Daniel Alvear Aragon identificado con cédula de ciudadanía No. 79424383 y con tarjeta profesional de abogado No. 75250, Fernando Amador Rosas identificado con cédula de ciudadanía No. 19074154 y con tarjeta profesional de abogado No. 15818, para que en nombre de y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a las referidas sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. D) Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen. E) recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 0119 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

20 de enero de 2012, inscrita el 01 de febrero de 2012 bajo el No. 00021418 del libro V, compareció Lucas Fajardo Gutierrez identificado con cédula de ciudadanía No. 79.786.989 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Soraya Ines Echeverry 13013 identificada con cédula ciudadanía No. 28.682.886 chaparral (Tol.) y tarjeta profesional de abogada No. 80.012 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante. 1.6 Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. 1.7 Desistir, recibir,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1647 de la Notaría veintitrés de Bogotá D.C., del 29 de junio de 2012, inscrita el 16 de julio de 2012 bajo el No. 00022988 del libro V, compareció Luz Marina Falla Aaron identificada con cédula de ciudadanía No. 36.161.591 de Neiva en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, Allianz Seguros S.A (en adelante la sociedad) confiere poderes generales a Jorge Enrique Becerra Olaya, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.686.990 de Bogotá, para que en nombre y representación de las sociedades se notifique de los actos administrativos proferidos por COLJUEGOS E.I.C.E, así como para que descorra traslados, interponga y sustente recursos y renuncie a términos.

Por Escritura Pública No. 2680 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00023761 del libro V, compareció Veronica Velasquez Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.690.447 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, de Allianz Seguros S.A confiere poder general a Ludy Giomar Escalante Mendoza, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.308 de Bogotá y la tarjeta profesional de abogado número 76.632, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que, en nombre y representación de cada una de las sociedades poderdantes, ejecute los siguientes actos: A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, la corte constitucional, el consejo superior de la judicatura, la corte suprema de justicia y el consejo de estado, bien sea como demandante, demandada, litisconsorte, coadyuvante u opositora; B) Representar a la sociedad poderdante, con amplias facultades, en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interponer, en nombre y representación de la sociedad poderdante, los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conferidos por la ley; D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación: Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes; descorrer traslados; interponer y sustentar recursos, ordinarios y, extraordinarios; renunciar a términos; asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas; asistir a, todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante; absolver interrogatorios de parte y confesar y comprometer a la sociedad poderdante; E) Otorgar, poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante F) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 442 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2013, inscrita el 3 de mayo de 2013 bajo el No. 00025147, del libro V, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luis Fernando Encinales Achury, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá para que ejecute en nombre y representación de la sociedad los siguientes actos 1.1 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones del trabajo, inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores. 1.2 Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y, ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental; municipal o del distrito capital de Bogotá. 1.3 Atender los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración, e intentar en nombre y representación de la sociedad los recursos ordinarios; tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley. 1.4 Realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación: - (I) notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, (II) descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, (III) renunciar a términos, (IV) asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, (V) asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y (VI) realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad 1.5 Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad en desarrollo del derecho de petición. 1.6 Otorga poderes especiales en nombre de la sociedad y 1.7 Desistir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 1706 de la Notaría No. 23 de Bogotá D.C., del 05 de agosto de 2013, inscrita el 26 de noviembre de 2013, bajo el No. 00026723, modificado mediante la Escritura Pública No. 1184 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de mayo del 2015, inscrita el 04 de junio de 2015. Bajo el No. 00031245 del libro V, compareció Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462, en calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, para ampliar el poder otorgado a Luis Fernando Encinales Achury, identificado con la cédula ciudadanía número 79.686.380 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 194.487 expedida por el consejo superior de la judicatura, en el sentido de indicar que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: (I) pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona; y (II) pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier personal. Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: (I) suscripción de contratos de salvamento y contratos de transacción necesarios para el desarrollo de la actividad de la compañía.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2038 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 27 de agosto de 2014, inscrita el 9 de septiembre de 2014 bajo el No. 00029008 del libro V, compareció Juan Enrique Sierra Vaca identificado con cédula de ciudadanía No. 79.653.399 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Gutierrez Rueda identificada con cédula de ciudadanía No. 79.737.771 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actividades: A) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones, trasposos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad y adelantar ante las entidades competentes toda las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (B) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad y levantar dichos gravámenes; (C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones en el ramo de automóviles, tales como asistencia a audiencias o diligencias.

Por Escritura Pública No. 547 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de marzo de 2015, inscrita el 27 de abril de 2015 bajo el No. 00030872 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades realice las siguientes actividades: A) Objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales, presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y, es general cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad. B) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. C) Otorgar poderes generales y especiales a abogados y otras personas, en nombre de la sociedad poderdante, para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramites de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias. D) Firmar matriculas, prematriculas, regrabaciones,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

traspasos, cancelación de matrículas y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos. E) Aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dicho gravámenes. F) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante. G) Desistir, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 2379 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 20 de diciembre de 2016, inscrita el 6 de enero de 2017 bajo el No. 00036660 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 de barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Yeison Rene Malpica Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.590 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (b) al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante. Confiere poder general a William Padilla Pinto, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad en las audiencias extrajudiciales a las que sea convocada, con la facultad de conciliar total o parcialmente.

Por Escritura Pública No. 448 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 22 de marzo de 2017, inscrita el 24 de marzo de 2017 bajo el No. 00037044 del libro V, compareció Giovanni Grosso Lewis identificado con cédula de ciudadanía No. 72.167.595 expedida en barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Juan Carlos Aponte Velasquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.469.062 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

beneficiarios y por cualquier persona. C) Responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia. D) Firmar las contestaciones de las acciones de tutela e interponer las impugnaciones de los respectivos fallos.

Por Escritura Pública No. 1712 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 3 de septiembre de 2018, inscrita 06 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00039969 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Diego Ignacio Vergara Peña identificado con cédula ciudadanía No. 79.656.161 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 86.336 expedida por el consejo superior de la judicatura, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado bien sea como demandante, demandado, litisconsorte, coadyuvante u opositores; (B) Representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá; (C) Atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la dirección de impuestos y aduanas nacionales Dian o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de administración, e intentar en nombre y representación de las sociedades antes mencionadas los recursos ordinarios tales como reposición, apelación y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) Realizar las gestiones siguientes con amplias facultades de representación, notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante de que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que se trate, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representen; (E) Recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato; (F) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (G) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 2166 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 31 de octubre de 2018 inscrita el 26 de noviembre de 2018 bajo el registro No. 00040479 del libro V compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Sección primera: Que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Esneith Lorena Beltran Acosta identificada con cédula ciudadanía No. 1.032.363.066, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a el poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos. Sección segunda: que por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jhon Jairo Lopez Gomez identificado con cédula ciudadanía No. 1.022.380.842, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de toda clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) Otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; (C) Celebrar, suscribir y/o ejecutar todos los actos y contratos celebrados conforme a las facultades y atribuciones legales conferidas por la poderdante, tales como solicitudes de audiencias de conciliación, suscribir finiquitos de liberación, receipt&release, contratos de transacción, actas de conciliación y demás documentos conforme a los acuerdos con terceras partes, en representación de la sociedad poderdante; (D) Facultad para notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o entidades descentralizadas de los mismos órdenes; (E) Facultad para descorrer traslados, interponer y sustentar toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios, así como todas aquellas facultades contempladas en el artículo 77 del código general del proceso; (F) Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de el poderdante; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a él poderdante, expida los recibos y otorgue cancelaciones; (G) Para que transija toda clase de pleitos y diferencias en forma judicial o extrajudicial que se presenten respecto de los derechos, obligaciones y bienes de propiedad de la parte poderdante. También podrá conciliar cualquier diferencia o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

disputa ampliando plazos, otorgando rebajas o descuentos.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 26 de febrero de 2019, inscrita el 8 de marzo de 2019 bajo el número 00041050 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá en su calidad de representante legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, manifestó: sección primera: Poder a favor de Luisa Ximena Angarita Arevalo por medio de la presente Escritura Pública ALLIANZ SEGUROS S.A., confiere poder general a Luisa Ximena Angarita Arevalo, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.721.832 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la COMPAÑÍA ALLIANZ SEGUROS S.A., y (b) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Por Escritura Pública No. 1807 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2019, inscrita el 10 de Octubre de 2019 bajo el registro No 00042367 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nelson Joan Guerrero Rangel, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.019.046.530 de Bogotá, para que en nombre y representación de la Sociedad realice los siguientes actos: (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los recobros a los que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad; (B) Al Apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 40 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2020, inscrita el 19 de Febrero de 2020 bajo el registro No 00043144 del libro V, compareció Tatiana Gaona Corredor identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.743.736 de Bogotá D.C. en su condición de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, ALLIANZ SEGUROS S.A, confiere poder general a José Luis Arroyave Garrido identificado con cédula ciudadanía No. 79.524.259 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad realice los siguientes actos (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 245 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 2 de febrero de 2020 inscrita el 2 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00043236 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos identificado con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D en su calidad de Representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Edgar Hernando Peñaloza salinas identificado con cedula ciudadanía No.1.026.575.922 de Bogotá D.C., con tarjeta profesional 264.834, para que en nombre y representación para que por medio de la presente escritura pública ALLIANZ SEGUROS S.A. Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., confieren poder general A Edgar Hernando Peñaloza salinas, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía no. 1.026.575.922 de Bogotá, y tarjeta profesional no. 264.834 para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (a) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas a la sociedad poderdante por asegurados, beneficiarios y en general ,cualquier persona, e igualmente pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales, que sean presentadas a dicha sociedad; (b) responder solicitudes, quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición; (c) otorgar poderes generales y especiales a abogados u otras personas, en nombre de la sociedad poderdante para la realización de gestiones usuales en materia de indemnizaciones del ramo de seguros generales, tales como tramite de recuperación de vehículos, procesos de recobro y asistencia a audiencias o diligencias; (d) firmas matriculas, prematriculas, regrabaciones, traspasos, cancelación de matrículas, y contratos de compraventa de vehículos que se efectúen a nombre de la sociedad poderdante y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes para el trámite de los mismos; (e) aceptar pignoraciones de vehículos a favor de la sociedad poderdante y levantar dichos gravámenes (f) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, corte constitucional, consejo superior de la judicatura, corte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suprema de justicia y consejo de estado, bien sea como demandantes, demandadas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (g) representar con amplias facultades a la sociedad poderdante en toda clase de actuaciones y procedimientos ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal o distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental, municipal o del distrito capital ante cualquier organismos descentralizado de derecho público del orden nacional, departamental municipal o del distrito capital de Bogotá , (h) realizar las gestiones siguiente, con amplias facultades de representación notificarse de toda clase de providencia judicial o emanada de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, municipal o distrital de Bogotá , o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados , interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios , renunciar a términos de asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencia de conciliación- y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante que se traten absolver interrogatorios de parte; (i) contestar, formular peticiones, interponer recursos y demás medios de defensa a que haya lugar y en general, realizar todas las actuaciones y gestiones pertinentes en nombre de la sociedad poderdante, en la acciones de tutela en las que esta esté vinculada de cualquier forma o sea oficiada para suministrar información; (j) otorgar poderes especiales en nombre de la sociedad poderdante; y (k) desistir, recibir, transigir, conciliar sustituir y resumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 603 de la Notaría 23 de Bogotá D.C, del 3 de julio de 2020, inscrita el 29 de Julio de 2020 bajo el No. 00043731 del libro V, compareció Luisa Fernanda Robayo Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.251.473 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública confiere poder general a Pablo Andrés Velandia Angarita, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.187.197 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Representar a la sociedad poderdante en las actuaciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias con la finalidad de efectuar los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recobros a que haya lugar en virtud de la subrogación legal contra los terceros causantes de daños a los asegurados de la sociedad. (B) Al apoderado le queda expresamente prohibido recibir a nombre de la sociedad poderdante.

Por Escritura Pública No. 1635 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 30 de diciembre de 2020, inscrita el <F_000002100017806> bajo el registro No. <R_000002100017806> del libro V, compareció Andres Felipe Alonso Jimenez identificado con cédula ciudadanía No. 80.875.700, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Victor Hugo Leon Narvaez identificado con cédula ciudadanía No. 94.399.634 de Cali., para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos (A) Pronunciarse sobre las reclamaciones presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (B) Pronunciarse sobre las solicitudes de reconsideración de objeciones que sean presentadas a la sociedad por tomadores, asegurados, beneficiarios y por cualquier persona respecto al ramo de seguro de automóviles; (C) Responder solicitudes de quejas y requerimientos presentados a la sociedad por autoridades o terceros en desarrollo del derecho fundamental de petición consagrado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia. Confiere poder general a Santiago Sanin Franco identificado con cédula ciudadanía No. 80.088.324, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) Suscriba toda clase de contratos hasta por una cuantía de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) con los distintos proveedores y funcionarios de la compañía, así como sus respectivos otrosí, adendos modificatorios, actas de liquidación y/o terminación.

Por Escritura Pública No. 559 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100244386>, con el No. <R_000002100244386> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Bertha Beatriz Leal Villareal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.794.813, John Camilo Rojas Corredor, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.047.569, Liana Catherin Valencia Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.824.110, Liliana Maria Oyuela Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.389, Julio Cesar Riaño Heredia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.468.736, Meidy Xiomara Rodriguez Bernal,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.961.801 y Fhauda Margarita Gattas Carreño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.810.864, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes actos: (A) Celebrar todos los contratos referentes al negocio de seguros y de ahorro, que sean propios del giro ordinario de los negocios de las sociedades, cualquiera que sea su cuantía; (B) participar en licitaciones públicas o privadas referentes al negocio de seguros y de ahorro, presentando ofertas, directa o indirectamente o a través de apoderado y suscribiendo los contratos que de ello se deriven cualquiera que sea su cuantía; (C) firmar pólizas de seguro de los ramos autorizados para cada una de las sociedades, incluyendo pero sin limitarse a pólizas de seguros de cumplimiento, pólizas de seguros de vida, pólizas de seguros de salud, pólizas de seguros de automóviles, pólizas de seguros de responsabilidad. Sección segunda: Por medio de la presente escritura ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A confieren poder general a Iveth Zohe Cubillos Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.560.430, para que en nombre y representación de la sociedad realice los siguientes (A) representar con amplias facultades a las sociedades en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, juzgados y tribunales de todo tipo, incluidos tribunales de arbitramento de cualquier clase, Corte Constitucional, Consejo Superior de la Judicatura, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandantes, demandas, litisconsortes, coadyuvantes u opositores; (B) representar con amplias facultades a las mismas sociedades en toda clase de actuaciones y procedimientos ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquier organismo descentralizado de derecho público de orden nacional, departamental o municipal; (C) atender los requerimientos y notificaciones provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, o de la entidad que haga sus veces, así como de cualquiera de las oficinas de la administración e intentar en nombre y representación de las sociedades los recursos ordinarios, tales como reposición, apelación, y reconsideración, así como los recursos extraordinarios conforme a la ley; (D) representar a las sociedades en reuniones ordinarias o extraordinarias de asambleas generales de accionistas o juntas de socios en sociedades de que esta sea accionista o socia y otorgar poderes en nombre de la sociedad para la asistencia de otros representantes a tales reuniones, cuando sea el caso; (E) realizar las gestiones siguientes, con amplias facultades de representación:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental o municipal, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios ante cualquiera de dichas autoridades, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesary comprometer a las sociedades; (F) objetar las reclamaciones que presenten los asegurados y clientes a las sociedades poderdantes. (G) Otorgar poderes en nombre de las citadas sociedades; (H) Firmar traspasos de vehículos que se efectúen a nombre de las sociedades poderdantes y adelantar ante entidades competentes todas las gestiones pertinentes al trámite de los mismos; (I) firmar física, electrónicamente, o por cualquier medio que establezca la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, las declaraciones de cualquier tipo de impuestos u obligaciones tributarias que estén a cargo de las sociedades poderdantes y (J) igualmente queda facultado expresamente para desistir, conciliar, transigir y reasumir el presente mandato.

Por Escritura Pública No. 831 del 18 de junio de 2021, otorgada en la Notaría 23 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100352000>, con el No. <R_000002100352000> del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Adriana Marcela Varon Cortes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.098, y a Miguel Arturo Garcia Sandoval identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.756.752 para que en nombre y representación de la sociedades realice los siguientes actos (A) firme declaraciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal (B) atienda y firme los requerimientos de la administración tributaria nacional, departamental y municipal; (C) solicite devoluciones y/o compensaciones de saldos a favor en impuestos de las compañías. (D) solicite estados de cuenta a la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (E) firme poderes para la atención de visitas de la administración tributaria nacional, departamental y municipal. (F) firme los demás documentos requeridos para el cumplimiento de las responsabilidades tributarias formales del orden nacional, departamental y municipal. Confiere poder general a Daniel Leandro Tamayo Londoño identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.434.684 y a Beatriz Elena Lopez

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bermudez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.990, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) objetar las reclamaciones correspondientes a los ramos de seguros generales presentadas por asegurados, beneficiarios y en general a cualquier persona. (B) pronunciarse sobre la solicitudes de reconsideración de objeciones correspondientes a los ramos de seguros generales que sean presentadas a dicha sociedad; y (C) responder solicitudes quejas y requerimientos presentados por autoridades o terceros a la sociedad poderdante en desarrollo del derecho de petición. Confiere poder general a Jeannette Reyes Hernández identificada con cédula de ciudadanía No. 52.557.561, Nilton Fernando Cerquera Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.256.431, Dayana Carolina Reatiga Pulido identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.460.534, para que en nombre y representación de la sociedad realicen los siguientes actos: (A) firmar traspasos y cancelaciones de los vehículos declarados pérdida total que se encuentran a nombre de la compañía y (B) firmar trámites relacionados con vehículos declarados pérdida total y salvamentos.

Que por Documento Privado No. Sin núm de Representante Legal, del 18 de julio de 2017, inscrito el 27 de julio de 2017 bajo el número 00037633 del libro V, Santiago Lozano Cifuentes identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794934 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Gustavo Adolfo Cano Ospina, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.536.,234 de Cali, única y exclusivamente para que realice, en representación de ALLIANZ, los reportes diarios de las pólizas de responsabilidad civil contractual (RCC) y responsabilidad civil extracontractual (RCEC) al registro único nacional automotor - RUNT administrado por la entidad concesión RUNT S.A. (antes reportado al registro nacional de empresas de transporte público y privado - RNTE), firme digitalmente dichos reportes y, para efectos de los mismos, se autentique como representante de ALLIANZ.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4204	1-IX--1.969	10 BTA	15-IX--1.969 NO. 41130

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5319	30-X	-1.971	10	BTA	25-XI	-1.971	NO.	45225
2930	25-VII	-1.972	10	BTA	5 -XII	-1.972	NO.	6299
2427	5 -VI	-1.973	10	BTA	13-XII	-1.973	NO.	13874
2858	26-VII	-1.978	10	BTA	15-IX	-1.978	NO.	61845
3511	26-X	-1.981	10	BTA	19-XI	-1.981	NO.	108739
1856	8 -VII	-1.982	10	BTA	26-VII	-1.982	NO.	119222
3759	15-XII	-1.982	10	BTA	26-I	-1.983	NO.	127655
1273	23--V--	-1.983	10	BTA	1-VII	-1.983	NO.	136713
1491	16-VI--	-1.983	10	BTA	1-VIII	-1.983	NO.	136714
1322	10-III	-1.987	29	BTA.	9--VI--	-1.987	NO.	212861
3089	28-VII	-1.989	18	BTA.	11-VIII	-1.989	NO.	271.99
4845	26- X	-1.989	18	BTA.	14- XI	-1.989	NO.	279780
2186	11- X	-1.991	16	STAFE BTA.	20-XI	-1.991	NO.	346317
447	30-III	-1994	47	STAFE BTA	08-IV	-1.994	NO.	443176
6578	19- VII	-1994	29	STAFE BTA	27- VII	-1994	NO.	456.468
1115	17- IV-	1995	35	STAFE BTA	26- IV-	1995	NO.	490.027
5891	21- VI-	1996	29	STAFE BTA	25- VI--	1996	NO.	543.204
9236	20- IX--	1996	29	STAFE BTA	01- X---	1996	NO.	557.213
1572	21- II-	1997	29	STAFE BTA	26- II-	1997	NO.	575.503
2162	07-III-	1997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	575.940
1959	03-III	-1.997	29	STAFE BTA	07- III-	1997	NO.	576.957

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001366 del 11 de junio de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00590892 del 28 de junio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0006941 del 16 de julio de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00593519 del 17 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0012533 del 16 de diciembre de 1997 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00615741 del 24 de diciembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002432 del 24 de septiembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00650591 del 24 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0003298 del 24 de diciembre de 1998 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00662276 del 28 de diciembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001203 del 15 de junio	00684276 del 16 de junio de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06**

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 1999 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	1999 del Libro IX
E. P. No. 0001131 del 28 de junio de 2000 de la Notaría 7 de Bogotá D.C.	00735146 del 30 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0006315 del 24 de agosto de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00743684 del 6 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007672 del 2 de octubre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00799463 del 24 de octubre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0008774 del 1 de noviembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00804526 del 3 de diciembre de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0010741 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00813095 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0008964 del 4 de septiembre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00845307 del 19 de septiembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0005562 del 14 de mayo de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00883352 del 6 de junio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 7 de febrero de 2005 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00977446 del 17 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001903 del 28 de mayo de 2008 de la Notaría 31 de Bogotá D.C.	01219506 del 9 de junio de 2008 del Libro IX
E. P. No. 02736 del 8 de abril de 2010 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01376523 del 18 de abril de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2197 del 14 de julio de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01400812 del 24 de julio de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3950 del 16 de diciembre de 2010 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01444031 del 11 de enero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	01617661 del 20 de marzo de 2012 del Libro IX
E. P. No. 865 del 15 de abril de	01828565 del 23 de abril de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2014 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 2171 del 28 de noviembre de 2019 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02530653 del 6 de diciembre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 459 del 5 de mayo de 2020 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	02572989 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 4 de enero de 2000 , inscrito el 7 de enero de 2000 bajo el número 00711547 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 6 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 5 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ALLIANZ SE

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

La sociedad matriz también ejerce situación de control sobre la sociedad de la referencia.

****Aclaración de Situación de Grupo Empresarial****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial inscrita el 05 de mayo de 2009 bajo el número 01294378 del libro IX, en el sentido de indicar que dicha situación se configuro a partir del 25 de octubre de 1999.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Resolución No. 3612 del 3 de octubre de 1990 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de octubre de 1990 bajo el No. 307716 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$ 400.000.000.00) moneda corriente.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S.A. SUCURSAL BOGOTÁ
Matrícula No.: 01358450
Fecha de matrícula: 24 de marzo de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 72 No. 6 - 44
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALLIANZ SEGUROS S A SUCURSAL BROKERS
BOGOTA

Matrícula No.: 02282316
Fecha de matrícula: 28 de diciembre de 2012
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 13 A No. 29 - 24 Par Central
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.609.024.109.770

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de agosto de 2021 Hora: 13:23:06

Recibo No. AB21280352

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21280352E86DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 12 de mayo de 2017. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Automóviles**Allianz****Póliza**de Automóviles Individual Livianos
Particulares

www.allianz.co

Allianz **URIBE SALAZAR PABLO**

Agente de Seguros Vinculado

CC: 10261115

CALLE 72 A #27A60 TORRE 4- 402

MANIZALES

E-mail: Pablo.Salazar@allia2.com.co

Datos Generales

Tomador del Seguro: DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA CC: 41558238
KR 23 N° 75A - 99 . .
Email: espiralrdh@gmail.com

Beneficiario/s: NIT: 8902007567
, BANCO PICHINCHA S.A.

Póliza y duración: Póliza n°: 022327436 / 0

Duración: Desde las 00:00 horas del 01/10/2019 hasta las 24:00 horas del 30/09/2020.

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA CC: 41558238
KR 23 N° 75A - 99 . .
MANIZALES

Email: espiralrdh@gmail.com

Datos del Vehículo

Placa:	HVQ059	Código Fasecolda:	808024
Marca:	BMW	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	PEREIRA
Tipo:	X3	Valor Asegurado:	97.800.000,00
Modelo:	2014	Versión:	[F25] XDRIVE20D EXECUTIVE TP 2000CC TD
Motor:	72638725	Accesorios:	135.000,00
Serie:	NA	Blindaje:	0,00
Chasis:	WBAWY3104E0F27842	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	97.935.000,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	97.935.000,00	900.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	97.935.000,00	900.000,00

Allianz 

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Contratada	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasesolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación Allianz
1700751	URIBE SALAZAR PABLO	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 691197084

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.628.393,00
IVA	309.396,00
IMPORTE TOTAL	1.937.789,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

Allianz Seguros S.A.
Cra. 13A N° 29-24
Bogotá- Colombia
Nit.860026182- 5

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133

www.allianz.co

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,
El Tomador

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,
Allianz Seguros S.A.

DUQUE DE MANZUR MARIA CLEMENCIA

URIBE SALAZAR PABLO

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Nota Identificativa Consulta Clausulado

Recuerde que las condiciones asociadas a su contrato de seguro las encuentra en nuestra página web [www.allianz.co/Clausulados / automóviles](http://www.allianz.co/Clausulados/automoviles) versión N° **05/02/2018-1301-P-03-AUT058VERSION19**

